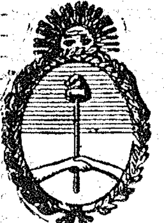


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 14 de febrero de 1975

NUMERO

23.096

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Urbanizadora Bariloche

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Ernesto Bernardo Turini, argentino, casado, de 38 años, comerciante, domiciliado en Maure 2124, 3º piso, departamento A, Libreta de Enrolamiento 4.139.486 y Federico Bernardo Van Ditmar, holandés, casado, de 36 años, Perito Agrónomo, domiciliado en 11 de Septiembre 2153, Cédula de Identidad 140.444, Policía de Córdoba, ambos de esta jurisdicción, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo 1º. — La sociedad se denomina "URBANIZADORA BARILOCHE", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Moreno 1628, 5º piso, oficina 51. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años (99), contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto: Compra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, loteos, y enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Construcción de cabañas, hosterías, y hoteles para explotarlos, arrendarlos o venderlos. — Organización y explotación de servicios de turismo, excursiones, viajes y paseos. — En operaciones conexas con el objeto principal, la sociedad podrá importar, exportar, comprar, vender y distribuir toda clase de maderas, productos y subproductos de la madera, explotar bosques, montes y obrajes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de pesos 50.000.— (cincuenta mil pesos) representado por cinco mil (5.000) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben presentar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100) cada uno en dinero efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistintamente, teniendo en la misma forma el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|2|75 (24 págs.)



se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro en acciones ordinarias, al portador, de un voto cada acción y a su valor nominal. — Nombre, Acción Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. — Ernesto B. Turini, 4.500, B, 11.250, efectivo, 75 o|o a un año. — Federico B. Van Ditmar, 500, B, 1.250, efectivo, 75 o|o a un año. — 5.000. — 12.500. — Los accionistas integran en efectivo el 25 o|o del monto de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo del 75 o|o en el término de un año. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Federico Bernardo Van Ditmar. Vicepresidente a Ernesto Bernardo Turini. Y órgano fiscalizador: Síndico Titular a Roberto Alfonso Cúpolo. Síndico Suplente a Mario D'Agostino. — V. Se autoriza a los señores Roberto Alfonso Cúpolo y Miguel Angel Elli, a fin de que, actuando en forma individual e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Roberto Alfonso Cúpolo, argentino, casado, de 38 años, Contador Matriculado, domiciliado en Moreno 1628, 5º piso Cédula de Identidad 403.521, Policía Federal, y Mario D'Agostino, argentino, casado, de 37 años, Contador Público Nacional, domiciliado en Bulnes 1956, Cédula de Identidad 3.909.003, Policía Federal, ambos de esta jurisdicción, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y declaran que aceptan desempeñar los cargos de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, para los que han sido designados. — Se deja constancia que con motivo de esta escritura se abona el impuesto fiscal sobre el capital social de cincuenta mil pesos o sea quinientos pesos. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — F. Van Ditmar. — E. B. Turini. — Roberto Cúpolo. — Mario D'Agostino. — Hay un sello. — Ante mí Luis Alberto Picasso y posteriormente por Escritura Nº 385 de fecha 27 de agosto de 1974, pasada al folio 835 del Registro 450 ante Luis Alberto Picasso, se adecuó dicho contrato a las disposiciones de la Ley 20.643 en su artículo 22, modificando el artículo quinto y apartado III, los que quedan así redactados. Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto cada acción y a su valor nominal. — Nombre. Acción. Suscripc. Clase de acción. Monto Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Ernesto B. Turini, 4.500, B. 11.250. Efectivo 75 por ciento a un año. — Federico B. Van Ditmar, 500, B, 1.250. Efectivo 75 o|o a un año. — 5.000. — 12.500. — Los accionistas integran en efectivo el 25 o|o del monto de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo del 75 o|o en el término de un año.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 637,50 e 14|2 Nº 14.285 v. 14|2|75

Establecimientos Metalúrgicos Tubomet

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano de esta capital don Carlos Alberto Maino con fecha 8 de noviembre de 1974, al folio 1237 del Registro 382 a su cargo se ha protocolizado la reforma de estatutos sociales y su adecuación a las disposiciones de la ley número 19.550, de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TUBOMET SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" cuya reforma y adecuación fue sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1974, y aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, número 3789 del 24 de octubre de 1974, siendo el texto de los estatutos del siguiente tenor: Título I. Constitución, denominación, sede, duración y objeto de la Sociedad. Artículo 1º) Bajo la denominación de "Establecimientos Metalúrgicos Tubomet, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria" continuará funcionando la sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de "Establecimientos Metalúrgicos Tubomet, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Defensa 510. Podrá establecer sucursales, agencias y establecimientos industriales que adquiera o resuelva instalar dentro o fuera de la República. Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 9 de noviembre de 1951, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse dicho plazo conforme a las disposiciones vigentes. Artículo 3º) Tiene por objeto: Industrial: a) La fabricación de aceros, caños, tubos, sus accesorios y demás herramientas y maquinarias de precisión para la industria, en establecimientos propios o de terceros. Comercial: b) La compra, venta, importación o exportación de aceros, metales ferrosos y no ferrosos, caños, tubos, sus accesorios, bronces y demás implementos, herramientas o maquinarias para la industria y frutos o productos de la agricultura y ganadería, ya sea por cuenta propia o ajena, pudiendo actuar scomo agente, representante o distribuidora de importadores, fabricantes, productores o exportadores. Agropecuaria: c) La explotación en todas sus formas de inmuebles rurales propios, de terceros, que tengan relación con la agricultura, la ganadería y la forestación. Financiera: d) La realización de operaciones, aportes de capitales directa o indirectamente a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, a negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants, o cualquier otro permitido por la ley, y realizar toda otra actividad financiera directa o indirecta vinculada con las industrias, comercios o negocios afines con su objeto social. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: e) Mediante adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. Artículo 4º) Para el cumplimiento de sus fines podrá: a) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, alquilar o arrendar, negocios, industrias o inmuebles urbanos y rurales, ya sea dentro o fuera de la República; b) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usar, usufructuar, hipotecar, o gravar en cualquier forma y dar o tomar en alquiler o en arrendamiento toda clase de inmueble o inmuebles. c) Gestionar adquirir y transferir concesiones, privilegios patentes de invención y procesamientos de la fabricación y construcción, marcas de fábrica o de comercio, reconocer el derecho para su explotación o darlas o tomarlas bajo cualquier contrato permitido por la ley. d) Formar sociedades subsidiarias por acciones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. Artículo 5º) Las enumeraciones que anteceden no son limitativas, sino simplemente enunciativas, por consiguiente, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. Título II. Capital y Acciones. Artículo 6º) El capital social es de diez y siete millones doscientos mil pesos ($ 17.200.000), representado por quinientas mil acciones ordinarias clase A, 5 votos y diez y seis millones setecientos mil acciones ordinarias clase B, 1 voto nominativas de un peso cada una. Artículo 7º) Por resolución de la asamblea ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del país se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la autoridad de Control. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las que posean y dentro de las respectivas clases. En el caso de emitirse solamente acciones ordinarias los tenedores de acciones preferidas no tendrán derecho a suscribir tales acciones de emitirse solamente ordinarias clase B, los tenedores de acciones ordinarias clase A participarán en la suscripción de estas acciones en igualdad de condiciones con los tenedores de acciones ordinarias clase B previa conformidad según el artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación del país. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Por asamblea extraordinaria se podrá limitar o suspender el derecho de preferencia, cuando se trate de una emisión de acciones a integrarse con aportes en especie o se den en pago de obligaciones preexistentes. Por similar procedimiento podrá ofrecerse hasta un 10 % de cada emisión al personal de la sociedad y|o a los agentes, concesionarios o distribuidores de sus productos, en pago de obligaciones preexistentes. Las limitaciones que anteceden deberán incluirse en un punto del orden del día. El directorio dispondrá la colocación de las acciones restantes, luego de agotadas las opciones y|o derecho que por este artículo se acuerden. Sólo se enunciará como capital social el de $ 17.200.000, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo establecido en este artículo. Artículo 8º) La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, siempre que tal adquisición se practique según las condiciones establecidas en el artículo 220 del Decreto Ley 19.550|72. De ello se dejará constancia en el balance anual. Artículo 9º) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo, acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrá fijársele una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas; c) Tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, para el cobro del dividendo fijo; d) Tendrán preferencia en la devolución del valor integrado, en caso de liquidación de la sociedad; e) Podrán tener derecho de hasta un voto por acción, o no tener derecho a voto, rigiéndose en este caso por lo prescripto en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. f) Podrán ser amortizadas total o parcialmente con prima o sin ella, en las condiciones establecidas en el artículo 223 de la Ley 19.550. En caso de ser amortizadas, el rescate se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista. En caso de ser amortizadas totalmente, las acciones se anularán reemplazándose por bonos de goce que reunirán los requisitos que establece el Decreto Ley 19.550|72, y tendrán derecho a una participación igual al de las acciones ordinarias; g) Podrán ser convertidas en acciones ordinarias, previa ratificación de esta clase de asamblea especial, conforme el artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72. La conversión se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista. Artículo 10º) Las acciones serán nominativas y podrán emitirse en títulos representativos de más de una acción, pero no se reconocerá más que a un solo propietario por cada una. Llevarán la firma del presidente, del vicepresidente o de un director, juntamente con un miembro de la comisión fiscalizadora o del consejo de Vigilancia designado al efecto según el caso y demás recaudos exigidos por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Mientras no se haya abonado el importe total de cada acción o títulos de acciones, se otorgarán a los suscriptores un certificado nominativo, que sólo podrá transferirse con la autorización de Directorio, bajo pena de nulidad. Al completarse el pago de la suscripción, los certificados serán canjeados por las acciones o títulos de acciones definitivos, nominativos correspondientes. Las acciones no integradas que no se encontraren en mora gozarán del dividendo del ejercicio en que fueron suscriptas, a prorrata temporis y en proporción al importe integrado. Artículo 11º) El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones de cualquier clase de la sociedad, importa el conocimiento y la aceptación de este estatuto y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que acuerda al accionista el artículo 245 del Decreto Ley 19.550|72. Título III. Debentures y obligaciones. Artículo 12º) La soceidad podrá emitir dentro o fuera de la República, debentures u obligaciones negociables nominativas de acuerdo con el Decreto Ley 19.550|72 y leyes especiales o reglamentaciones que se dicten al efecto. La asamblea extraordinaria fijará las condiciones de su emisión, época y forma. Los títulos de los debentures u obligaciones negociables tendrán los mismos recaudos que determine el artículo 336 del Decreto Ley 19.550|72. Título IV. Dirección, Administración y Fiscalización. Artículo 13º) La sociedad será dirigida y administrada por su directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, dentro de cuyo número la asamblea podrá designar uno o más directores delegados fijándoles las atribuciones y remuneración. La asamblea podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo pago a fin de llenar las vacantes que se produjeren y en el orden de su elección. Artículo 14º) Los directores deberán prestar la siguiente garantía en relación con su gestión: $ 500 en efectivo que serán devueltos al aprobarse la misma por la asamblea ordinaria, o el mismo valor en acciones de otras sociedades por acciones, o títulos o valores públicos nacionales. Artículo 15º) Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente subsistiendo en sus cargos luego de la expiración de su término hasta la próxima asamblea general ordinaria convocada en los términos del artículo 234, inciso 1º y 2º del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 16. — Los directores luego de la asamblea y en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Asimismo, distribuirán los demás cargos que creyeran conveniente establecer. — El directorio se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resolverá por la mayoría de los votos presentes. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Dichas resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado, que firmarán el presidente, los directores que hayan concurrido y el miembro de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia designado al efecto, según el caso. — Artículo 17. — El directorio estará investido de las más amplias facultades para la dirección y administración de la Sociedad y podrá ejecutar por si solo todas las operaciones sociales mencionadas en los artículos 4º y 5º del Estatuto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este Estatuto. — En consecuencia, y sin perjuicio de las facultades que le confieren otros artículos, son deberes y atribuciones del directorio: a) La representación legal de la Sociedad será ejercida por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace o del director delegado. — Podrá absolver posiciones o estar en juicio en nombre de la Sociedad únicamente el director, apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el directorio, salvo lo dispuesto en el artículo 268 del Decreto Ley 19.550|72. — Todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar para ser válidos la firma del presidente o conjuntamente del director delegado y un director, todo ello sin perjuicio de los actos y contratos que celebren por si solos los apoderados que designe el directorio con facultades suficientes para ello. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o provinciales en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales, gestionar, adquirir y transferir privilegios, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y diseño y modelos industriales; reconocer el derecho para su explotación, darlas o tomarlas por contrato; comprar, vender, o permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedades por acciones, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos; celebrar contratos de fletamento, transportes o acarreos comerciales o industriales; establecer fábricas; celebrar contratos de locación, inclusive por más de seis años, celebrar todo convenio con sociedades, centros de carácter gremial; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y con todo otro banco o institución bancaria o financiera, oficial, mixta o particular, nacional, provincial o municipal, del país o del extranjero, creadas o a crearse, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas; iniciar y contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas, constituir domicilios especiales, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o

en arbitradores; declinar y prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquisitivas; girar, extender, aceptar, endosar, prestar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, cartas de crédito, dar garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; celebrar contratos de seguros como asegurados, realizar los actos para los cuales se requieren poder especial del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Celebrar, en general, todos los actos que reputen necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa. — c) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, pudiendo asignarles un capital determinado, así como designar agentes, concesionarios, representantes o distribuidores en las condiciones que viere convenir. — d) Designar gerentes, subgerentes y demás personal, pudiendo crear o suprimir los cargos y empleos que juzgue necesarios, fijando a todos sus funcionarios, empleados u obreros, sus atribuciones, así como su remuneración, mediante, sueldos, salarios, habilitaciones o participaciones en las utilidades, comisiones, gratificaciones o cualquier otra forma que estime conveniente, todo lo cual podrá modificar o suprimir en cualquier momento. — Trasladar, suspender o separar de sus cargos a cualesquiera de sus funcionarios, empleados u obreros. — El directorio podrá delegar en los gerentes la designación de todo o parte del personal, así como las demás atribuciones propias de esta facultad. — e) Conferir y revocar poderes generales o especiales en favor de sus directores, gerentes, subgerentes, funcionarios o empleados, en quienes podrá delegar la parte ejecutiva de alguna de sus funciones. — Aceptar mandatos y representaciones, promover denuncias o querellas y otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros, y comprendiendo toda clase de asuntos comerciales, administrativos y judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive para querellar criminalmente. — f) Fijar con cargo a gastos generales, los sueldos de los gerentes. — g) Resolver sobre las emisiones de acciones del capital social y aumentos del mismo, en lo atinente a la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicaciones y comunicación a la autoridad de control, y lo dispuesto en el último apartado del artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72.

— h) Fijar las fechas y convocar a las asambleas generales de accionistas y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de las mismas. — i) Preparar el orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, incluyendo los puntos que hayan sido propuestos por escritos, una anticipación de diez días a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto con derecho a voto. — j) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, la memoria dando cuenta sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general correspondiente al último ejercicio, y de la cuenta de resultados y distribución de ganancias. — Formular a la misma la distribución de las ganancias, proponiendo el dividendo a repartir o la aplicación que haya de darse a las ganancias en cuanto excedan de la reserva legal, pago de dividendo a las acciones preferidas y demás obligaciones estatutarias.

— Someter a las asambleas de accionistas cualquier otro asunto que sea de competencia de ellas. — k) Proponer a la asamblea el cambio de la fecha de cierre del ejercicio económico social, comunicando tal resolución a la autoridad de control, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — l) Proponer a la asamblea, cuando lo juzgue oportuno, el destino de una parte de los beneficios de un ejercicio determinado, para todo el personal, o para el que a su juicio se hubiera distinguido por su laboriosidad y compañerismo, siempre y cuando se resuelva en un punto especial del orden del día. — El directorio practicará su distribución en la forma, tiempo y proporción que haya señalado la asamblea respectiva. — m) Dictar reglamentos sobre la organización interna de la Sociedad. — Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo, sino meramente explicativo, y, por consiguiente, no limita en forma alguna el derecho del directorio para celebrar todos los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza, que no le estén expresamente prohibidos por la Ley o por este Estatuto.

— Artículo 18. — El directorio con el consentimiento de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia si lo hubiere, resolverá todos los asuntos que interesen a la sociedad y no estén previstos en este estatuto, pudiendo realizar o autorizar cualquier acto u operación que no estuviera determinado en el mismo, siempre que tenga relación mediata o inmediata con el objeto social y que no sea de competencia exclusiva de las asambleas. — Artículo 19. — Los directores y los miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia en su caso, participarán en la distribución de las ganancias líquidas y realizadas en cada ejercicio, con el porcentaje que fije la asamblea ordinaria y dentro de las limitaciones, para los primeros, que fija el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea resolverá siempre sobre la distribución entre los miembros del directorio, de la participación o remuneración que acuerde, asignando al presidente una parte que sea por lo menos el doble de la que corresponda a cada director. — Artículo 20. — El monto máximo de las retribuciones por todo concepto que pueden percibir los miembros del directorio, no podrá exceder del 25 por ciento de las ganancias del ejercicio.

— Si hubiere directores que ejercieran funciones técnico-administrativas o comisiones especiales, la asamblea ordinaria podrá autorizar que se exceda del 25 por ciento, incluyendo el asunto como uno de los puntos del orden del día, frente a la escasez o inexistencia de ganancias. — Artículo 21. — El presidente tiene la representación legal de la Sociedad en todos sus actos y es el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas cuando correspondiere. — En casos urgentes resuelve las cuestiones sometidas por el Estatuto al directorio, con cargo de darle cuenta en la primera reunión que celebre. — Preside sus reuniones con voz y voto en sus resoluciones y voto decisivo en caso de empate; preside y dirige las deliberaciones y votaciones de las asambleas. — En caso de ausencia o impedimento, y sin necesidad de justificar este hecho ante terceros, desempeñará sus funciones el vicepresidente o director delegado y en su defecto el directorio designará de su seno un presidente interino. — Artículo 22. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares e igual número de suplentes. — La Comisión Fiscalizadora, podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la asamblea ordinaria. — Artículo 23. — Los miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán en sus funciones un ejercicio y podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes son las que determina el Decreto Ley 19.550|1972. — En su primera reunión los síndicos titulares designarán un presidente. — La Comisión Fiscalizadora, sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley otorga al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La remuneración la fijará la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio. En caso de ausencia o impedimento, los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Artículo 24º) En caso de optar la Asamblea Ordinaria por el Consejo de Vigilancia éste se integrará con tres accionistas titulares y tres suplentes por el término de un año y de su seno se elegirá un Presidente. — En caso de ausencia o impedimento, los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — El Consejo de Vigilancia sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley otorga al disidente. — Los consejeros titulares y suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. — Sus atribuciones y deberes son los establecidos en el artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72, salvo los incisos C. y D.. — Llevarán en libro de actas,, donde se asentarán las resoluciones con las firmas de sus asistentes. — La remuneración de sus miembros será fijada por la Asamblea con la imputación a gastos generales, sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables se someterá a la Asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo. — Título V.. — Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 25º) Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance General, Estado de Resultados — Cuadros Anexos y Complementarios, Distribución de Ganancias, Memoria e Informe de los Síndicos o Consejo de Vigilancia si lo hubiere y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le competa resolver conforme a la ley o al estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio o Comisión Fiscalizadora.. — b) Designación y remoción de los Directores, Sndicos o miembros del Consejo de Vigilancia y fijación de sus retribuciones. — c) Responsabilidades de los Directores y Síndicos o Consejo de Vigilancia si lo hubiere. — d) Aumento del Capital Social conforme al artículo 7º del estatuto. — Para considerar los puntos a) y b) será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico social anual. — Artículo 26º) Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial: a) Aumento del capital, salvo el supuesto del artículo 25º inciso d) del Estatuto; b) Reducción y reintegro del capital; c) Rescate, reembolso y amortización de acciones; d) Fusión, transformación, y disolución de la sociedad, nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, rescisión, consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; e) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo 7º del Estatuto.. — Artículo 27º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o Síndicos o Consejo de Vigilancia, en su caso, en los casos previstos por este estatuto o ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue conveniente o necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital suscripto con derecho a voto. — En este último caso la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o Síndicos o Consejo de Vigilancia en su caso, convocarán a Asamblea la que deberá celebrarse en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el Directorio o Síndicos o Consejo de Vigilancia en su caso, omitieran hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de Control o judicialmente. — Artículo 28º) Las Asambleas en primera convocatoria, serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en el país. — Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el presente estatuto para la concurrencia de los accionistas. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 29º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias, podrán realizarse sin la publicación de la convocatoria cuando se reunan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las de las acciones con derecho a voto. — Artículo 30á) Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, mediante un instrumento privado con la firma certificada en forma notarial, judicial o bancarias. — El nombramiento podrá recaer en cualquier persona aunque no sea accionista, excepto los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 31º) La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse. — Artículo 32º) La asamblea extraordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse. — Artículo 33º) Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la Sociedad. de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Esta disposición se aplicará también para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas del aumento del capital.. — Título VI.. — Ejercicio y Ganancias. — Artículo 34º) El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolucin pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control — Artículo 35º) Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma y orden siguiente: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndicos o Consejo de Vigilancia si lo hubiere en su caso; c) el dividendo que se haya fijado para las acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias y participación de los bonos de goce, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo 36º) Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — El importe de los dividendos no cobrados en oportunidad podrá ser usado por la Sociedad, según lo disponga el Directorio, hasta tanto sea requerido por el respectivo accionista, quien no podrá reclamar el pago de interés por el uso que la Sociedad haya hecho de sus fondos. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha que hayan sido puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la Sociedad. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 37º) En caso de resolverse la disolución de la sociedad, su liquidación será realizada por una comisión formada por el Directorio con la fiscalización de los Sindicos o del Consejo de Vigilancia si lo hubiere, la cual durará en el ejercicio de su cargo, hasta la completa liquidación de la sociedad. Dicha comisión una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, repartirá el remanente entre los accionistas y tenedores de bonos de goce, con las preferencias indicadas en el artículo 35 del estatuto — Los honorarios de la comisión serán establecidos por la Asamblea, en el acto de resolverse sobre la disolución siendo facultativa de la misma, la prevención del reemplazo de sus miembros, por fallecimiento o incapacidad. — E|L.: del 24 de octubre de 1974. — Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.137,50 e. 14|2 Nº 14.331 v. 14|2|75

Publicidad Cohihue

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: "Publicidad Cohihue, Sociedad Anónima". — Número cuatrocientos noventa y nueve. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano nacional autorizante, comparecen: don Horacio Alfredo Faillace, argentino, abogado, nacido el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete con libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos seis mil cincuenta y seis y Cédula Fiscal número setenta mil doscientos ochenta-cero cero seis-cuatro, domiciliado en la calle Rawson número mil ciento veinticinco, primer piso, departamento ocho y doña María Rackler, argentina, divorciada, abogada, nacida el dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta con libreta cívica número cuatro millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos noventa y ocho y Cédula Fiscal número cincuenta y siete mil doscientos diecinueve-cero cero seis-cuatro, domiciliada en la calle Aráoz número dos mil cincuenta, octavo piso, departamento cuarenta y dos; ambos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación domicilio. plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "PUBLICIDAD COHIHUE, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número mil quinientos cuarenta y seis, tercer piso, oficina trescientos dos. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto, ya sea actuando por sí o asociada con terceros: a) La explotación del negocio de la publicidad por medios orales, radiales, televisivos, gráficos, cinematográficos o cualquier otro medio de comunicación masiva. — Propalaciones de avisos, anuncios, audiciones, afiches, letreros y corto metraje, exportación e importación de medios de publicidad. La explotación de teatros, cines o locales dedicados al varieté, espacios de radios o televisión, produciendo, dirigiendo, distribuyendo o constituyéndose en administradores de los citados espectáculos. — Podrá efectuar todo tipo de contrataciones vinculados al quehacer artístico, ya sean de figuras nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse también a la explotación de espectáculos deportivos o culturales, en el país o en el extranjero. Promoción, distribución, realización, montaje, dirección y producción de films nacionales o extrajeros; b) Adquisición, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las ope-

ciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; c) Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios y de terceros; d) Aportes o inversiones de capitales, para negocios realizados o a realizarse. — Constitución y|o transferencia de hipotecas y demás derechos reales. compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos con o sin garantía, y cualquier otro tipo de operación financiera, excluyéndose las comprendidas en el Decreto Ley dieciocho mil sesenta y uno; e) Desarrollar actividades como consultora de compras y de asesoramiento técnico, industrial, comercial y financiero, quedando excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante. Podrá igualmente desarrollar toda clase de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, como asimismo toda clase de intermediación comercial. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por cien acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.

La asamblea fija la remuneración del Directorio — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos cien en efectivo cada uno, que serán devueltos al aprobarse su gestión. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio.

— Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones nominativas, no endosables, ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos, de acuerdo al siguiente cuadro: Horacio Alfredo Faillace: cincuenta acciones, clase "A", e integra mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, o sea el veinticinco por ciento; María Rackier, cincuenta acciones clase "A" e integra mil doscientos pesos en efectivo o sea el veinticinco por ciento. — Total: Se han suscripto cien acciones nominativas no endosables clase "A" con derecho a cinco votos y se ha integrado el veinticinco por ciento en efectivo o sea dos mil quinientos pesos. — El saldo se integrará en el plazo de dos años. Aportes no dinerarios. No existen. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Horacio Alfredo Faillace. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a María Rackier; Síndico suplente a Jorge José Zaffore. — Cuarto: Se otorga poder especial a la doctora María Rackier con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Jorge José Zafforo, argentino, casado, abogado, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, con Cédula de Identidad de esta Capital número siete millones trescientos treinta y ocho mil treinta y tres, domiciliado en la calle Moreno número mil novecientos cuarenta y ocho, octavo piso, departamento A, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que manifiesta aceptar el cargo de Síndico suplente y no estar comprendido en la incompatibilidad del artículo doscientos ochenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída que es la presente escritura por mí el escribano nacional autorizante los comparecientes se ratifican en el contenido de la misma y la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Cohihue — ocho — novecientos — cuarenta — doscientos — Cohihue — jurisdicción — Promoción — reservado — aumentado — quíntuplo — doscientos — al — disponer — clase — crédito —fiscalización — derecho — parte — cuadro — cargo — mil: Vale. — H. Faillace. — M. Rackier. — J. J. Zaffore. — Hay un sello. — Ante mí. — G. Kent. — Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número cuatrocientos noventa y nueve, pasada al folio mil seiscientos ochenta y siete, del Registro ciento ochenta y cuatro, de mi adscripción, con fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, doy fe. — Como primer testimonio y para la sociedad Publicidad Cohihue, Sociedad Anónima, expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en Buenos Aires, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: octubre: Vale. — Hay un sello. — G. Kent.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 810 e. 14|2 Nº 14.382 v. 14|2|75

Publicidad Los Notros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CONTRATO DE SOCIEDAD: Publicidad Los Notros, Sociedad Anónima". Número quinientos. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano nacional autorizante, comparecen: don Horacio Guillermo Risso, argentino, casado, nacido el veinte de agosto de mil novecientos veintisiete, procurador, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento treinta y uno, y Cédula Fiscal número trescientos veinticinco mil ochocientos treinta y tres, cero dieciocho, siete, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número mil trescientos doce, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y doña María Cristina Arcuri de Faillace, argentina, casada, nacida el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, abogada, con Libreta Cívica número cinco millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete; y Cédula Fiscal número sesenta y nueve mil doscientos sesenta, cero cero seis, uno, domiciliada en la calle Rawson número mil ciento veinticinco, primer piso, departamento ocho, de este vecindario; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "PUBLICIDAD LOS NOTROS, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número mil quinientos cuarenta y seis, tercer piso, oficina trescientos dos. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto, ya sea actuando por sí o asociada con terceros: a) La explotación del negocio de la publicidad por medios orales, radiales, televisivos, gráficos, cinematográficos o cualquier otro medio de comunicación masiva. Propalaciones de avisos, anuncios, audiciones, afiches, letreros y cortometrajes, exportación e importación de medios de publicidad. La explotación de teatros, cines o locales dedicados al varieté, espacios de radios o televisión, produciendo, dirigiendo, distribuyendo o constituyéndose en administradores de los citados espectáculos. Podrá efectuar todo tipo de contrataciones vinculadas al quehacer artístico ya sean de figuras nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse también a la explotación de espectáculos deportivos o culturales, en el país o en el extranjero. Promoción, distribución, realización, montaje, dirección y producción de films nacionales o extranjeros. b) Adquisición, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. c) Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios y de terceros d) Aportes o inversiones de capitales, para negocios realizados o a realizarse. Constitución y|o trasferencia de hipoteca y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos con o sin garantía, y cualquier otro tipo de operación financiera, excluyéndose las comprendidas en el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y uno. e) Desarrollar actividades como consultora de compras y de asesoramiento técnico, industrial, comercial y financiero, quedando excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante. Podrá igualmente desarrollar toda clase de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, como asimismo toda clase de intermediación comercial. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir dtrechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por cien acciones de cien pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo septimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo, cada uno, que serán devueltos al aprobarse su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo alli dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada

por el directorio o por el(los) liquidador(es) designados(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndicos. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones nominativas, no endosables, ordinarias clase A con derecho a cinco votos, de acuerdo con el siguiente detalle: Horacio Guillermo Riso, cincuenta acc., clase A, e integra mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo, o sea el veinticinco por ciento. — María Cristina Arcuri de Faillace, cincuenta acciones clase A, e integra mil doscientos cincuenta, en efectivo, o sea el veinticinco por ciento. — Total: Se han suscripto cien acciones nominativas no endosables, ordinarias clase A, con derecho a cinco votos, y se ha integrado el veinticinco por ciento en efectivo, o sea dos mil quinientos pesos. — El saldo se integrará en el plazo de dos años. — Aportes no dinerarios. — No existen. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Horacio Guillermo Risso. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Suplente: a doctora María Cristina Arcuri de Faillace. Síndico Sup.: a Dra. María Rackier. — Cuarto: Se otorga Poder Especial a la Dra. Rackier, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto doña María Rackier, argentina, divorciada, abogada, nacida el diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta, con libreta cívica número cuatro millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos noventa y ocho, y cédula fiscal número cincuenta y siete mil doscientos diez y nueve — cero cero seis — cuatro, domiciliada en la calle Aráoz número dos mil cincuenta, octavo piso, departamento cuarenta y dos, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que manifiesta aceptar el cargo de Síndico Suplente, y no estar comprendida en la incompatibilidad del artículo doscientos ochenta y seis de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido, firmando por ante mi, doy fe. — Sobrerraspado: domicilio — corto — publicidad — Constitución — jurídica — adicional — número — proceder — reemplaza — mayoría — miembros — convocatoria — cinco — segundo — efectivo — Tercero — incompatibilidad. — Vale. — H. G. Risso, M. C. Arcuri, M. Rackier. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kent. — Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número quinientos, pasada al folio mil seiscientos noventa y dos, del Registro ciento ochenta y cuatro, de mi adscripción, con fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, doy fe. — Como Primer Testimonio y para la sociedad Publicidad Los Notros Sociedad Anónima, expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en Buenos Aires, tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 810 e.14|2 Nº 14.322 v.14|2|75

Porgy

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos quince: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Carlos Laviero, casado, hacendado, argentino, nacido el 19 de octubre de 1932, domiciliado en Campichuelo 674, 3º piso, departamento A, libreta de enrolamiento 4.081.031; Mario D'Agostino, casado, contador público nacional, argentino, nacido el 6 de noviembre de 1936, domiciliado en Bulnes 1956, cédula de identidad 3.909.003, Policía Federal; Miguel Angel Elli, casado, empleado, argentino, nacido el 30 de noviembre de 1946, domiciliado en Yerbal 74, 8º piso, departamento B, libreta de enrolamiento 4.748.004, y Roberto Alfonso Cupolo, casado, argentino, contador matriculado, nacido el 12 de marzo de 1905, domiciliado en Moreno 1628, 5º piso, cédula de identidad 403.521, Policía Federal, todos de esta jurisdicción, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "PORGY", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Moreno 1628, 5º piso, oficina 51. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Explotación directa e indirecta en todas sus formas, de establecimientos agrícola ganaderos, propios o de terceros, estableciendo estancias para invernadas y cría de ganados, tambos, cabañas y criadores de cerdos; explotación de campos de agricultura, realización de negocios de pastoreo y de capitalización de haciendas, compra, venta y distribución de productos agropecuarios y semovientes; así como el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y de mandatos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. —

Artículo 4º: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) representado por cinco mil (5.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente o un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ($ 100) cada uno en dinero efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar en los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o en su defecto al vicepresidente. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente o en su defecto del vicepresidente, en forma individual e indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. —

Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de contral. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias, nominativas, no endosables de clase B, de un voto cada acción. — Nombre. — Acciones. — Suscrip. — Clase de Acción. — Monto de Integrac. — Naturaleza del Aport. — Aporte. — Modalidad. — Juan Carlos Laviero — 1.250 — 1 voto — 3.125 — Efectivo — Saldo a 2 años. — Transporte 1.250 — 3.125. — Transporte 1.250 — 3.125. — Roberto A. Cupolo — 1.250 — 1 voto — 3.125 — Efectivo — Saldo a años. — Mario D'Agostino — 1.250 1 voto — 3.125 — Efectivo. — Saldo a 2 años. — Miguel A. Elli. — 1.250 — 1 voto — 3.125 — Efectivo — Saldo a 2 años. — Total $ 5.000 — 12.500. — Los accionistas suscriben 5.000 acciones valor $ 50.000.— integrando en efectivo el 25 % o sea $ 12.500.— y el saldo se comprometen a integrarlo dentro del plazo de dos años. — IV: Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Roberto A. Cupolo. — Vicepresidente al señor Miguel Angel Elli. — Director Titular al señor Juan Carlos Laviero. — Director Titular a la señorita Marta Eugenia Benavides. — Síndico titular al señor Mario D'Agostino. — Síndico suplente al señor Juan Carlos Revelli. — V: Se autoriza a los señores Roberto A. Cupolo y Miguel Angel Elli, a fin de que actuando en forma individual e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Juan Carlos Revelli, contador público nacional, argentino, casado, nacido el 5 de noviembre de 1934, domiciliado en Avenida Forest 968, Cédula de Identidad 3.724.251 Policía Federal, y doña Marta Eugenia Benavides, argentina, soltera, contadora pública nacional, domiciliada en Moreno 1628, 5º piso, Cédula de Identidad 2.253.308 de la provincia de Buenos Aires, ambos de esta jurisdicción mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, manifiestan que aceptan de conformidad los cargos de Síndico Suplente y Directora Titular respectivamente, para los cuales han sido designados y en prueba de ello firman esta escritura de constitución. — Se deja constancia que con motivo de esta escritura se abona el impuesto fiscal sobre el capital social de cincuenta mil pesos o sea quinientos pesos. — Los constituyentes poseen Cédula Fiscal: el señor Roberto Alfonso Cupolo, Cédula R. 072.781; Miguel Angel Elli, Cédula R. 211.411; Mario D'Agostino, Cédula R. 168.702, válidas al 20 de mayo de 1974 y prorrogadas por resolución de la Dirección General Impositiva al 30 de septiembre de 1974, y Juan Carlos Laviero exhibe talón de presentación Impuesto Especial a la regularización impositiva con validez al 20 de mayo de 1974, prorrogado por resolución de la Dirección General Impositiva al 30 de setiembre de 1974, con número de inscripción en el Impuesto a los Réditos 1.363.731-007-5 Cédula Fiscal en trámite. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. C. Laviero. — M. D'Agostino. — Miguel A. Elli. — Roberto Cupolo. — J. C. Revelli. — M. E. Benavides. — Hay un sello — Ante mí: Luis Alberto Picasso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 904 del Registro 350 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia protocolar en cuatro fojas que sello y firmo en Buenos Aires a 30 de octubre de 1974. — E|L.: y segunda. Vale. — S|R.: Mario — 19.550 — dos. Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 652.50 e.14|2 Nº 14.284 v.14|2|75

Tyrolit Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y FINANCIERA

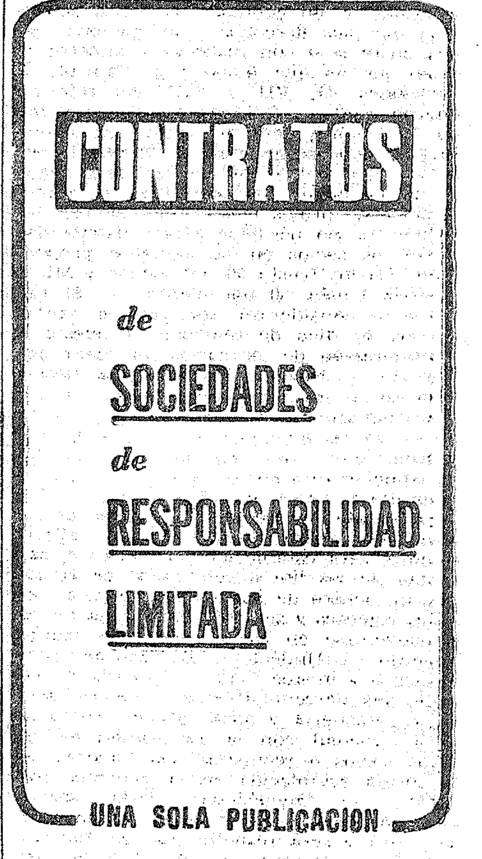
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Carlos Alberto Maino, con fecha 18 de noviembre de 1974, al folio 1.272, del Registro 382, a su cargo, junto con el aumento de capital y emisión de acciones, se ha protocolizado la reforma de los estatutos sociales y su adecuación a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, de la sociedad Tyrolit Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya reforma y adecuación fue sancionada por la Asamblea General Extraordinaria número veinte, de fecha 31 de enero de 1974, y aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, número 3.782 de julio 21|10|74, siendo el texto de los estatutos sociales del siguiente tenor: "Estatuto: Tiulo I. — Nombre, domicilio y duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "TYROLIT ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y FINANCIERA", continuará funcionando la Sociedad Anónima sucesivamente denominada "Sicar, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y "Tyrolit Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Defensa 502, Capital. — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República. — Artículo 2º: Su duración se fija en noventa y nueve años a contar desde el 24 de noviembre de 1955, pudiendo dicho plazo prorrogarse o disolverse por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Título II. — Objeto social. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industrial: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos abrasivos en todas sus formas, aceros, metales ferrosos o no, bronces y demás herramientas o maquinarias para uso industrial. — b) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación y comercialización de productos abrasivos en todas sus formas, aceros, metales ferrosos o no, bronces y demás herramientas o maquinarias para uso industrial. — c) Forestal: Mediante la explotación, directa o indirecta de establecimientos forestales. — d) Financiera: Mediante aportes o inversiones de capitales. Constitución y|o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos con o sin garantía y cualquier otra operación financiera, con exclusión de las contempladas en el Decreto-Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Título III. — Capital y acciones. — Artículo 4º: El capital social es de $ 3.500.000.—, representados por tres millones quinientos mil, de acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso, valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas, de las cuales 300.000 son de clase "A", de cinco votos y 3.200.000 de clase "B", de un voto. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria, hasta la suma de 17.500.000 pesos, mediante la emisión de acciones ordinarias clase "A" y|o "B" y|o preferidas. La asamblea fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio, la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Los aumentos del capital social resueltos por la asamblea se elevarán a escritura pública, se publicarán en el Boletín Oficial y se comunicarán a la autoridad de control. Las acciones ordinarias de voto simple o plural, otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresadas en la forma del artículo 250 del Decreto Ley número 19.550|72, no se mantenga la proporcionalidad existente, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. El derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, deberá ser ejercido por los accionistas, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se realice en el Boletín Oficial. Si no se ejerciera este derecho total o parcialmente, el saldo podrá ser ofrecido por el directorio a terceros o distribuído a accionistas que hubieren pedido mayor número de acciones que el que les hubiere correspondido. No regirá la preferencia en los supuestos contemplados en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550, siempre que haya sido aprobado por la asamblea extraordinadia de accionistas. Podrán destinarse a estos fines acciones ordinarias clase "A" y "B" o preferidas. Como capital social se enunciará el de tres millones quinientos mil

con más los aumentos resueltos de conformidad con lo prescripto en este artículo. Las acciones preferidas carecerán de voto en las asambleas de la sociedad, salvo en el caso previsto en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550. Tendrán derecho a un dividendo fijo que no excederá del doce por ciento anual, de pago preferente al devengado por la acción ordinaria, acumulativo o no acumulativo y, en su caso, pagadero sin interés en ejercicios posteriores; podrán tener o no participación adicional en los beneficios con la condición de que el dividendo fijo y el adicional no excedan del que se reparta a los tenedores de acciones ordinarias. Gozarán asimismo, del beneficio de reintegro con prelación a las acciones ordinarias en caso de disolución o liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas podrán rescatarse total o parcialmente cuando lo resuelva la asamblea extraordinaria por su valor nominal o con una prima de hasta el doce por ciento. En el rescate parcial se observará el orden numérico de las acciones. En el supuesto de convertirse las acciones preferidas en ordinarias se empleará el procedimiento previsto en el artículo 250 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada incurrirá en multa de dos por ciento mensual y si dejara transcurrir más de noventa días desde el término fijado para el pago el directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público o por medio de un agente de bolsa las acciones respectivas. Sin perjuicio de ello se podrá establecer la caducidad de los derechos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Los certificados provisorios y los títulos llevarán las firmas de un director y el síndico titular, pudiendo una de ellas ser facsímil. — Artículo 7º: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aprobación de este estatuto. Título IV: Debentures. — Artículo 8º: La sociedad queda desde ya facultada para emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo con lo que disponen las leyes respectivas, en las condiciones de precios y garantías que la asamblea extraordinaria estime conveniente. Título V: Administración. — Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco directores titulares y dos suplentes. En caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento para el desempeño de sus cargos, sobrevenido a cualquiera de los Directores el suplente según el orden de elección, se hará cargo del puesto vacante, debiendo ser designado para ello en reunión del Directorio con la conformidad del Síndico y actuando si es necesario, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Los Directores, deberán depositar $ 100, cada uno, como garantía de su gestión. — Artículo 10: El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. — Artículo 11: Los miembros del Directorio durarán un año en el desempeño de sus funciones. — El mandato de los Directores se entiende que corre prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones en la Asamblea General Ordinaria. — Los Directores serán reelegibles. — Artículo 12: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos una vez al mes, o bien a solicitud de dos de sus miembros o del Síndico o para atender dentro de los diez días de su presentación, las solicitudes que presenten los accionistas en los casos del artículo 236 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 13: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o en su ausencia, por el Vicepresidente, o en su caso por el Director designado al efecto por los presentes. — Artículo 14: El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presntes, y en caso de empate, el Presidente o quien lo remplace tendrán doble voto. — De lo que se resuelve se levantarán actas que firmarán el Presidente o quien lo remplace y los demás Directores presentes en la reunión. — Artículo 15: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo remplace o del Director que tenga al efecto poder especial; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacionales o Provinciales, en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales, gestionar, adquirir y transferir privilegios, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción, marcas de fábrica o de comercio; reconocer el derecho para su explotación, darlas o tomarlas en arrendamiento; comprar, vender o permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedades por acciones, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos celebrar contratos de fletamento, transporte o acarreo comerciales o industriales; establecer fábricas; celebrar contratos de locación, celebrar todo convenio con sociedades, centros de carácter gremial; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado del Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con todo Banco o Institución bancaria o financiera oficial, mixta o particular, nacional, provincial o municipal, del país o del extranjero, creadas o a crearse, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas, iniciar o contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas, constituir domicilios especiales; transigir toda clase de cuestiones judicales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, prestar aval a letras, vales o pagarés girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos: formular facturas, cartas de crédito, dar garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios: celebrar contratos de seguro como asegurados; realizar los actos para los cuales requiere poder especial, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres: celebrar en general todos los actos que repute necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa. — c) Establecer sucursales o agencias o representaciones dentro y fuera de la República pudiendo asignarles capital determinado. — d) Resolver la emisión de las acciones conforme a lo establecdo en el artículo cuarto y establecer los plazos y formas en que deben abonarse. — e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o de comisiones y determinar sus atribuciones. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente. — h) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. — i) Presentar anualmente el informe respecto a la marcha de la Sociedad; el inventario y el balance de las operaciones de la misma, el estado de resultados; cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, e informe del Síndico. — j) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta. — k) Dictar los reglamentos que sean de simple organización interna. — Artículo 16: El Directorio podrá con intervención del Síndico resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera determinado en los mismos, pero siempre que tenga relación mediata o inmediata con los objetos sociales. — Artículo 17: El monto máximo de las retribuciones, incluido el pago de los sueldos o de cualquier otra remuneración por el desempeño de funciones o servicios especiales que puedan percibir los miembros del Directorio, no podrán exceder del cinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de algún o algunos Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asam. Gral. Ord. con cargo a gastos generales a cuyo efecto deberá tratarse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día, y en los términos del artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Título VI. — Síndico. — Artículo 18: Anualmente en la Asamblea General Ordinaria, se nombrará un Síndico y un Síndico Suplente, cuyas funciones son las determinadas en el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Tanto el Síndico Titular como el suplente serán reelegibles. — Título VII. — Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 19: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por el Decreto Ley 19.550, y|o cuando cualquiera de ellos lo juzgue conveniente o sea necesario, o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — En este último caso la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocarán a asamblea, la que deberá celebrarse en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo 20: Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el diario de publicaciones legales. — Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el presente estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Las asambleas en segunda convocatoria, han de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 21: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, podrán celebrarse sin la publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 22: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por Banco o Institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante un instrumento privado con la firma certificada notarial, judicial o bancariamente. El nombramiento podrá recaer en cualquier persona, aunque no sea accionista, excepto los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 23: La constitución de la Asamblea Ordinaria para tratar los asuntos del artículo doscientos treinta y cuatro del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, requerirá en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerará constituido cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse. — Artículo 24: La Asamblea General Extraordinaria para tratar los asuntos del artículo doscientos treinta y cinco del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse. — En los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 25: El Presidente del Directorio, o quien lo remplace presidirá las Asambleas y tendrá voto decisivo en caso de empate. — Artículo 26: Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un libro especial de actas y serán firmadas por el presidente y dos accionistas designados al efecto. — Título VIII. — Ejercicio y Ganancias. — Artículo 27: El ejercicio social finalizará el treinta de septiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control. — Artículo 28: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; para el Fondo de Reserva Legal. — b) El uno por ciento para cada Director, y la suma que fije la Asamblea para la remuneración del Síndico. — c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas si las hubiere, en caso de ser este acumulativo y de no ser cubierto por las utilidades líquidas y realizadas de un ejercicio será abonado sin interés por el retardo, con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes, con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Título IX. — Disolución y Liquidación. — Artículo 29: En caso de disolución cualquiera fuera su causa, la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Abonado el pasivo social, el monto líquido que resultase será distribuido en el siguiente orden: Primero: Se abonará el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere. — Segundo: Se abonará el valor nominal de las acciones ordinarias. — Tercero: Se abonará el dividendo fijo o el que se adeude en su caso y participación en las utilidades de ese ejercicio de las acciones preferidas. — Cuarto: El saldo se distribuirá entre los poseedores de las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — E|L.: de fecha 21|10|74. Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.305 e14|2 Nº 14.|326 v.14|2|75



Sitem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Irusta, argentino, casado, industrial, de 61 años, C. I. 1.372.307, domiciliado en Avellaneda 83, Capital Federal y Mirta Beatriz Irusta, argentina, divorciada, comerciante, de 29 años, C. I. 5.181.209, domiciliada en Corrientes 5034, piso 8, B, Capital Federal han resuelto formalizar un contrato de S. R. L. bajo las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas — Primera: Se denominará SITEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Avellaneda 83, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de productos y subproductos de la industria metalúrgica, de la calefacción, calderas y tanques intermediarios. — Tercera: El capital es de $ 20.000, dividido en 2.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Carlos Irusta $ 18.000 y Mirta Beatriz Irusta $ 2.000 e integrado 50 por ciento en dinero efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 por ciento del capital suscripto y el otro 50 por ciento se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 30 años a partir del 1º de enero de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con

todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios que tienen acceso a todos los documentos sociales, y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Carlos Irusta 50 por ciento y Mirta Beatriz Irusta 50 por ciento. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del cuerpo legal citado se deja constancia que los bienes aportados por la socia Mirta Beatriz Irusta son propios. — De conformidad. firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de 1974.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252,50 e.14|2 Nº 14.011 v.14|2|75

Danimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Héctor Buendía, argentino, casado, comerciante, de 39 años, C. I. 3.410.457, domiciliado en Eugenio Garzón 5479, Capital Federal y Alberto Agustín Buendía, argentino, casado, comerciante, de 35 años, C. I. 4.612.851, domiciliado en Eugenio Garzón 5479, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará DANIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Eugenio Garzón 5479, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y confección y distribución de ropa para niños, damas y caballeros y ropa de trabajo. — Tercera: El capital es de $ 60.000,— dividido en 6.000 cuotas de $ 10,— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea $ 30.000,— cada socio e integrado 50 % en dinero efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 % del capital suscripto y el otro 50 % se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de lo ssocios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicolegales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 5 días del mes de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 277,50 e [illegible] Nº 14.007 v.14|2|75

Calzados Alfredo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alfredo Enrique Gutkowski, Jorge Alberto Gutkowski, Fernando Gutkoswski y Tauba Malewska de Walis, únicos socios integrantes de "CALZADOS ALFREDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de adecuación al Decreto Ley número 19.550|72, fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de diciembre de 1973 bajo el Nº 2167 al folio 414 del libro 63 de s. r. l., han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Fernando Gutkowski que posee en la sociedad un capital de $ 29.110, representado por 2.911 cuotas de $ 10 cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal a los restantes socios quienes los adquieren en la siguiente proporción: 970 cuotas Alfredo Enrique Gutkowski; 970 cuotas Jorge Alberto Gutkowski y 971 cuotas Tauba Malewska de Walis, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — Segundo: El cedente se desvincula totalmente por este acto de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social que tenía en la misma. — Tercero: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyugue del cedente señora Ana Esther Grinfeld, L. C. 5.426.925, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — Cuarto: A raíz de esta cesión de cuotas el capital de $ 116.440 dividido en 11.644 cuotas de pesos 10 cada una, queda totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Alfredo Enrique Gutkofski 3.881 cuotas; Jorge Alberto Gutkowski 3.881 cuotas y Tauba Malewska de Walis 3.882 cuotas. — Quinto: Se modifica la distribución de utilidades y pérdidas que será del 33 o|o para Alfredo Enrique Gutkowski, 33 o|o para Jorge Alberto Gutkowski y 34 o|o para Tauba Malewska de Walis. — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en La Plata a los 5 días del mes de Noviembre de 1974. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 149, Fº 149 de fecha de hoy. — Corresponden a: Alfredo Enrique Gutkowski, C. I. 5.018.789, Fernándo Gutkowski, C. I. 4.249.326, Jorge Alberto Gutkowski, C. I. 4.249.327, Tauba Malewska de Walis, C I. 5.506.192 y Ana Esther Grinfeld, L. C. 5.426.925. — Doy fe. — Conste. — La Plata. — Noviembre 5 de 1974.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.150 e.14|2 Nº 14.001 v.14|2|75

Volcuer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Francisco Volpe, argentino, de estado civil soltero, C. I. Nº 6.682.814, de 28 años, comerciante, domiciliado en Paraguay 2258, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires; Omar Norberto Volpe, argentino, de estado civil casado, de 25 años, comerciante, C. I. 6.682.816, domiciliado en Paraguay 2258, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, y Juan Aldo Volpe, argentino, de estado civil casado, de 26 años, comerciante, C. I. Nº 6.682.815, domiciliado en Paraguay 2258, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, únicos socios integrantes de "Volcuer Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de octubre de 1971 bajo el Nº 2665 al folio 447 del libro 64 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) Aceptan el ingreso de un nuevo socio a la sociedad señor Rubén Oroncio Volpe, argentino, casado, de 33 años, comerciante, L. E. 4.894.177, domiciliado en Paraguay 2256, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires. — b) El nuevo socio que ingresa aporta un capital de $ 20.000. — c) Los otros socios, a su vez, deciden aumentar el capital social de $ 20.000 a $ 200.000 que se discrimina así: mediante el aporte de $ 20.000 por el nuevo socio que ingresó por el aumento de capital del señor Francisco Adolfo Volpe de $ 10.000 a $ 100.000 y por los aumentos de los otros socios Omar Norberto Volpe de $ 5.000 a $ 40.000, y del señor Juan Aldo Volpe de $ 5.000 a $ 40.000, y se integra totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados y del balance|inventario que se firma por separado. — Las constancias contables se hallan respaldadas por comprobantes incoporados a la sociedad, según lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — d) Los efectos de este acto son al 1º de agosto de 1973. — e) La sociedad prosigue su giro integrada por Francisco Adolfo Volpe, Omar Norberto Volpe, Juan Aldo Volpe y Rubén Oroncio Volpe, quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina: "VOLCUER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Moreno 1270, piso 1, of. 101, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia y|o de terceros, la compra, venta, importación, exportación de productos de cuero, elaboración y curtido de cueros; Tercera: El capital es de $ 200.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Francisco Adolfo Volpe $ 100.000; Omar Norberto Volpe $ 40.000; Juan Aldo Volpe $ 40.000, y Rubén Oroncio Volpe $ 20.000 e integrado según surge del balance|inventario que se firma por separado totalmente en el giro de los negocios sociales, y también según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72 habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 5 años a partir del 1º de agosto de 1971, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Es gerente de la sociedad el socio señor Francisco Adolfo Volpe, quien tiene a su cargo el uso de la firma social. — En dicha forma podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por los socios, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocio o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo establecido en el capítulo I; Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de julio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 15 días de puesto en conocimiento de cada socio no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del retiro, fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería; los socios restantes decidirán dentro de los 90 días siguientes si continúan o no en la sociedad los derecho habientes del causante; en caso de retirarse percibirán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata a los 26 de julio de 1974. — Volcuer S.R.L. — Moreno 1270. — Capital. — Balance General Practicado al 1º de agosto de 1973. — Activo. — Caja — 4.738,82. — Mercaderías — 88.860,36 — Muebles y Utiles — 9.529,65. —Maquinarias — 98.010. — Seña compra maquinarias — 60.000. — Anticipo Impuestos 2.124,42. — Total del Activo. — 263.263,25. — Pasivo. — Acreedores Varios — 52.624. — Cuentas a Pagar — 2.151,68. — Leyes Sociales — 4.600,35. — Capital — 200.000 — UtilidadesEjercicio Anterior — 3.887,22. — Total del Pasivo — 263.263,25.

Buenos Aires, 4 diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.14|2 N: 14.004 v.14|2|75

Decor - House

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, ecretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alberto Somoza, argentino, casado, de 57 años de edad, domiciliado en Yerbal 72, piso 8 Dto. B,

Capital Federal, L. E. 151.164, comerciante y Rodolfo Löbel, ademán, casado, de 54 años, comerciante, domiciliado en José María Estrada Nº 1220, Acassuso, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 1.559.282, resuelven: en su carácter de únicos socios integrantes de "Decor-House Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de junio de 1971 bajo el Nº 1229, al folio 488 del libro 59 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 12 de setiembre de 1972 bajo el Nº 1707 al folio 2 del libro 63 de S. R. L.: a) Aumentar el capital social de $ 13.000 a $ 100.000. El aumento es suscripto por ambos socios en partes iguales e integrado según balance|inventario que se firma por separado y según las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad totalmente en el giro de los negocios sociales. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72; b) El aumento tiene efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1973; c) asimismo resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Seguirá girando bajo la razón social de: "DECOR-HOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Formosa 6, 1º piso B, Capital Federal y domicilio comercial en la Provincia de Buenos Aires, calle Avda. Libertador General San Martín 4036, La Lucila, partido de Vicente López, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. Segunda: Tiene por objeto la decoración de edificios y jardines, alfombramientos, revestimientos murales y de pisos, trabajos de pintura y decoración: la compra, venta, importación y exportación de la materia prima y elementos necesarios a tal fin. Tercera: El capital es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripta por ambos socios en partes iguales o sea $ 50.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72 y según surge del balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición. Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 1º de junio de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos: dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios, para considerar la marcha de los negocios sociales, reunirse como mínimo cada seis meses. Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o de terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considera aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido Decreto Ley. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado: 50 % a un año y el 50 por ciento restante a dos años con interés bancario. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y deberán optar entre incorporarse a la sociedad con la aprobación del otro socio o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Décima-segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Cláusula transitoria: Ambos socios dejan constancia y con carácter extensivo al contrato originario del 1º de junio de 1971 y 30 de noviembre de 1971, que el verdadero nombre y apellido del socio Rodolfo Löbel es como se expresa y no Löebel como figura en los documentos aludidos. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de 1974. — Balance General al 31 de diciembre de 1973: Activo: Disponibilidades: Caja $ 7.586,95; Créditos: Por ventas. Deudores varios $ 28.290,51: Bienes de cambio: Mercaderías $ 98.853,94; Bienes de uso: Instalaciones, Muebles y Utiles $ 7.815,23; Menos: Amortiz. anteriores $ 487,30; Amortizaciones del ejercicio: $ 390,76; $ 878,06; $ 6.937,17; Total del Activo: $ 141.668,57. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Obligaciones a pagar $ 15.830. Otras deudas: Impuestos a pagar, $ 600; Por cargas sociales, $ 2.081,94; Alberto Somoza, Cta. Part. $ 7.238,31; Rodolfo Löbel, Cta. Part. $ 13.062,32; $ 22.982,57; $ 38.842,57. Previsiones: Previsión Ley 11.729, $ 226.—, Provisiones: No existen. Capital, Reservas y Resultados: Capital social $ 100.000; Reserva legal: $ 2.600; $ 102.600. Total del Pasivo: $ 141.668,57. Decor House S. R. L. firma ilegible. socio gerente. Enmendado: Formosa. 6, 1º Piso B. — Vale — Buenos Aires, diciembre. 4 de 1974. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 412,50 e.14|2 Nº 14.006 v.14|2|75

Casal de Rey y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R.. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Santos José Casal de Rey, argentino, casado, de .. años, comerciante, L. E. 0.397.991, domiciliado en Arias 2015, Capital Federal, y Concepción Milagros Hue de Casal de Rey, española, casada, de 47 años, comerciante, C. I. Nº 3.268.731, domiciliada en Arias 2015, Capital Federal, únicos socios integrantes de Casal de Rey y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de setiembre de 1952 bajo el Nº 2.359, al folio 65 del libro 23 de Contratos de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 5 de diciembre de 1956 bajo el Nº 3.130 al folio 183 del 1º 31 de S. R. L.; el 4 de octubre de 1961 bajo el Nº 2.592 al folio 307 del libro 41 de S. R. L.; el 10 de octubre de 1963 bajo el Nº 2.623 al folio 12 del libro 48 de S. R. L.; el 13 de julio de 1966 bajo el Nº 1.626, al fº 133 del libro 54 de S. R. L. y el 19 de abril de 1971 bajo el Nº 629 al folio 402 del libro 59 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital social de $ 20.000 a $ 200.000. — El aumento es suscripto por ambos socios totalmente en partes iguales e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica la duración de la sociedad, la que se rige por las siguientes cláusulas — Primera: La sociedad de denomina CASAL DE REY Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Roque Sáenz Peña 943, piso 8, Of. 83, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de productos químicos y jabones metálicos. — Tercera: El capital es de pesos 200.000, dividido en 20.000 cuotas de pesos 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea pesos 100.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 30 de junio de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender vienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. - Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 60 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en 8 cuotas trimestrales con el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del Art. 27 del Decreto Ley citado se deja constancia que los bienes aportados por doña Concepción Milagros Hue de Casal de Rey son propios — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 25 días del mes de octubre de 1974. — Patrimonio actualizado con distribución de utilidades. — Casal de Rey y Cía. S. R. L. — Av. Roque S. Peña 943, 8º P., Of. 83, Buenos Aires. — Balance general al 1º de julio de 1974 — Activo — Activos corrientes — Disponibilidades: Bancos 64.107,63 — Créditos: Deudores por ventas — Deudores varios 214.426,38 — Documentos a cobrar 51.634 50 — 266.060,88 — Bienes de cambio: Mercaderías 130.246,04 — Envases 725 — 130.971,04 — Total del activo corriente: 461.139,55 — Activos no corrientes — Bienes de uso (Anexo A) 5.859,65 — Inversiones — Inmuebles 337,90 — Total del activo no corriente 6.197,55 — Pasivo — Pasivos corrientes — Deudas: Comerciales — Acreedores varios 66.677,40 — Cuentas a pagar 86.597,39 — Obligaciones a pagar 80.312,17 — 233.586,96 — Total pasivo corriente 233.586,96 — Pasivos no corrientes — Deudas — Socios Cta. Particular 21.351,72 — Previsiones — Previsión Ley 11.729 500 — Total pasivo no corriente 21.851,72. — Patrimonio neto — Capital suscripto 200.000 — Reserva legal 11.898,42 — 211.898,42 — Total patrimonio neto 211.898,42 — Total 467.337,10. — Dr. Luis F Serrano. Contador Público Nacional. Mat. C. P. C. E. Cap. Fed. To. 1-Fo. 5.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450. — Nº 14.008 e... v...

Lady Edson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Davio Oszlak, Samuel Corinfeld y Efraín Korinfeld, únicos socios integrantes de LADY EDSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de abril de 1974 bajo el Nº 724 al folio 43 del libro 65 de S. R. L. convienen lo siguiente — Primero: El señor Efraín Korinfeld que posee un capital de $ 50.000 representado por 5.000 cuotas de $ 10 cada una, las cede, vende y transfiere al socio Samuel Corinfeld, quien las adquiere por su valor nominal, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — Segundo: El cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social. — Tercero: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, se deja constancia que el Sr. Efraín Korinfeld, es de estado civil divorciado legalmente. — Cuarto: La sociedad prosigue su giro integrada por Vadio Oszlak y Samuel Corinfeld, quienes en virtud de la presente cesión, introducen las siguientes modificaciones: a) El capital social de $ 150.000, dividido en 15.000 cuotas de $ 10 cada una, queda totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Vadio Oszlak $ 50.000 y Samuel Corinfeld $ 100.000. — b) La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios debiendo firmar ambos en forma conjunta, con las excepciones del último apartado de la cláusula quinta. — c) Se modifica la distribución de utilidades y pérdidas que será del 67 por ciento para Samuel Corinfeld y del 33 por ciento para Vadio Oszlak. — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en la ciudad de La Plata a los 2 días del mes de octubre de 1974. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta número 100 Fº 100 de fecha de hoy. — Corresponden a: Vadio Oszlak, C. I. 3.056.577, Samuel Corinfeld, L. E. 4.311.601 y Efraín Korinfeld, C. I. 3.485.581. — Doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 2 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 662088 que se agrega. — La Plata, 3 de octubre de 1974.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 142,50 e.14|2 Nº 14.010 v.14|2|75

F. A. M. I. T.
Fábrica Argentina de Máquinas para Industrias Textiles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Pedro Leandro Montero, Josefina Bonis de Montero y Osvaldo Montero, únicos socios integrantes de "F.A.M.I.T." (FABRICA ARGENTINA DE MAQUINAS PARA INDUSTRIAS TEXTILES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 1950 bajo el número 1.158, al folio 395 del libro 18 de Contratos de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 10 de diciembre de 1964 bajo el Nº 3.588, al folio 458 del libro 47 de S. R. L.; y el 23 de noviembre de 1973 bajo el Nº 2.071 al folio 401 del Lº 63 de S.R.L. juntamente con la escritura Nº 644 de fecha 14 de agosto de 1973, pasada ante el escribano Miguel F. C. Barbot de Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de $ 20.000 a $ 31.000. — El aumento de $ 11.000 es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Pedro Leandro Montero 367 cuotas o sea $ 3.670; Josefina Bonis de Montero 367 cuotas o sea $ 3.670 y Osvaldo Montero 366 cuotas o sea $ 3.660. — El capital se integra según balance|inventario que se firma por separado, totalmente en el giro de los negocios sociales, y según surge también de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes

que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Segundo: Por lo tanto el capital de $ 31.000 dividido en 3.100 cuotas de $ 10 cada una, queda totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Pedro Leandro Montero $ 10.340; Josefina Bonis de Montero $ 10.340 y Osvaldo Montero $ 10.320. — Tercero: A los efectos del Art. 27 déjase constancia que los bienes aportados por doña Josefina Bonis de Montero son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1974. — Pedro L. Montero — Josefina Bonis de Montero — Osvaldo Montero. — Buenos Aires, octubre 14 de 1974, las firmas que anteceden se certifican en un sello de actuación notarial número 015865343. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Actividad principal: Fabricación de autopartes — Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 4|7|1950 — Balance de aumento de capital al 1º de enero de 1973 — Activo — Disponibilidades — Caja 1.058 — Banco Cooperativo de Caseros 64.692,98 — Cooperativa la Confianza 2.268,39 — 67.319,37 — Créditos — Deudores por ventas — Deudores comunes 198.177,75 — Otros créditos — Anticipo compra máquina 6.097,08 — 204.274,83 — Menos: Previsión incobrables 8.913,31 — 195.361,02 — Bienes de cambio — Mat. primaelaborados 49.388 — Inversiones — Acciones Cooperativa 531 — Bienes de uso — Edificio, Mod. y Herramientas. — Máquinas, instalaciones, M. y útiles 131.484,51 — Transporte 131.484,51 — 313.099,39 — Transporte 131.484,51 — 313.099,39 — Menos: Amort. acumuladas 45.487,39 — 85.997,12 — Bienes inmateriales — Marca 64 — Total del activo 399.160,51 — Pasivo — Deudas — Comerciales — Proveedores 14.440,19 — Deudas fiscales — Por impuestos 14.871,80 — Deudas sociales — Por cargas sociales 1.642,05 — Otras — Cuentas particulares socios 332.732,47 — 363.685,51 — Previsiones — Ley 11.729 474 — 364.160,51 — Patrimonio neto — Capital social 31.000 — Reserva legal 4.000 — 35.000 — Total pasivo y patrimonio neto 399.160,51 — Josefina Bonis de Montero — Pedro L. Montero — Osvaldo Montero. — Buenos Aries, octubre 14 de 1974, las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 015946258. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Pedro Leandro Montero — Josefina Bonis de Montero — Osvaldo Montero.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315 e.14|2 Nº 14.009 v.14|2|75

Modeltron

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES MANUEL Burrafato, argentino, casado, comerciante, de 29 años, L. E. 4.526.411, domiciliado en Belgrano 3820 dto. 9, piso 1º, Capital Federal; Juan Angel Romero, argentino, casado, comerciante, de 27 años Lib. Enr. 7.600.257 domiciliado en Hernandarias 1162, Capital Federal y Delfina Rosa Brocca, argentina, soltera, comerciante, de 51 años, L. C. 048.547, domiciliada en Australia 1229, piso 1º, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72, y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará MODELTRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Patricios 1402, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos eléctricos, electrónicos y sus repuestos y accesorios. — Tercera: El capital es de $ 30.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los tres socios en partes iguales o sea $ 10.000 cada uno de ellos e integrado según balance/inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550/72. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años a partir del 7 de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Manuel Burrafato y Juan Angel Romero y el uso de la firma social será ejercida por cualquiera de ellos en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. No obstante lo expresado, cualquiera de los socios o socios gerentes podrá convocar a Asamblea cuando reúna más del 20 % del capital social. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550/72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 %, hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido decerto ley. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en cuotas iguales dentro del término de 2 años de producido el hecho. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio premuerto o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado, se deja constancia que los bienes aportados por Delfina Rosa Brocca son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 5 días del mes de noviembre de 1974. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 153, Fº 153, de fecha de hoy. Corresponden a: Manuel Burrafato, L. E. 4.526.411, Juan Angel Romero, Lib. Enrol. 7.600.257 y Delfina Rosa Brocca L. C. 048.547. Doy Fe. Conste. La Plata, noviembre 5 de 1974. — Raúl Héctor Barriad, Escribano. — Balance de la firma Modeltron S.R.L. al 7/10/1974. — Activo — Mercaderías $ 25.070; Instalaciones $ 1.800; Muebles y Utiles $ 3.130 — $ 30.000. — Pasivo — Capital Social $ 30.000. —

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390 e.14|2 Nº 14.012 v.14|2|75

Se - Lim Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Alberto Cuattrocchi, argentino, empleado, casado, de 34 años, C. I. 5.913.033, domiciliado en Medrano 1922, piso 3, D, Capital Federal y Norberto Eduardo Gatti, argentino, casado, empleado, de 37 años, C. I. 5.847.412, domiciliado en Billinghurst 1384, piso 6, A, Capital Federal, únicos socios integrantes de "SE-LIM INTEGRAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 1970 bajo el Nº 1113 al folio 278 del libro 62, de S. R. L., y contrato modificatorio inscripto el 27 de mayo de 1974, bajo el Nº 902, al Fº 69 del libro 65 de S. R. L. juntamente con la escritura Nº 50 del 1º de febrero de 1974, pasada ante el Escribano J. Buschiazzo de Capital Federal, convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital social de $ 3.000 a $ 20.000. El aumento es suscripto totalmente por ambos socios en partes iguales y se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. b) También han decidido adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que se enumeran a continuación, dejándose constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad. — Primero: La sociedad se denomina "Se-Lim Integral" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene su domicilio legal en la calle Billinghurst 1384, piso 6, A, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualguier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto, dedicarse al servicio de limpieza de edificios y oficinas, y la compra, venta y distribución de artículos de limpieza.

— Tercera: El capital socal es de $ 20.000 dvidido en 2.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 10.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes en poder de la sociedad y que han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 10 años a partir del 22 de diciembre de 1969, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los dos socios gerentes. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas sociales y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capitulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerarrá aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado.

— Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados, de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, incluído el valor llave, y serán abonadas: 50 o|o al retirarse y el 50 o|o restante en dos cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 22 días del mes de octubre de 1974. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registrada bajo acta Nº 126 Fº 126 de fecha de hoy. Corresponden a: Luis Alberto Quattrocchi C. I. 5.913.033 y Norberto Eduardo Gatti C. I. 5.847.412. Doy fe. Conste. La Plata, octubre 22 de 1974. Y el sello que antecede se legalizan en el valor de legalización Nº 642.289, que se agrega. — Balance General practicado al 1º de enero de 1974. Activo: Disponibilidades: Caja: $ 56.300,70. — Créditos: Deudores por servicios: $ 61.450. — Bienes de uso. Muebles y útiles de oficina: $ 3.000. — Menos: Amortiz. anteriores: $ 600. — Amortiz. del Ejerc. 300. — 900. — 2.100. — $ 119.850,70. — Pasivo: Deudas: Sueldos y jornales a pagar: 42.601,35. — Impuestos a pagar: 3.594. — Cargas sociales: 52.893,45. — Total de compromisos: 99.088,80. — Capital y reservas: Capital social: 20.000. — Reserva legal: 761,90. — 20.761,90, 119.850,70. — Armando Kotla R., Contador Público Nacional, C. P. C. E. Cap, Fed. Tº 26. Fº 24.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480 e.14|2 Nº 14.013 v.14|2|75

Viñargen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Viñargen S. R. L. — Escritura número Doscientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Luciano Ruben Hersch, argentino, divorciado, comerciante, nacido el 29 de junio de 1925, con Libreta de Enrolamiento número 3.251.594, domiciliado en Avenida Quintana 571, piso 13; Juan Carlos Fasce, argentino, casado, comerciante, nacido el 8 de febrero de 1925, con Libreta de Enrolamiento número 3.253.577. domiciliado en J. M. Gutiérrez 2569, piso 6º; Danilo Justino Hersch, argentino, casado, arquitecto, nacido el 7 de febrero de 1929, con Libreta de Enrolamiento número 5.559.284, domiciliado en Copérnico 2378; y Norberto García, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de mayo de 1940, con Libreta de Enrolamiento número 4.890.802, domiciliado en Talcahuano 1233, piso 13, departamento "F". — Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mí conocimiento doy fe, así como que me exhiben sus respectivas Cédulas Fiscales, que en fotocopias debidamente autenticadas se incorporan a la presente. — Y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VIÑARGEN S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Veinticinco de Mayo 252, piso 9º, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, explotaciones vitivinícolas, frutícolas, hortícolas, olivícolas y|o derivadas, para lo cual podrá establecer y explotar, viñedos, granjas, olivares, bodegas, destilerías, aceiterías y todo lo que se relacione con la producción, industrialización y distribución de alimentos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que

los socios suscriben en la siguiente forma: Luciano Ruben Hersch suscribe 8.900 cuotas por un valor de $ 89.000, integrando en este acto en dinero efectivo el 50 %, es decir $ 44.500. — Juan Carlos Fasce suscribe 500 cuotas por un valor de $ 5.000, integrando en este acto en dinero efectivo el 50 o|o, es decir $ 2.500.

— Danilo Justino Hersch suscribe 500 cuotas por un valor de $ 5.000, integrando en este acto en dinero efectivo el 50 %, es decir $ 2.500. — Y Norberto García suscribe 100 cuoats por un valor de $ 1.000, integrando en este acto en dinero efectivo el 50 %, es decir $ 500.

— Total integrado: $ 50.000. — Los constituyentes se obligan a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, entre los otros socios a prorrata de su capital suscripto, salvo que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, en cuyo caso los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad en la siguiente forma: Luciano Ruben Hersch individualmente o dos cualesquiera de los señores: Juan Carlos Fasce, Danilo Justino Hersch y Norberto García, en forma conjunta. —

Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Mendoza y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, quienes actuarán con arreglo a lo do. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los cuatro socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, confirman su contenido y firman como acostumbran a hacerlo en prueba de conformidad, por ante mí, que doy fe. — Firmado: Luciano Ruben Hersch. — Juan Carlos Fasce. — Danilo Justino Hersch.

— Norberto García. — Concuerda con su Escritura matriz que pasó ante mí al folio mil siete del Registro ciento treinta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia de tres hojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Firmado: Roberto C. Porro Toyos. — Escribano.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420 e.14|2 Nº 14.021 v.13|2|75

Mario Mariotti e Hijo y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registdo, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Mario Mariotti, italiano, casado, de cincuenta años de edad, comerciante, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos siete, domiciliado en la calle Marcos Paz tres mil quinientos cuarenta y cinco, Capital Federal; doña Elizabeth Meneghini de Mariotti, italiana, de cincuenta años de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Marcos Paz tres mil quinientos cuarenta y cinco, Capital Federal, cédula de identidad cuatro millones quinientos veintitrés mil ochocientos sesenta y uno, y Roberto Edgardo Mariotti, de veintiún años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Marcos Paz tres mil quinientos cuarenta y cinco, Capital Federal, cédula de identidad número seis millones ochocientos veintiún mil seiscientos tres: todos hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una sociedad que funcionará bajo la denominación de MARIO MARIOTTI E HIJO Y CIA. S. R. L., con domicilio legal y comercial en la calle Marcos Paz número mil quinientos cuarenta y cinco, primer piso, departamento quince, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social será la explotación de la industria de enlozados de artículos y productos susceptibles de este procesamiento, así como la fabricación de artículos eléctricos, radioeléctricos y para el hogar, su comercialización, importación, exportación y representación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años, a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Mario Mariotti, seis mil cuotas, equivalentes a pesos sesenta mil; doña Elizabeth Meneghini de Mariotti, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil; y Roberto Edgardo Mariotti, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil, integradas totalmente en bienes, conforme al inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes, en la forma expresada, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, provinciales o municipales; dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios, en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos; las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente el treinta de setiembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (treinta) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance al veinte por ciento (veinte por ciento), como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que desare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con una antelación no menor a noventa (noventa) días. — Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas.

— El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado, salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor a doce bimestres por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación para ingresar a la sociedad. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desaren ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce bimestres. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, mas las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. —

Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por el arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal.

— Decimoquinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|sesenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Elizabeth — Elizabeth de Meneghini. Vale. — Firmado: Elisa Mariotti. — R. E. Mariotti. — M. Mariotti. — Entrelíneas: italiana. Vale. — Inventario de aportes de Mario Mariotti e Hijo y Cía. S.R.L. al 1º de octubre de 1974. — Activo. — Activos no corrientes.

— Bienes de uso. Maquinarias: 3 compresores marca Fipat de 5 HP c|u., pesos 2.000, Nº 268659 — $ 6.000; 1 motor extractor Nº 11512 de 4,5 HP, $ 600; 1 ventilador de 3 HP, marca Saglio, Nº 3641, pesos 600; 1 ventilador de 3 HP., marca Saglio, número 3.522, pesos 600; 1 motor Delta, tipo 80|4, de 3 HP. Nº 0579, $ 200; 1 bomba marca Pluvius de 6 HP, p|alta tensión, Nº A. 125642, pesos 4.000 — $ 12.000. — Instalaciones: Instalaciones eléctricas para toda la fábrica, cañerías de agua p|elevar al tanque, $ 2.000. — Herramientas: 1 equipo de soldar, F. Martín, Nº 250|315, $ 1.000; 5 pistolas para soplete, c|u. $ 200, $ 1.000; 10 llaves de distintas medidas, c|u. $ 50, $ 500; 2 llaves inglesas, marca Bahho, $ 500 — $ 3.000. — Muebles y útiles: 1 báscula para 1.000 Kg., Mertzel N, Nº 64-38, $ 500; 1 escritorio metálico de 5 cajones, $ 100, 1 armario metálico con 12 casilleros, $ 100; 1 máquina de calcular Olivetti, Nº 839017, $ 700; 1 máquina de escribir Olivetti, Nº 113634, $ 350; 1 armario metálico, $ 50; 1 ventilador de pie, marca Yelmo, Nº 26281, $ 200; 1 acondicionador de aire, Nº N-2434, marca Siam, $ 1.000 — $ 3.000. — Hornos: 1 horno para enlozado de alta temperatura, 1000ºC, a mufla, revestido en ladrillos refractarios y polvo de amianto, estructura metálica, en chapas de 1|8, parantes de hierro T, travesaños de ángulos y tensores de varillas de 3|4. Puerta automática eléctrica instalada. Quemador Saglio, para 1000º C de calorías. Ventilador Saglio de 2 HP, carro semiautomático doble, montado en rulemanes y cojinetes, hierro U, ángulo y doble T. Motor para puertas de 1|2 HP. Tanque subterráneo de 22.000 litros para petróleo. Un tanque intermediario para fuel oil, con cañería de carga y descarga de 70 m., desde el tanque principal. Pinches y barras de acero para el carro de horno. Pirómetro para control de temperatura, $ 80.000. — Total del activo no corriente: $ 100.000. — Total Activo: $ 100.000. — Pasivo. — Patrimonio neto. Capital social: Mario Mariotti, $ 60.000; Elizabeth Meneghini de Mariotti $ 20.000; Roberto Edgardo Mariotti, $ 20.000 — $ 100.000. — Total del patrimonio neto: $ 100.000. — Total Pasivo: $ 100.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 596,25 e.14|2 Nº 14.035 v.14|2|75

Miguel Cabot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR FALLECIMIENTO de don Miguel Cabot y en virtud de lo dispuesto en los autos sucesorios del mismo que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, las cuotas que correspondían al causante en la razón social: "MIGUEL CABOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido asignadas a sus herederos a razón de 400 cuotas a cada uno de ellos, quienes son: Francisco Cabot, Enrique Cabot y Miguel Angel Cabot, quienes son titulares ahora, cada uno de ellos de 475 cuotas que representan el valor de $ a. 4.750.—.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.14|2 Nº 14.025 v.14|2|75

Smunis y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

OSCAR RUBEN OCHOA, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado dos de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Saluda y hace saber: Que por ante el Juzgado a mi cargo, Secretaría número veintiséis, a cargo del doctor Carlos Alberto Tenreyro Anaya, competente para entender en ellos, tramitan los autos caratulados "Schmunis Fichel su Sucesión", en los que se ha dispuesto librar a Vuestra Señoría el presente a los efectos de que se inscriba en ese Juzgado la declaratoria de herederos dictada en autos que más adelante se transcribe, con relación a la Sociedad "SMUNIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la que el causante era socio por fallecimiento de su hermano Juan León Schmunis, junto con sus hermanos Simón Smunis, Semje Schmunis, Vela, Rebeca y su sobrino Marcelo Socolovsky y Schmunis quien lo es en representación de su madre premuerta Dora Schmunis y Gupspun de Socolovsky, según surge de la pericia contable obrante de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno ampliación de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco agregados a estos autos. — Esta Sociedad fue constituida en origen el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno por instrumento privado, con una duración de cinco años y con el objeto de explotar una fábrica de tejidos de algodón y seda en la provincia de Buenos Aires, constituyendo el domicilio comercial

y legal en la calle Roque Pérez número tres mil setecientos cuarenta y siete, Capital Federal, bajo el número novecientos sesenta y cuatro al folio trescientos tres del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y prorrogado y modificado el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y seis con retroactividad al primero de enero del mismo año, e inscripto el tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número seiscientos cuarenta y dos al folio ciento setenta y dos del Libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de ese Juzgado. — A la fecha del deceso del causante seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho el capital social era de pesos quinientos mil moneda nacional, distribuidos en cuotas de pesos cien moneda nacional, correspondiendo al causante don Fichel Schmunis una sexta parte indivisa de lo que le pertenecía a don Juan León Smunis o sea del veinte y dos por ciento del capital lo que hace un porcentaje de tres coma seiscientos sesenta y seis por ciento sobre el capital de pesos quinientos mil o sea pesos argentinos ciento ochenta y tres con treinta; a Simón Smunis dos mil cuatrocientas cuotas a fojas veintiséis, transcripta íntegramente dice así: La Plata, octubre quince de mil novecientos sesenta y ocho. — Autos y vistos: Primero: Que de fojas tres a cuatro se acredita el matrimonio de don Fichel Schmunis con doña Ana Bendersky, acto celebrado el veinte de marzo de mil novecientos treinta y siete, de cuya unión no hubo descendencia. — Segundo: Que a fojas uno, se acredita el fallecimiento de don Fichel Schmunis, ocurrido el dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercero: Que con los diarios y recibos de fojas veintitrés y veinticuatro, se acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo seiscientos cuarenta y dos del Código Procesal Civil, certificando el actuario acerca del resultado negativo de fojas veinticinco vuelta. — Por ello: Atento lo pedido, lo dictaminado precedentemente por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos setenta y dos del Código Civil y seiscientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil, declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Fichel Schmunis, le sucede en carácter de único y universal heredera su esposa doña Ana Bendersky de Schmunis, en cuanto a los bienes propios si los hubiere, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en los gananciales en su carácter de cónyuge supérstite. — Cése la intervención del señor Agente Fiscal. — Firmado: Oscar Rubén Ochoa. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

— Los datos personales de la heredera son los siguientes: Primero: Ana Benderky de Schmunis, nacida el veintiuno de diciembre de mil novecientos diez, viuda de don Fichel Schmunis, domiciliada en Boedo doscientos sesenta y siete, departamento tres, Capital Federal. — Se deja constancia que el doctor Abraham Nemirovsky y|o la persona que éste designe se encuentran debidamente autorizados para correr con el diligenciamiento del presente. — Ruego y exhorto a Vuestra Señoría dé al presente debido cumplimiento, ofreciendo reciprocidad para casos análogos. — Dado, sellado y firmado en la Sala de mi Público Despacho en La Plata, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Oscar Rubén Ochoa, Juez en lo Civil y Comercial, Juzgado número dos, luego hay una firma ilegible y un sello que dice Carlos Alberto Tenreyro Anaya. abogado-Secretario. — Secretaría número veintiséis. — Del presente se ha solicitado la inscripción con fecha 23 de octubre de 1974.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 393,75 e.14|2 Nº 14.037 v.14|2|75

Factotum

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 18 de octubre de 1974, el Sr. Raimundo Veloz vende, cede y transfiere las 50 cuotas de capital que tiene y le corresponden en FACTOTUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la Sra. María Esther Larribité de León, argentina, casada, Céd. de Ident. número 1.322.907, de 59 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle 25 de Mayo 293, Capital Federal, por la suma de pesos 500.—.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.14|2 Nº 14.084 v.14|2|75

Fundimia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecea 25 de Setiembre de 1974, el señor Roberto José Alonso, vende, cede y transfiere, a la Señora Elia Denuncio de Alonso, la totalidad de las 100 cuotas de $ 10 cada una, que tiene y le pertenecen en FUNDIMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de $ 1.000.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 415,25 e.14|2 Nº 14.049 v.14|2|75

Alfonso Fernández y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Alfonso Fernández, argentino, con domicilio en la calle Gral. César Díaz Nº 2469, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos catorce, Cédula de Identidad extendida por la Policía Federal número 1.271.045, industrial, casado; y don Héctor Daniel Fernández, argentino, con domicilio en la calle Gral. César Díaz Nº 2469, nacido el cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, Cédula de Identidad extendida por la Policía Federal Nº 5.630.808, industrial, casado, convienen lo siguiente: Artículo Primero: A partir del 2 de mayo de 1974 queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social ALFONSO FERNANDEZ Y CIA. S. R. L. — Artículo Segundo: Domicilio. — El domicilio legal de la sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires, inicialmente en la calle Gral. César Díaz Nº 2467, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero, asignándole capital o no haciéndolo. — Artículo Tercero: Objeto. — La sociedad tiene por objeto la elaboración, comercialización, importación y exportación de productos y subproductos relativos a la industria de la madera, de relojes y barómetros. — Artículo Cuarto: Plazo. — El término de duración de la sociedad es de treinta años a partir del 2 de mayo de 1974. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad a cada fin de ejercicio, mediante notificación en forma fehaciente de por lo menos tres meses de antelación: — En este caso los socios restantes optarán dentro del mes de recibida la notificación, por: a) adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital, según balance actualizado que se practicará a tal efecto, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con el interés bancario de plaza, la primera de las cuales no podrá extenderse más allá de los tres meses de la fecha del retiro; en caso de no existir acuerdo sobre el valor actualizado del capital, las partes designarán cada una un perito para determinar dicho valor; los peritos, como primera medida, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable; b) disolver la sociedad y proceder a su liquidación, solución que deberá adoptarse en caso de silencio con respecto a la opción. — Artículo Quinto: Capital. — El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportado en la siguiente forma: don Alfonso Fernández, veinticuatro mil quinientas cuotas que representan doscientos cuarenta y cinco mil pesos; don Héctor Daniel Fernández, quinientas cuotas que representan cinco mil pesos. — Los aportes se encuentran integrados según balance e inventario adjunto que forma parte integrante de este contrato, cuyos bienes de cambio y de uso han sido valuados a su precio de plaza. — Artículo Sexto: Dirección y administración. — La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios don Alfonso Fernández y don Héctor Daniel Fernández quienes actuarán con la designación de gerentes y harán uso de la firma social en forma conjunta. — En el ejercicio de sus funciones en la forma indicada los socios podrán: a) adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos; b) constituir y aceptar derechos reales sobre inmuebles y muebles; c) firmar aceptar, endosar, descontar pagarés, letras, giros u otros papeles de comercio; d) realizar toda clase de operaciones con los bancos del país o del exterior inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires; e) ejercer toda clase de acciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros y transar; f) celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aún cuando sea por un plazo mayor de seis años. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo los socios-gerentes efectuar todos los actos enumerados por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, y disposiciones concordantes, en cuanto le conciernen, y todos los actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales que estimen necesarios o convenientes a los intereses sociales. — Artículo Séptimo: Balances. — Los ejercicios económicos de la sociedad cerrarán el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, cumpliéndose con lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los balances generales quedarán tácitamente aprobados si no fueran impugnados dentro de los quince días de puestos a disposición de los socios mediante comunicación hecha en forma fehaciente. —

Artículo Octavo: Distribución de utilidades y pérdidas. — Las utilidades sociales, previa deducción de la reserva legal establecida en el art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72, serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma: a don Alfonso Fernández el cincuenta por ciento (50 o|o); a don Héctor Daniel Fernández el cincuenta por ciento (50 o|o). — En la misma forma contribuirán a las pérdidas.

— Artículo Noveno: Fallecimiento e incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio sus herederos o representantes se incorporarán a la sociedad a condición de unificar su representación de acuerdo con el art. 209 del Decreto-Ley 19.550|72, no pudiendo éste desempeñar el cargo de gerente. — Artículo Décimo: Liquidación.

— En caso de disolución total la liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios gerentes en la forma prescripta en el artículo sexto. — A los efectos del artículo Nº 444 del Código de Comercio, los liquidadores tendrán amplias facultades, incluso las de transar y firmar compromisos de intereses sociales, hacer quitas, remisiones y compensaciones. — Artículo Décimo Primero: Jurisdicción arbitral. — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y la sociedad durante la vigencia de este contrato, con motivo de su retiro o en la época de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, debiendo éstos, antes de entrar a deliberar, proceder a la designación de un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren los árbitros o el tercero, en su caso, será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes. — Artículo Décimo Segundo: Para todas aquellas situaciones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y las del Código Civil en su caso. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Alfonso Fernández, Héctor Daniel Fernández. — Certificación de firmas efectuada en el sello de actuación notarial Nº A 015540016: Firmado: María Araceli Pérez Sisay. — Hay un sello: María Araceli Pérez Sisay. — Escribana. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial Nº 449 de esta Capital, Certifico que: 1º) Las firmas que anteceden insertas en una hoja de papel de oficio rayada referida a la constitución de "Alfonso Fernández y Cía. S. R. L.", han sido puestas en mi presencia por don Alfonso Fernández, dice ser argentino, nacido el 25|1|1914, casado, industrial, con cédula identidad Policía Federal Nº 1.271.045 (control: 03.989.363), domiciliado en la calle General César Díaz Nº 2469; y don Héctor Daniel Fernández, dice ser argentino, nacido el 4|6|1948, casado, industrial, con cédula identidad Policía Federal Nº 5.630.808 (control: 04.299.411), domiciliado en la calle General César Díaz Nº 2469; ambos de este vecindario y de mi conocimiento personal doy fe. — 2) El requerimiento de estas certificaciones, se formalizan simultáneamente con las Actas Nos. 262 y 263, del Libro de Registros de Firmas Nº 1 de la Autorizante. — Firmado: María Araceli Pérez Sisay. — Hay un sello: María Araceli Pérez Sisay. — Escribana. — Balance de iniciación de "Alfonso Fernández y Cía. S. R. L. al 2|5|974. — Activo: Caja 286,65. — Valores a depositar 4.101,36. — Bancos 33.832,87. — Deudores Ventas 80.663,44. — Documentos a cobrar 4.805,88. — Materias Primas 10.714,10. — Productos 58.644,29. — Maquinarias y Motores 111.612,33. — Herramientas y Accesorios 19.613,20. — Implementos de fabricación y Embalajes 2.586,50. — Muebles y útiles 9.528,50. — Total del Activo: 336.394,12. — Pasivo: Sueldos y Jornales a pagar: 4.154,67. — Cargas Sociales a Pagar 3.748,11. — Impuestos a Pagar 1.167,43. — Cuentas a Pagar 12.748,11. — Previsión para Indemnización por despido 35.606,28. — Total del Pasivo 57.424,60. — Patrimonio Neto: Capital Social. — Alfonso Fernández 245.000,00. — Héctor Daniel Fernández 5.000,00, 250.000,00. — Alfonso Fernández Cta. Particular 28.969,52, 278.969,52. — Total 336.394,12. — Siguen las firmas y certificación notarial

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525 e.14|2 Nº 14.041 v.14|2|75

Bisar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juan Bautista Ubaldo Biagini, argentino, casado, comerciante, nacido el 13 de enero de 1925, con libreta de enrolamiento 4.013.238, domiciliado en Pueyrredón 819 Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Lino Severo Santos, argentino, casado, comerciante, nacido el 26 de octubre de 1926, con libreta de enrolamiento 4.470.426, domiciliado en San Juan 220, 2º F., Martínez, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de BISAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Av. de Mayo 1316, piso 17 departamento F. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá cambiar dicho domicilio, establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha, pero se considerará regularmente constituída una vez inscripta en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: importación, exportación, elaboración y comercialización de óxidos de distintos metales y elaboraciones derivadas. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital se fija en la suma de pesos Doscientos mil divididos en 20.000 cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben así: La suma de pesos Ciento cincuenta mil o sea 15.000 cuotas el socio Juan Bautista Ubaldo Biagini, y la suma de pesos Cincuenta mil o sea 5.000 cuotas el socio Lino Severo Santos. — Las cuotas suscriptas las integran ambos socios en su totalidad en mercaderías conforme al inventario practicado al efecto y que firmado por las partes integra el presente contrato. — Los valores han sido asignados conforme a la cantidad calidad y precios de plaza de las mercaderías aportadas, mediante facturación probatoria para la determinación del costo todo ello de conformidad con los artículos 51, 149 y 150 del Dto. ley 19.550|72. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad declarada, el otro socio tiene el derecho de optar dentro de los treinta días de producido el hecho entre: a) continuar los negocios con los representantes del socio fallecido o incapaz; b) adquirir la parte del socio fallecido o incapaz. — En ambos casos se practicará un balance general e inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad y en el supuesto de adquisición se abonará la parte del socio fallecido o incapaz en diez cuotas bimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario sobre saldos deudores. — Para establecer el valor de la parte del socio fallecido o incapaz se considerarán únicamente los valores de libros excepto para los bienes del activo fijo, que serán justipreciados por tasación privada que se deberán encomendar a uno o varios expertos según se convenga en esa oportunidad. — En ningún caso corresponderá reconocer valor "llave". — Los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar sus representaciones. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal,

y cuyas firmas, en forma conjunta o separada obligan a la sociedad, pudiendo ser removidos unicamente por justa causa. — En el ejercicio de su administración los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales: Constituír toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Provincial o Municipal, mixto o privado, del país o del extranjero; representar a la sociedad y cumplimentar todas las gestiones y requisitos que fueren menester con todas las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, públicas, autárquicas o autónomas, incluyéndose la Dirección Nacional de Aduanas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Ministerio y|o reparticiones: dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso para las cuales se requiere poder especial conforme con los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto Ley 5665|63, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, y en fianzas, avales y garantías a terceros. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las normas del decreto Ley 19.550|72. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5 % destinado a constituír la reserva legal hasta que alcance el 20 o|o del capital, y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: La fiscalización de la sociedad podrá ser efectuada en cualquier momento por los socios o las personas que éstos designen.

— Novena: Los socios se reunirán cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para tratar o resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. — Las resoluciones se harán constar en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y normas pertinentes del decreto Ley 19.550|72. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto por acuerdo de los socios. — Décima Segunda: Todo lo no previsto en el presente contrato se ajustará a las disposiciones del decreto Ley 19.550|72. — Queda autorizado cualquiera de los socios para gestionar la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, realizando los trámites necesarios a tal fin. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de Agosto de 1974. — Firmado: Juan Bautista Ubaldo Biagini; Lino Severo Santos. — El Escribano que suscribe titular del Registro Nº 5 del Partido de Tigre, Certifica que las firmas que anteceden de los señores Juan Bautista Ubaldo Biagini, con L. E. 4.013.288 y de don Lino Severo Santos, con L. E. 4.470.426, ambas personas de mí conocimiento, han firmado en mí presencia y se labró el acta al libro 6 folio 367, Nº 367, ratificándose ante mí del contenido del contrato, previa su lectura. — Tigre agosto 26 de 1974. — Firmado: Alberto E. Casaretto, Escribano. — Bisar Sociedad de Responsabilidad Limitada.

— Inventario de aportes de mercaderías efectuado por los socios señores Juan Bautista Ubaldo Biagini y Lino Severo Santos. — Domicilio de la sociedad: Av. de Mayo 1316, 17 piso, Dto. F, Capital Federal. — 17.600 kg. de Plomo en lingotes pureza 98 o|o a $ 7.50 el kg., $ 132.000. — 8.000 kg. de Oxido de Plomo a $ 8,50 el kg. $ 68.000. — Total pesos 200.000. — Firmado: Juan Bautista Ubalde Biagini; Lino Severo Santos. — El Escribano que suscribe, titular del Registro Nº 5 del Partido de Tigre, Certifica que las firmas que anteceden de los señores Juan Bautista Ubaldo Biagini con L. E. 4.013.288 y de Lino Severo Santos, con L. E. 4.470.426, ambas personas de mí conocimiento, han firmado en mi presencia y se labró el acta al libro 6 folio 367, Nº 367. — Tigre agosto de 1974. — Firmado: Alberto E. Casaretto, Escribano.

Buenos Aires, [illegible] de Octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562,50 e.14|2 Nº 14.097 v.14|2|75

Acrilmetal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores: don Gualterio Rindsberg, argentino naturalizado, nacido el 1º de febrero de 1919, casado en primeras nupcias con doña Mariana Ferber, con libreta de enrolamiento número 4.097.405, domiciliado en Saladillo 5676, Capital Federal, y don Roberto Weinhappl, austríaco, nacido el 8 de marzo de 1919, casado en segundas nupcias con doña Irmgard Zahlner, con cédula de identidad número 4.499.286, expedida por la Policía Federal, domiciliado en circunscripción I, sección I, manzana 14, casa 2 de Ciudad Evita, Partido de Matanza de la Provincia de Buenos Aires, ambos industriales y conocidos por mí, de lo que doy fe como de que expresan que: I) Con fecha 18 de diciembre de 1961 constituyeron por contrato privado y como únicos socios, la sociedad denominada "ACRILMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, plazo total de duración de veinte años y un capital de dos millones de pesos moneda nacional. — Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 24 de abril de 1962 bajo el número 840 al folio 76 del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio expedido por dicho Registro tengo a la vista y del que agrego a esta escritura una fotocopia certificada. — II) Prorrogan el plazo de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1984. — III) Elevan el capital a la suma de cincuenta mil pesos, mediante la capitalización de la reserva de treinta mil pesos para aumento de capital, prevista en el Balance al 31 de diciembre de 1973 que tengo a la vista en un ejemplar certificado por el contador público nacional don Israel Jaime Volman y del que agrego a la presente una fotocopia certificada. — Y IV) Modifican y Adecuan el estatuto a las disposiciones del decreto ley 19.550 de 1972, el que queda redactado así: Primero: La sociedad gira con la denominación de "Acrilmetal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires y sede actual en la calle Saladillo número 5672 pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El Plazo de duración es hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las industrias plástica y metalúrgica, fabricación, comercialización, compraventa, importación y exportación de materiales plásticos, metálicos y afines, sus materias primas, artículos manufacturados y maquinarias. — A tal fin, mediante la firma conjunta de ambos socios, puede adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos o gravarlos por cualquier título o forma. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez esos cada una, representativas de un voto por cuota, totalmente integradas, correspondiendo dos mil quinientas cuotas a cada socio. — Quinto: La dirección y administración están a cargo de ambos socios, quienes tienen el uso conjunto de la firma social, debiendo reunirse a deliberar al menos una vez al año o cuando uno de ellos lo requiera. — Sexto: el ejercicio sociel cierra el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse a esa fecha los estados contables. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se efectuará una reserva del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre los socios, al igual que las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de disolución serán liquidadores ambos socios. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con su representante o con sus herederos, quienes deberán unificar personería dentro de los noventa días de ocurrido el deceso. — En ambos casos la administración será ejercida en forma exclusiva por el socio supérstite, salvo que entre el mismo y los herederos se convenga expresamente la designación de uno de éstos como gerente para actuar conjuntamente. — Si la administración fuese ejercida exclusivamente por el socio supérstite, las utilidades se distribuirán así: sesenta y seis por ciento para el mismo y el treinta y cuatro por ciento para el socio incapaz o los herederos del fallecido. — Y Décimo: La sociedad podrá transformarse, escindirse, fusionarse, como también constituir, integrar o adquirir otras sociedades, con la restricción del artículo 31 del decreto ley 19.550 de 1972. — Yo el escribano autorizante hago constar que los comparecientes me exhiben la cédula fiscal expedida por la Dirección General Impositiva a nombre de la sociedad por la inscripción 330.478-004-4, con el número R. 098.495, válida hasta el 30 de abril de 1974. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante, ratifican su contenido y la firman como acstumbran, doy fe. — G. Rindsberg, Roberto Weinhappl. — Hay un sello. — T. Young. — Concuera con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve de Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio en la foja de actuación notarial número 015996483 A y en la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — T. Young. — Inventario y Balance Gral. al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Disponible: a) caja (saldo en efectivo) — $ 11.886,43. — b) Bancos (saldo de cta. cte.) — $ 47.191,45. — c) Acciones (Coop. y Bancos) — $ 4.423,05 — $ 63.500,93. — Exigible: d. deudores por ventas: — $ 56.210,80. — e. Obligaciones a cobrar — $ 4.494 — $ 60.704.80. — Circulante: f. Materia Prima — $ 22.500. — Fijo: g. — Muebles — $ 127.792,59. — Fija: g. muebles — $ 9.000 — $ 136.792,59. — Total Activo: $ 283.498,32. — Pasivo: Exigible: a. — Obligaciones a pagar — $ 38.549,82. — b. — Acreedores en Cta. Cte. — $ 102.420,14 — $ 140.969,96. — Previsiones: c. — Fondo Reserva Legal — $ 3.000. — d. — Fondo Reserva Ley 11.729 — $ 2.188,79. — e. — Fondo Reserva p|imp. Act. Lucrativas: $ 5.387,20 — f. — Fondo Reserva p. a las ventas — $ 4.453,37 — $ 15.029,36. — No Exigible: g. — Cuentas Particular socios — $ 77.499. — h. — Reserva aumento capital — $ 30.000. — i. — Capital social — $ 20.000 — $ 127.499. — Total Pasivo: $ 283.498,32. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias: Fabricación — $ 489.746,26. — Mercaderías: $ 202.311,90. — Sueldos y Jornales: $ 48.749,15. — Gastos Generales: $ 36.174,80. — Gastos Explotación: $ 28.407,91. — Gastos Financieros: $ 7.032,46. — Gastos Especiales: Aportes Patronales: $ 11.171,54. — Amortizaciones: $ 32.442,,65. — Aumento Fondo Reserva Ley 11.729 — $ 974,08. — Gastos locación: $ 1.370,20. — Impuestos: $ 32903,83. — Jub. Empresarios: $ 2.888,81. — Luz y Fuerza Motriz: $ 1.794,20. — Seguros: $ 10.281,69. — Teléfono: $ 2.514,16 — $ 96..341,16. — Diferencia Valor Automóviles Vendidos: $ 21.275,70. — Totales: $ 419.017,38. — $ 511.021,96. — Utilidad del Ejercicio — $ 92.000,58. — Siguen firmas. — E|ls.: industriales y. Vale.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420 e.14|2 Nº 14.105 v.14|2|75

Villamil Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: Villamil Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número doscientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi el escribano autorizante, comparecen los señores: don Oscar Villamil, casado en primeras nupcias con doña Mónica María Escot, nacido el 31 de mayo de 1921, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento 1.667.337, domiciliado en Juez Tedín 2989; y don Luis Villamil, casado en primeras nupcias con doña Zulema Inés Perkins, nacido el 22 de junio de 1927, contador público nacional, con cédula de identidad 2.375.144, domiciliado en Juncal 783, 3er. piso, ambos argentinos, vecinos de esta ciudad y conocidos por mí, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente Estatuto: Primero: La sociedad gira con el nombre de "VILLAMIL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires y sede actual en la calle Juez Tedín 2989, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración es hasta el treinta y un de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la realización en el país y en el extranjero de trabajos de construcción o refacción de obras públicas o privadas de ingeniería o arquitectura, civiles o industriales, principales o accesorias; proyecto y dirección de obras; mensuras, peritajes; tasaciones; como también la fabricación, compra, venta, importación y exportación de maquinarias y materiales de construcción. — A tal fin puede adquirir toda clase de bienes inmuebles y muebles, enajenarlos o gravarlos por cualquier título o forma y realizar cualquier acto o contrato directa o indirectamente relacionados con el objeto social. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos y con derecho a un voto cada una, totalmente integradas, correspondiendo cuatrocientas ochenta cuotas a don Oscar Villamil y ciento veinte cuotas a don Luis Villamil. —

Quinto: La dirección y administración están a cargo del socio don Oscar Villamil en el carácter de gerente, quien tiene el uso exclusivo de la firma social. —

Sexto: Los socios se reunirán a deliberar al menos una vez al año o cuando uno de ellos lo requiera. — Séptimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, debiendo confeccionarse a esa fecha los estados contables. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se efectuará una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, distribuyéndose el remanente en la siguiente proporción: ochenta y cinco por ciento para don Oscar Villamil y quince por ciento para don Luis Villamil, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Noveno: En caso de disolución será liquidador el socio gerente. — Décimo: La sociedad podrá transformarse, rescindirse o fusionarse, como también integrar, adquirir o constituir otras sociedades, con la restricción del artículo 31 del decreto ley 19.550 de 1972. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante, ratifican su contenido y la firman como acostumbran, de lo que doy fe. — Oscar Villamil. — Luis Villamil. — Hay un sello. — T. Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos copias fotográficas de las correspondientes fojas de protocolo notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — T. Young. — Enmendado: vecinos — una — cualquier — diciembre

— puede — don — en — Valen. — Para el Registro Público de Comercio expido esta copia simple en Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro — Inventario y Balance General al 30 de setiembre de 1974. — De Villamil Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Disponibilidades: Caja: $ 6.000.— (Efectivo según arqueo). — Bienes de Uso: Maquinarias — 1 hormigonera, marca Raz, modelo T 300 sobre carro con 2 ruedas de hierro y lanza de tracción accionada por motor eléctrico 3 HP, con poleas y correas, $ 6.200. — 1 hormigonera, marca Massa, modelo MV 22R sobre carro con 2 ruedas industriales, lanza de tracción como motor eléctrico trifásico de 3 HP, con poleas y correas, pesos 6.500. — 1 Guinche, marca Raz, modelo T15, con motor eléctrico de 7 HP y 30 metros de cable de acero de 12,5 mm. de diámetro, $ 8.900. — 1 moledora de cascotes, marca Massa, modelo TL con motor de 5 HP, con poleas y correas, $ 7.400. — $ 29.000. — Muebles y Utiles: 2 mesas de dibujo con sistema de altura regulable y artefactos de iluminación, c|u. $ 1.200. $ 2.400. — 2 escritorios de roble con doble cuerpo de cajones laterales y cajón central, c|u. pesos 1.400: $ 2.800. — 1 acondicionador de aire, marca Conqueror, modelo ACK 2C-2533, $ 4.000. — 1 máquina de escribir, marca Olivetti, modelo Lexikon 80 de 140 espacios NP129.175, $ 4.500. — 1 máquina de calcular, marca Olivetti, modelo Multisuma 20 Nº A6-13970, pesos 3.200. — 1 máquina de calcular, marca Sanyo, modelo CX-8001 Nº 8204017, $ 1.500. — 1 nivel de alta precisión, marca Wild, modelo NK 10 Nº 100907 con trípode, $ 6.000. — 1 mira topográfica telescópica de 4,25 m., $ 600. — pesos 25.000. — $ 54.000. — $ 60.000. — Pasivo: Capital social: Oscar Villamil: cuenta capital, $ 48.000. — Luis Villamil: Cuenta capital, $ 12.000. — Total pesos 60.000. — Certifico que el presente estado surge del inventario practicado

con fecha 30|9|74 y de los valores de las facturas de compras que ha tenido ante m. vista. — Bs. As., octubre 14 de 1974. — Omar Di Laudo. Contador Público Nacional. — Los bienes por los que no se ha consignado numeración en el balance, incluidas las maquinarias a que se refiere el rubro respectivo, carecen de numeración, por lo que solicitamos de V. S. se tenga por cumplido el art. 39 del D. L. 19.550|72 con la descripción que se ha realizado de esos bienes en el balance. — Siguen firmas. — mil "8001" vale, lo testado " $ 1500" no vale

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 375 e.14|2 Nº 14.107 v.14|2|75

Leo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizado, hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre el señor Carlos Alberto Strático de 31 años, argentino, técnico, casado con Hilda Cristina Guevara, cédula de identidad Nº 5.001.051, domiciliado en la calle Benito Juárez 2894 y el señor Alfredo José Gramis, de 34 años, argentino, técnico, casado con María Angélica Caminos cédula de identidad número 4.827.725, domiciliado en la calle Humaitá 7140, ambos de esta Capital Federal, se convienen formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Ambos contratantes acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará bajo la designación de "LEO S. R. L." y tendrá su domicilio comercial en la ciudad de Buenos Aires, calle Baigorria 4724. — Segundo: El objeto de esta sociedad es la construcción y|o refacción de instalaciones sanitarias, gas e incendio, en obra pública o privada. — Tercero: El capital será de $ 15.000.— (quince mil pesos), siendo aportado por cada socio en partes iguales, que es aportado en efectivo el 50 o|o del que se integra en este acto a su vez el 50 o|o y el saldo a dos años; en cuanto al aporte en especie, se integra conforme a inventario que se firma por separado y que forma parte de este contrato. — El capital se divide en 1.500 cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una. — Cuarto: La presente sociedad se constituye por el término de 10 años, a partir de la fecha del presente. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente Carlos Alberto Strático, por sí o por un tercero, rentado en ambos casos, designado de común acuerdo de los socios, con todas las facultades que le acuerda la ley 19.550 y demás disposiciones legales vigentes. — El gerente tendrá el uso de la firma social y la representa por sí o por apoderado ante terceros, particulares o administración pública nacional, provincial o municipal, o entes autárquicos o ante entidades bancarias o de crédito, particulares u oficiales, como los Bancos: Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Municipal de Buenos Aires, de la Provinica de Buenos Aires y otros provinciales. — La única limitación del gerente, será no comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro, no dar fianzas a terceros, ni hacer prestaciones a título gratuito. — Los socios se reunirán un vez por mes, dejando constancia de las decisiones que tomen. — Sexto: El 30 de junio de cada año se practicará el balance general e inventario. — Las utilidades liquidas y realizadas previa deducción del 5% para Fondo de Garantía y las pérdidas en su caso, se repartirán entre los socios de conformidad a sus aportes. — Séptimo: Los socios no pueden ejercer actividades similares a la del objeto de esta sociedad, rigiendo para todos los demás las normas obligatorias de la ley 19.550. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el o los herederos o sucesores de éste ocuparán su lugar como tales, hasta la expiración del plazo contractual. — Noveno: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley 19.550, modificaciones posteriores y normas concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. — De plena conformidad firman las partes el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 1974. — Carlos Alberto Strático. — Alfredo José Gamis — Detalle de los bienes a "Leo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por los señores Carlos Alberto Strático y Alfredo José Gramis. — Activo: Bienes de uso. — Mercaderías: Gol, S. A. Factura Nº 05447. — 7,23. — Codo completo Macho 100,80. — 747,50. — 828 Codo completo hembra p.p. de 118,70. — 949,60. — 10 22. Codo completo hembra 196,80 — 1.068, 2 20 co completo hembra p.p. is. 118,70. — 237,40 — 1 40. Como simple hembra r.d. 45º 54.60. — 64,60. 8 40. Codo completo hembra p.p.a.d. 159,70. — 479,10. — 1 22 BE. — Codo completo hembra r. doble 144,30. — 144,30 1 22 BD. — Codo completo hembra r. doble 144,30, — 144,30. — 6 55 Desagüe Balcón con rejillas 81,20. — 487,20. — 4 322,10, — Gol S. A. Factura número 05523. — 6,23. Codo completo macho larga 106,80. — 640,80. — 5 Codos 76 mm. 72 360, 5 Bujes 76 x 51 mm. 34 170. — 9 codos 64 mm. 48. 432. 9 Bujes 64 x 51 mm. 22. — 198. — 12 Codos 64 mm. 48, 576. — 10 codos 76 mm. 72, 720. — 5 Tees 76 x 64 mm. 88, 440. — 6 Tees 76 mm. 84, 504. — 4 Bujes 51 x 38 mm. 12,40. — 49,60. — 2 Cuplas 76 x 51 mm. 40 80. — 1 Curva 45º 51 mm. 36 36. — 3.716. — Bonif. 32 o|o 1.189,12. - 2.526,88. Dt. 5 o|o 126,34. — 2.400,54. — 2 Tees 45º 51 mm. Imp. 104,80. — 209,60 Dto. 30 o|o 62,88. — 146,72, $ 2.547,26. — Neto. — Fisman y Cia. Factura número 267832. — Pasivo: No existe. — Capital Social: Carlos Alberto Strático, pesos 7.500 — Alfredo José Gramis, $ 7.500. — $ 15.000. — Hay tres firmas: un sello que dice Ernesto Paz (h.), Contador Público Nacional, Tomo XLIX, folio 53. — He examinado el detalle de los bienes aportados a "La Sociedad de Responsabilidad Limitada por los socios señores Carlos Alberto Strático y Alfredo José Gramis, que se adjunta inicialado de conformidad con la presente. — Las mercaderías enunciadas en el rubro "bienes de uso" y sus valores, fueron verificados conforme a factura de compra, que asimismo están plenamente respaldados por los precios de plaza a la fecha de las mismas conforme se verificó por consulta directa, que además ya son menores a los que rigen para los mismos artículos. —En mi opinión, la valuación de los bienes aportados por los socios a Leo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ajusta a las prescripciones del artículo 51 de la ley Nº 19.550. — Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Hay una firma. Un sello Ernesto Paz (h), Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 307,50 e.14|2 Nº 14.117 v.14|2|75

Pitebi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen las siguientes personas: doña Cristina Isabel Rojo de Merlos, de veintiocho años de edad, argentina, casada, maestra, titular de la libreta cívica número cinco millones ochenta y siete mil setecientos treinta y siete, domiciliada en la calle Isabel La Católica número ochocientos setenta y seis, de la localidad de Hurlinghan, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; y don Alfonso Miguel Salatino, de cuarenta y siete años de edad, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuarto millones setecientos setenta mil ciento veintiuno, domiciliado en la calle O'Brien número seiscientos setenta y cuatro, de la localidad de Hurlinghan, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PITEBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paseo Colón número quinientos cuarenta y cinco, piso primero, oficina cinco, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, operaciones de compras, ventas, importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones de: equipos deportivos; artículos de talabartería, marroquinería y de cueros para la vestimenta; accesorios de deportes hípicos y las materias primas necesarias para su fabricación. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto, — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quince mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir la suma de siete mil quinientos pesos cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento cincuenta días de la fecha del presente contrato. El aporte efectuado por la señora Cristina Isabel Rojo de Merlos proviene de ingresos propios y no gananciales. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 153 de la ley de sociedades comerciales. En caso de fallecimiento de algunos de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad quienes deberán unificar su representación. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes invisten el carácter de gerentes, ejerciendo conjuntamente la representación legal de la sociedad y sus solas firmas anteponiendo el nombre de la misma obligará a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar biene de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado del país o del extranjero, dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782, y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria por un medio fehaciente y sus resoluciones se tomarán por mayoría, asentándose las mismas en un libro de actas que se llevará al efecto. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: El día treinta del mes de setiembre de cada año se confeccionará un balance genreal y demás documentación ajustada a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán de acuerdo a lo resuelto en la cláusula sexta del presente contrato. Las causales de disolución serán específicamente las que determina el artículo 94 del Decreto Ley 19.550. Cancelado el pasivo, a los efectos de la liquidación, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550, el Código de Comercio y el Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a respetarlo y cumplirlo en todo y conforme a derecho. — Firmado: Cristina Isabel Rojo de Merlos y Alfonso Miguel Salatino. —

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 356,25 e.14|2 Nº 14.131 v.14|2|75

Libertador

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 22 de marzo de 1974, quedó prorrogado el plazo de duración de la sociedad "LIBERTADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA",, en 10 años a contar del día 1º de abril de 1974. — Enmendado: 22: vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e. 14|2 Nº 14.086 v. 14|2|75

El Cinco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de responsabilidad limitada. — Entre los señores: Eduardo José Scarcella, argentino, casado, industrial, de 34 años, domiciliado en Carapachay Nº 3530, Castelar, Morón, provincia de Buenos Aires. Documento Nacional de Identidad Nº 4.841.428; Pedro José Saganias, argentino, casado, industrial, de 57 años, domiciliado en Alberti Nº 226, Derqui, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.039.009; Eugenio Chávez, argentino, soltero, industrial, de 26 años, domiciliado en Lacar s|Nº, San Miguel, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 5.082.404; Julio Jorge Rodríguez, argentino, casado, industrial, de 27 años, domiciliado en Lisboa Nº 197, San Justo, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 8.043.895, Víctor Hugo Rodríguez, argentino, casado, industrial, de 30 años, domiciliado en Lisboa Nº 197, San Justo, provincia de Buenos Aires Libreta de Enrolamiento Nº 6.966.279; y Oscar Gómez, argentino, casado, industrial, de 40 años, domiciliado en Chascomús número 79, Libertad, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 6.538.180; todos ellos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará EL CINCO S.R.L. — Segunda: El domicilio de la sociedad será el de la calle Montenegro Nº 139, fondo, Capital Federal. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el pulimento de piezas metálicas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doce mil, dividido en seis cuotas de pesos dos mil cada una, que los seis socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, es decir que cada socio suscribió e integró una cuota, o sea la suma de pesos dos mil. — Los aportes se realizaron en especie, conforme se detalla en el inventario anexo que forma parte de este contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se establece en cuatro años desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de oposición. — Las cesiones de cuotas entre socios se ajustarán a las siguientes reglas, siempre que no se altere el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho a opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de notificada fehacientemente la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera la opción, los socios restantes tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado por cada uno a la sociedad sobre la parte que hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro de los diez días subsiguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el art. 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: Se designa a todos los socios con el carácter de gerentes, los que tendrán a su cargo la administración de la sociedad. En cuanto al uso y efectos de la firma social será conjunto para cualquiera de los socios en número de dos. Es decir, que la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios-gerentes obliga a la sociedad. — Para el cumplimiento de sus fines, los gerentes podrán celebrar todos los actos lícitos que fueran menester y que se relacionaren con el objeto social. — Podrán celebrar, inclusive, los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5965|63. que en lo pertinente se tienen por reproducidos. — Octava: El día 31 de julio de cada año cerrará el ejercicio social y dentro de los noventa días subsiguientes se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a derecho. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa la

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

deducción de la reserva legal prevista por el art. 70 de la Ley de Sociedades Comerciales, se distribuirán entre los socios en proporción con el capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas del mismo modo. — Novena: Los socios podrán fiscalizar ampliamente las operaciones de los demás y podrán requerirse mutuamente las explicaciones que crean menester. — Los socios dedicarán toda su actividad a la sociedad y no podrán ejercer actividades en competencia con la misma. — Décima: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión asistirán los socios convocados por cualquiera de los administradores, siempre que hayan recibido notificación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar de la sociedad sobre el tema a tratar, dirigiéndose la notificación al domicilio denunciado en este contrato con diez días de anticipación. — Además se reunirán asambleas ordinarias los días treinta de cada mes o el inmediato hábil siguiente, a la hora dieciocho en la sede social. — Las resoluciones que se tomen en las asambleas ordinarias y extraordinarias se anotarán en un libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — Decimoprimera: Cualquier discrepancia que se presente entre los socios, será dirimida por árbitro único designado al efecto por todos los socios. — El fallo arbitral será inapelable. — Decimosegunda: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales, del saldo, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al aporte. — Decimotercera: Bajo las bases y condiciones que anteceden y obligándose a su cumplimiento conforme a derecho, las partes dejan formalizado el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de setiembre de 1974. — Firmado: José Scarcella. — Pedro José Saganias. — Eugenio Chávez. — Julio Jorge Rodríguez. — Víctor Hugo Rodríguez. — Oscar Gómez. — Balance inicial de la firma El Cinco S. R. L. — Activo: Dos (2) máquinas pulidoras, de dos puntas, marca Wea, color gris, 5 HP, sin número, $ 8.000; una máquina pulidora, de dos puntas, marca Weka, color gris, 3 1|2 HP, sin número, $ 4.000. — Total del Activo: $ 12.000. — Declaramos bajo juramento que los valores atribuidos a las máquinas aportadas resultan de los correspondientes valores de compra, según surge de las boletas que obran a disposición de V.S. en la sede social. — Pasivo. — Aporte socios: $ 12.000. — Total del Pasivo: $ 12.000. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Firmado: José Scarcella. — Pedro José Saganias. — Eugenio Chávez. — Julio Jorge Rodríguez. — Víctor Hugo Rodríguez. — Oscar Gómez.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345 e.14|2 Nº 14.231 v.14|2|75

Vestal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 11 días del mes de junio de 1973. — Entre Francisco Enclusa, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Aida Paparatto, español, comerciante, domiciliado en la calle Bogotá 43, piso 2º, Dpto. "D" de esta Capital, Cédula de Identidad Policía Federal 1.588.747; Samuel Bendersky, de 63 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sofía Silberman, ruso, comerciante, domiciliado en la calle México 4131 de esta Capital, Cédula de Identidad Policía Federal 782.411; José Lampón, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Estrella Seco, español, comerciante, domiciliado en la calle H. Yrigoyen 1994, de esta Capital, Cédula de Identidad Policía Federal 3.822.712; Estrella Seco de Lampón, de 45 años de edad, casada en primeras nupcias con don José Lampón, española, comerciante, domiciliada en la calle H. Yrigoyen 1994 de esta Capital, Cédula de Identidad Policía Federal 3.835.729; Sofía Silberman de Bendersky, de 64 años de edad, casada en primeras nupcias con don Samuel Bendersky, polaca, comerciante, domiciliada en la calle México 4131 de esta Capital, Cédula de Identidad Policía Federal 4.230.593; Esther Aída Paparatto de Enclusa, de 46 años de edad, casada en primeras nupcias con don Francisco Enclusa, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Bogotá 43, piso 2º "D" de esta Capital, Libreta Cívica Nº 0.240.772. — En su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de Vestal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio real en la calle Virrey Liniers 359, según resulta del contrato de constitución de la sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1956, bajo el Nº 2.697 al folio 30 del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del testimonio judicial de las cuotas de capital del socio fallecido don Claudino Araujo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1961, bajo el Nº 3.631 al folio 453, del libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de la modificación del contrato social inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre de 1962, bajo el Nº 2.071, al folio 252 del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del contrato de cesión de cuotas de capital de don Samuel Bendersky a favor de Aída Paparatto de Enclusa, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de setiembre de 1962, bajo el Nº 2.086 al folio 254 del libro 43 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del contrato de cesión de cuotas de capital de don Francisco Enclusa a favor de Sofía Silberman de Bendersky, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de setiembre de 1962 bajo el Nº 2087, al folio 254, del libro 43 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del contrato de cesión de cuotas de capital de Ramón Montes a favor de José Lampón y Estrella Seco de Lampón, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de setiembre de 1962, bajo el Nº 2.088, al folio 254 del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y del contrato de designación de gerentes inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1962, bajo el Nº 3.012 al folio 386 del libro 43 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto reiterar en todas sus partes y adaptarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, el contrato social, con las modificaciones introducidas en el instrumento privado de fecha 12 del mes de setiembre de 1972 el que se encuentra agregado a los autos: "Vestal, S. R. L. s|inscripción" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Nº 1 del doctor Lucio R. Meléndez, documento en el cual se abonó el sellado de ley correspondiente al presente contrato. — El que queda redactado en la siguiente forma: Primero: Entre los comparecientes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de "VESTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Virrey Liniers 359 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta de toda clase de tejidos y especialmente la confección, compra y venta de fajas, corsets, corpiños, shorts y prendas similares. — Tercera: El término de la duración de la sociedad es de diez años a contarse a partir del 15 de octubre de 1972, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: No obstante el plazo establecido en la cláusula anterior, después de transcurrido cuatro años del comienzo de vigencia del contrato social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con un preaviso de seis meses a los otros socios mediante telegrama colacionado. — En tal caso, se le liquidará su parte de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto y se le abonará en diez cuotas semestrales y sucesivas, con el interés bancario vigente a dicho momento, pagadero por semestre adelantado — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 $ 172.200.—, ciento sesenta y dos mil doscientos pesos, dividido en 17.200 cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10.—) cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales y está integrado totalmente y representado por maquinarias, instalaciones, muebles útiles, mercaderías y demás valores que resultan del balance practicado el 1º de enero de 1972 cuyas copias firmadas por el contador público nacional don Jorge A. Ladislao y por los socios gerentes en nombre de la sociedad forma parte integrante del presente y que a continuación se transcribe: "Vestal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Balance General al 1º de enero de 1972. — Activo disponible: 2.937.99 — Caja 1.457.16 — Banco Nación Arg. Cta. Cte. 517.82 — Banco Español Cta. Cte 782.48 — Banco de Avellaneda Cta. Cte. 23.59 — Banco de Galicia Cta. Cte. 95.52 — Banco de Cto. Rural Cta. Cte. 14.90 — Banco Nac. Desarrollo Cta. Cte. 46.52 — Exigible: 338.734.61 — Deudores: 337.532.19 — José Lampón: 1.09174 — Sofía S. de Bendersky: 110.68 — Circulante: 139.860.30 — Materias primas: 124.759.94 — Mercaderías: 15.100.36 — Fijo: 7.244.39 — Accesorios: 5.258.38 — Agujas y repuestos: 1.633.80 — Instalaciones: 350.21 — Maquinarias: 1 — Muebles y útiles: 1 — Nominal: 0.01 — Marcas y patentes: 0.01 — Propiedades: 90.404.85 — Prop. Tabaré 2231, Cap. Fed. — 90.304.85. — Otros bienes: 767.45 — Envases en comodato: 767.45. — Total activo: 579.949.60 — Cuentas de Orden: Documentos descontados: 65.437.74. — Total: 645.387.34. — Pasivo: Comercial: 303.695.45 — Acreedores: 39.191.18 — Obligaciones a pagar: 102.738.78 — Caja Jubil. Industria: 38.890.82 — Caja Jub. Comercio: 5.878.06 — Caja Jubil. Empresarios: 5.230.83 — Gastos varios a pagar: 3.998.39 — Impuestos a pagar 59.515.70 — Inst. Nac. Remuneraciones: 762.39 — Sueldos y jornales a pagar: 30.629.20 — Dirección Nac. de Turismo: 1.047.99 — Asociación Obrera Textil: 942.83 — As. Obr. Textil Serv. Médicos: 1.069.63 — S. O. I. V. A.: 224.78 — F. O. N. I. V. A. Serv Médicos: 483.32 — Unión de Cortadores: 140.70 — Unión de Cortadores Ser. Médicos: 187.16 — Asoc. Viajantes Ser. Médicos: 52.08 — Caja Subs. Familiar de Industria: 12.651.61 — Conf. Gral. del Trabajo: 60. — Hipotecario: 35.000 — Saverio y Uccellatori: 5.000.— — Zoilo T. Grego: 30.000.— — Depósitos en garantía: 1.500.— — Garantía alquileres: 1.500.— — Reservas: 48.091.99 — Reserva Ley 11.729: 48.091.99 — Otras deudas: 1.666.56 — Hijos de Claudini Araujo: 1.497.08 — María E. S. Vda de Araujo: 169.48 — Socios: 14.573.60 — Francisco Enclusa: 4.382.31 — Samuel Bendersky: 4.495.235; Esther A. P. de Enclusa: 171.98 — Estrella S. de Lampón: 5.523.96 — 404.527.60.— Capital Social: 172.200.—. — Reserva Legal: 3.222.—. — Cuentas de Orden: Banco de la Nación Arg. Doc. Desc.: 12.458.—. — Banco Español doc. des.: 4.282.05 — H. Cipolla doc. desc.: 1.206.70 — Roberto C. Levy S. A. doc. desc: 1.250.10 — Estela S. Aic doc. desc.: 7.840.30 — Cía. Gral. Fabril Fin. S. A. doc. desc.: 4.900.20 — Rozenberg Sirota y Cía. docum. desc.: 2.349.70 — Ind. Pirelli S. A. I. C.: 3.637.61 — Reysol S. A.: 27.423.08 — 645.387.34. — Sexto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios don Francisco Enclusa, don Samuel Bendersky y don José Lampón, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo actuar dos de ellos conjuntamente y ejercer la administración y representación de la sociedad con todas las facultades necesarias a tal fin, conforme lo dispone el art. 157 de la Ley 19.550, sin restricción alguna, incluso las facultades especiales previstas por el art. 1.881 del Código Civil, incisos 1º al 4º, 7º, 9º al 12º, 14º al 16º y art. 9º de la Ley 16.748. — Los gerentes designados ejercerán la representación de la sociedad con las facultades expresadas, también ante el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales y particulares, existentes o a crearse. — Séptimo: El ejercicio social comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. — Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán toda vez que lo solicite cualquiera de los socios, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio anual, deberá practicarse un balance general, que se someterá a consideración y aprobación de todos los socios. — Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva hasta llegar al 20 por ciento del capital social. — Octavo: Los balances a que se refiere el artículo anterior, serán practicados por un contador designado por los socios. — El socio que no estuviere de acuerdo con la designación hecha por la mayoría, podrá designar otro a su costa. — Noveno: Anualmente, dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio se celebrará una Asamblea Ordinaria para la consideración del balance y demás asuntos de interés para la sociedad, sin perjuicio de las Asambleas Extraordinarias que se convocarán, cuando lo estime conveniente la administración o cuando lo solicite cualquiera de los socios. — Las citaciones se harán mediante cartas certificadas, dirigidas a los socios a sus respectivos domicilios, con anticipación no menor de cinco días hábiles, expresándose los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituida cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría del capital representado, salvo que se tratara de modificar el objeto de la sociedad, prorrogar su duración, transformarla, fusionarla, escindirla o cualquier modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por el art. 244 de la Ley 19.550 o de incorporar a la sociedad extraños, en cuyo caso se requerirá el acuerdo de socios que representen tres cuartos del capital conforme lo dispone el art. 152 de la Ley 19.550, sin computarse a tal efecto el capital del socio cedente. — Las asambleas serán presididas por el socio que elija la mayoría, debiendo actuar otro como secretario. — Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se extenderán las relativas a Asambleas, que suscribirán todos los presentes. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a sus hijos y en caso de fallecimiento del mismo, éstos podrán incorporarse como socios de la sociedad, unificando su representación. —

Decimoprimero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes practicarán un balance especial a la fecha del deceso con exclusión del valor llave, tomando como base para la determinación de los valores los que rijan en plaza en la misma fecha y abonarán la parte del socio fallecido a sus sucesores en seis cuotas semestrales y sucesivas con el interés bancario vigente a ese momento, pagaderas por semestres vencidos, siempre que los sucesores no hubieran optado por su incorporación a la sociedad como socios, de acuerdo a lo autorizado en la cláusula décima. - Décimosegundo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes una vez cancelado el pasivo remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad las partes firman el presente. — Francisco Enclusa. — Samuel Bendersky. — José Lampón. — Estrella S. de Lampón. — Sofía S. de Bendersky. — Esther A. P. de Enclusa. — La certificación de estas firmas se extiende en el sello de actuación Notarial Nº A 14.737.501. — Raúl F. Pérez Tort. Escribano público. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 373 de la Capital Federal, que las firmas que obran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia y son auténticas de los señores: Francisco Enclusa, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.588.747; Samuel Bendersky, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 782.411; José Lampón, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.822.712; Estrella Seco de Lampón, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.835.728; Sofía Silberman de Bendersky, cédula de identidad Nº 4.230.593 y Esther Aída Paparatto de Enclusa, libreta cívica número 0.240.772; quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 11 de junio de 1973. — Corresponde a las Actas de Certificación números 287, 288, 289, 290, 291 y 292, extendidas a los folios 40.322 vuelto, 40.323 y vuelto y 40.324 del libro de Registro de Firmas número uno de esta escribanía. — Conste. — Raúl F. Pérez Tort. — Escribano público. — Cumplen recaudos. — Señor Juez: José Lampón, Francisco Enclusa, Samuel Bendersky, Estrella Seco de Lampón, Sofía Silberman de Bendersky y Esther Aída Paparatto de Enclusa, en nuestro carácter de únicos socios de Vestal, S. R. L., con domicilio constituido en Talcahuano 316, piso 6º, oficina 605, en autos: "Vestal, S. R. L. s|inscripción" a V. S. decimos: Que cumplimentando las observaciones formuladas por V. S. a fs. 73 vta. venimos a manifestar a V. S.: 1) Con relación al instrumento de fs. 62|66; que las valuaciones de los aportes en especies han sido hechas de acuerdo a los precios normales de plaza, cuyos antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad. — 1) En relación al balance de fs. 67|68 acompañamos por separado: a) Fotocopia certificada del título de propiedad de la finca calle Tabaré 2231 de esta Capital Federal, la cual se encuentra inscripta a nombre de la sociedad. — b) Detalle de los muebles y útiles, maquinarias, accesorios e instalaciones. — c) Detalle de los deudores de la sociedad y d) Boleta de depósito por la suma de $ 1.469.00 correspondiente al 50 % de los aportes en dinero — Tener por cumplidos los recaudos y previa publicación de edictos, ordenar la correspondiente inscripción. — Será justicia. — José Lampón. — Francisco Enclusa. — Samuel Bendersky. — Estrella S. de Lampón. — Sofía S. de Bendersky. — Esther A. P. de Enclusa. — Otro sí decimos: Que solicitamos que oportunamente producida la inscripción se libre cheque por las sumas depositadas a favor de nuestro apoderado doctor Jorge Eduardo Baglietto. — Tenerlo presente, será también justicia. — José Lampón. — Francisco Enclusa. — Samuel Bendersky. — Estrella S. de Lam-

pón. — Sofía S. de Bendersky. — Esther A. P. de Enclusa. — Jorge Eduardo Baglietto, Abogado. — La certificación de estas firmas se extiende en el sello de actuación Notarial Nº A 01493548. — Raúl F. Pérez Tort. — Escribano público. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 373 de la Capital Federal, que las firmas que obran en los documentos adjuntos han sido puestas en mi presencia y son auténticas de los señores: José Lampón, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.822.712; Francisco Enclusa, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.588.747; Samuel Bendersky, cédula de identidad de la Policía Federal número 782.411; Estrella Seco Montes de Lampón, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.835.729; Silberman de Bendersky, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.230.593 y Esther Aída Papparatto de Enclusa, libreta cívica número 0.240.772; todos personas de mi conocimiento, doy fe quienes han suscripto en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Vestal S. R. L.". A pedido de los interesados expido la presente en la ciudad de Buenos Aires, a 18 de setiembre de 1973. — Corresponde a las Actas de Certificación números 317, 318, 319, 320, 321 y 322 extendidas a los folios 000030330 y vuelto, 000030331 y vuelto del Libro de Registro de Firmas número uno de esta escribanía. — Raúl F. Pérez Tort, escribano público. — "Vestal", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). — Balance general: complemento del presentado para inscripción del contrato social. — Activo: Disponible: pesos 2.937,99: Caja: $ 1.457,16; Banco Nación Argentina, Cta. Cte., $ 517,82; Banco Español: $ 782.48; Banco de Avellaneda: $ 23.59; Banco de Galicia: $ 95.52: Banco de Cto. Rural Arg.: $ 13.90: Banco Nac. Desarrollo: $ 46,52. — Exigible: pesos 734,61; Deudores varios (detalle adjunto): $ 337.532,19; José Lampón, vto. 31|12|72: $ 1.091.74; Sofía S. de Bendersky. vto. 31|12|72: $ 110.68. — Circulante: Materias primas: (detalle adjunto). pesos 124.759,93; Mercaderías: $ 15.100,36. — Total: $ 139.860,30. — Fijo: $ 7.244.39: Accesorios: detalle adjunto: $ 5.258,38; agujas y repuestos: detalle adjunto: pesos 1.633.80: Instalaciones: detalle adjunto: $ 350,21: Maquinarias: detalle adjunto: $ 1.—; Muebles y útiles: detalle adjunto: $ 1.—; Nominal: $ 0,01; Marcas y patentes: $ 0.01: Propiedades: Propiedad Virrey Liniers 359. Cap.: Valor de compra: $ 240.000; Gravamen hipotecario: $ 90.000. — Total: $ 150.000. Otros bienes: $ 767.45. — Envases en comodato: $ 767,45. — 639.543,75. — Total activo: $ 639.544,75 Documentos descontados: $ 65.437,74. —

$ 704.982,49, la diferencia de valores en el rubro Propiedades, surge de la venta de la propiedad Tabaré 2231, Cap. Federal, bien que desaparece, y se incorpora el bien raíz propiedad Virrey Liniers número 359, Cap. Federal, adquirida en la misma fecha (4|10|73) en $ 240.000 reconociendo un gravamen de $ 90.000, surgiendo un valor real de $ 150.000 la que preventivamente se inscribió para Vestal, S. R. L., en formación. — Jorge A. Ladislao, contador público nacional, Matr. Prof. T. 23 F. 63. — Vestal, Soc. de Resp. Ltda.: Francisco Enclusa. — José Lampón — Samuel Bendersky. — Sofía S. de Bendersky. — Estrella S. de Lampón. — Esther A. P. de Enclusa. — Pasivo: Comercial: $ 303.695,45; Acreedores: $ 39.191,18; Obligaciones a pagar: $ 102.738,78; Caja Jub. Industria: $ 38.890,82; Caja Jub. Comercio: $ 5.878,06; Caja Jubil. Empresarios: $ 5.230.83; Gastos varios a pagar: $ 3.998,39; Impuestos a pagar: $ 59.515,70; Inst. Nac. Remuneraciones: $ 762,39; Sueldos y Jornales a pagar: $ 30.629,20; Dirección Nac. de Turismo: $ 1.047 99; Asociación Obrera Textil: $ 942,83: As. Obrera Textil: Ley 18.610: $ 1.060,63; S.O.I.V. A.: $ 224.70; F.O.N.I.V.A., serv. médicos: $ 483,32; Unión de Cortadores: $ 140,70; Unión de Cortadores: Serv. Médicos: pesos 187,16; Asoc. Viajantes: Servicios Médicos: $ 52.08; Caja Subs. Familiar Industria: $ 12.651,61; Conf. Gral. del Trabajo: $ 60.—; Depósitos en garantía: pesos 1.500. — Tomas fiestas: Garantía alquileres: $ 1.500.—; Reservas: $ 142.687,13; Reserva Ley 11.729: $ 48.091,99; Reserva para inversiones B. Raíces: $ 94.595,15: Otras deudas: $ 1.666,56; Hijos de Claudino Araujo: $ 1.497.08; María E. S. viuda de Araujo: $ 169.48; Socios: $ 14.573,60; Francisco Enclusa: $ 4.382,31; Samuel Bendersky, 4.495,35; Esther A. P. de Enclusa: $ 171,98; Estrella S. de Lampón, $ 5.523,96. — $ 464.122,75 — $ 464.122,75.

— Capital social: $ 172.200.—; Reserva legal: $ 3.222, — $ 639.544,75. — Francisco Enclusa. — José Lampón. — Sofía S. de Bendersky. — Samuel Bendersky. — Estrella S. de Lampón. — Esther A. P. de Enclusa. — Jorge A. Ladislao. Contador público nacional. Matr. Prof. T. 23, F. 64 — Cuentas de orden: Banco de la Nación Argentina, Doc. Desc.: $ 12.538; Banco Español: $ 4.282,05; Héctor Cipolla: pesos 1.206,70; Roberto C. Levy S. A.: pesos 1.250,10; Estela S. A. I. C.: $ 7.840,30; Cía. Gral. Fabril Fin. S. A: $ 4900,20; Rozenberg Sirota y Cía: $ 2.349,70; Industrias Pirelli S. A. I. C.: 3.637,61; Reysol S. A.: $ 27.423,08. — $ 65.437,74. — pesos 703.982,49. — Certificación literal: Señores Vestal S. R. L., certifico que las cifras del Balance General complementario del presentado para inscripción del contrato social al 1º de enero de 1972 de la firma Vestal, S. R. L. concuerdan con las registraciones de sus libros rubricados, con la salvedad que se hace al final del Activo referido al rubro Propiedades. — Dejo constancia además que la deuda a esa fecha con el INPS era: deuda devengada no exigible: $ 3.771,07. — Deuda devengada exigible: $ 40.997,81. — $ 44.768,88. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Jorge A. Ladislao, contador público nacional, Matr. Prof. T. 23, F. 64. — Sofía S. de Bendersky. — Francisco Enclusa. — Samuel Bendersky. — Esther A. P. de Enclusa. — José Lampón. — Estrella S. de Lampón. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Jorge A. Ladislao, inscripto en el T. 23 Folio 64 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. José Crucelegui, contador público nacional. — Secretario de Legalizaciones. — Buenos Aires, agosto 27 de 1974. — Señor Juez: Estrella Seco de Montes de Lampón y Sofía Silberman de Bendersky, constituyendo domicilio en la calle Santa Fe número 1270, piso 4º "J" de la Capital Federal, en los autos caratulados Vestal, S. R. L. s|inscripción, vienen a aclarar que sus números de documentos de identidad son: Estrella Seco Montes de Lampón C. I. Nº 3.835.729 y Sofía Silberman de Bendersky: C. I. Nº 3.230.593, y no como figuran en el instrumento de fojas 1|2 Nros. 3.835.720 y 4.320.593 respectivamente. Será Justicia. — Sofía S. de Bendersky. — Estrella S. de Lampón. — S|R.: Eduardo René Stordeur: Vale.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.147,50 e.14|2 Nº 8.663 v.14|2|75

Cor-Fer

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de 1974, entre los señores Jorge Cortina, argentino, casado, de 53 años de edad, de profesión comerciante, con documento nacional de identidad Nº 448.660 y con el domicilio en la calle Santa Fe 3242, piso 13, Capital Federal; Daniel Román Cortina, argentino, casado de 23 años de edad de profesión comerciante, con documento nacional de identidad Nº 10.650.631 y con domicilio en la calle Bertres 321, piso 4º, Depto. 5, Capital Federal, y David Francisco Fernández García, argentino, casado, de 43 años de edad, de profesión comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.246.102 y con el domicilio en la calle Pedro Ignacio Rivera 2470, piso 8º, Depto. "B", Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "COR-FER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Dorrego 2293, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por 30 años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, la edición, impresión, distribución, comercialización, compra, venta y financiación de libros, revistas e impresos en general y la importación y exportación de esos mismos productos ya sean de industria nacional o extranjera, la importación y exportación, ya sea en forma directa o por cuenta y orden de terceros, como así también la comercialización y|o industrialización de relojes, artículos para el hogar y artículos de cuero, la representación de firmas extranjeras en nuestro país y|o la representación de firmas argentinas en el exterior participación por cuenta propia o de terceros en ferias, muestras y exposiciones y todo evento similar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en 500 (quinientas cuotas de pesos cien) ($ 100.—) cada una, que los socios aportan de la siiuiente forma: Jorge Cortina, pesos veinte mil ($ 20.000.—); Daniel Román Cortina, pesos quinientos ($ 500.—), y David Francisco Fernández García, pesos veinticinco mil ($ 25.000.—) según balance que firman por separado haciendo mención de los antecedentes justificativos de la valuación otorgada al aporte en especie cuyos comprobantes de adquisición respectivos se encuentran en la caja de la sociedad, que suscriben e integran totalmente en este acto. — **Quinta:** La sociedad será administrada y dirigida por los socios Jorge Cortina y David Francisco Fernández García con el carácter de gerentes quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Sexta: Para cumplir los objetos de la sociedad los socios gerentes tendrán los siguientes poderes: a) Ejercer la representación de la sociedad ante cualquier persona de existencia visible o ideal inclusive ante el Gobierno de la Nación de la Provincia, y|o Municipalidades, Aduanas, entidades autárquicas y|o autónomas, empresas del estado, en todos los asuntos administrativos, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza sean voluntarios y|o contenciosos en que la sociedad tenga interés o sea parte; b) Celebrar, ampliar, modificar, prorrogar y rescindir contratos de locación, pagar o cobrar arrendamientos del caso; c) Adquirir el dominio de toda clase de bienes y valores por compra u otro título oneroso o gratutito, vender, ceder, hipotecar, prendar o gravar de otra manera los bienes sociales muebles o inmuebles, pactando su adquisición o enajenación mediante precios, plazos y formas de pago pertinentes; d) Tomar dinero en préstamos a intereses de establecimientos bancarios, cooperativos de crédito, comerciales y de particulares, incluyéndose realizar todo tipo de operaciones con bancos privados y oficiales, nacionales, provinciales, municipales del país o del extranjero; especialmente los siguientes bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra institución bancaria que se estime necesario, sin limitación alguna; con garantía real o personal, con facultad para gravar los bienes sociales y establecer condiciones, formas de pago y tasas de intereses, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, órdenes de pago, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos y|o valores de cualquier índole, abrir cuentas corrientes y de depósitos a plazo fijo, en Caja de Ahorros, etc., y extraer total o parcialmente esos depósitos hechos a nombre de la sociedad, pudiendo asimismo abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza, en instituciones bancarias del país o del extranjero; e) Aceptar o hacer pagos, esperas, novaciones, remisiones, quitas o consignaciones de deudas; f) Conferir poderes generales y especiales, revocables, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos sujetos a formalidades, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos o administrativos, inscribir, patentar y otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas de este contrato o que se relacionaren con la administración social; g) Concretar seguro, pagar o cobrar primas; h) Gestinoar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general aduanas, correos, contribución inmobiliaria, sellos y receptoría: obras sanitarias, etc., toda clase de asuntos de su competencia; i) Constituir y aceptar derechos reales y personales, dividirlos, subrogarlos; transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; j) La sociedad podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar, prendar, permutar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazo, con o sin garantías reales personales, con o sin interés; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y|o tomar participación en establecimientos comerciales; fabricar y explotaciones de cualquier naturaleza que se dediquen o no al mismo objeto de la sociedad; adquirir títulos o acciones de otras compañías y tomar dinero prestado, ya sea de bancos oficiales o privados, sociedades, corporaciones de particulares. — Asimismo podrá aceptar o constituir toda clase de derechos reales, inclusive prendas con registro; k) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; l) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, instaurar, contestar o reconvenir demandas y acciones de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, recusar, comprometer en árbitro o arbitradores, producir pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, prestar cauciones de toda índole, nombrar, pedir, compulsar, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar a derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; solicitar declaratorias de herederos, quiebras y concursos civiles, asistir o intervenir ampliamente en todo trámite de juicios universales y realizar cualquier otro acto procesal que se considere necesario para todo lo que haga a la defensa y representación de la sociedad en juicios; m) Practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño de los fines sociales, incluyendo aquellos para los cuales las leyes exigen poderes especiales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — **Séptima:** La constitución de la presente sociedad no impide a cada uno de los socios de atender sus respectivos negocios particulares. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños, si no se cuenta con la aprobación de los socios restantes. — Novena: Anualmente, cada 31 de diciembre, se efectuará un balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital, provisiones, previsiones y amortizaciones, se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad obsoluta y permanente de cualquiera de los socios, será de aplicación lo dispuesto por el art. 155 de la ley 19.550. — Decimoprimera: A los efectos del artículo 154 de la ley 19.550, el haber del socio saliente, fallecido o incapacitado, se calculará mediante la determinación de un estado patrimonial y de resultado en que se incluirá todos los bienes existentes de la sociedad a la fecha de la causal respectiva, de conformidad al siguiente procedimiento de valuación: a) La mercadería materiales y demás artículos que constituyen los bienes de cambio, se valorizarán al precio de compra de ese momento; b) Los bienes de uso, incluso inmuebles, si los hubiere, se valuarán por peritos tasadores designados de común acuerdo entre las partes, cuya tasación será inapelable; c) Los créditos se tomarán por su valor total con un quebranto del 10 o|o por incobrabilidad. — El haber así establecido, con más el saldo acreedor o menos el saldo deudor que arroje la cuenta particular del socio saliente, fallecido o incapacitado será abonado al mismo o a sus herederos, en su caso, en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo primer vencimiento se operará a los noventa (90) días de la causal. — Decimosegunda: La sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Decimotercera: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución o liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidos a la resolución de un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes, y el fallo de éste será inapelable. — Decimocuarta: Trimestralmente, como mínimo, los socios se reunirán para considerar los asuntos sociales, y coincidente con el cuarto trimestre en concordancia con las disposiciones contenidas en el inciso 8º del artículo 11 de la ley 19.550. —

Decimoquinta: Para todos los efectos judiciales y|o extrajudiciales, se conviene la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Sexta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes. — Décima Séptima: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de 1974. — De conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de 1974. — s|raspado: veinticinco mil: vale. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial número A 05609483. — Actas 563, 564, 565. — Libro 1. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — En mi carácter de Escribano a cargo del registro notarial Nº 368 de la Capital Federal, Certifico: 1) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Jorge Cortina, D. N. I. 448.660; Daniel Román Cortina, L. E. 10.650.631 y David Francisco Fernández, L. E. 4.246.102, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2) Que el requerimiento de esta certificación se efectúa por Actas número 563, 564 y 565 del Libro 1. — Inventario Analítico del Balance de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31|12|1973. — Activo. — Bienes de Cambio: 57 colecciones "Preceptor" de 19 c|u compradas a Gustavo Marini Editor, según factura Nº 60308 y 60335 del 30|11|73 y 26|12|73 a $ 265 c|u son 15.105,00. — 16 colecciones "Cosmos" de 20 tomos c|u, compradas a Gustavo Marini Editor, según factura 60308 y 60335 del 30|11|73 y 26|12|73 a $ 265 c|u. 4.240,00. — 15 colecciones "Preceptor" de 17 tomos c|u, compradas a Gustavo Marini Editor, el 30|4|73 a $ 265 c|u. 3.975,00. — 39 colecciones "Cosmos" de 20 tomos c|u, compradas a Gustavo Marini Editor, el 4|12|73 a $ 265 c|u. 10.335,00. — 19 colecciones "Preceptor" de 19 tomos c|u, compradas a Euclides Guillen Quispeel el 15|12|73 a $ 265 c|u. 5.035,00. — Total de Bienes de Cambio: 38,690,00. — Bienes de uso: Por la compra a Grandisol S. A. fac. Nº 1418 del 1|11|73 de los siguientes: 4 Cuerpos de estanterías metálicas Morwin. — 1 Escritorio de madera c|6 cajones. — 1 Sillón giratorio tapizado. — 3 Sillas tapizadas. — 4 Mesitas de metal. — 7 Sillas tapizadas. — 1 Escritorio de Madera c|4 cajones. — 1 Mesita de madera p|teléfono. — 1 Mesa ratona con cristal. — 3 Sillones de bouclé. — 1 Perchero metálico. — 1 Ventilador de pie 12". — 1 Si-

llón giratorio. — 4 Artefactos con lámparas fluorescentes. — 2 Plafones. — 1 Escalera de madera. — 1 Carpetero metálico 2 cajones p|carpetas. — 1 Caja de seguridad c|cerradura de clave. — Carpetas y biblioratos varios. — Cortinas de voilée para ventanas. — Valor de la compra $ 11.395, valor asignado: 11.310,00. — Total de Bienes de Uso: 11.310,00. — Total del Activo: 50.000,00. — Pasivo. — Capital Social: Aporte de los Socios: Jorge Cortina 200 cuotas a $ 100,00 c|u. 20.000,00. — Daniel Román Cortina 50 cuotas a $ 100,00: 5.000,00. — David F. Fernández García 250 cuotas a $ 100,00 c|u.: 25.000,00. — Total del Pasivo: 50.000,00. — Balance de Constitución de Cor-Fer S. R. L. al 31|12|73. — Activo: Bienes de Cambio: Mercadería: 38.690,00. — Bienes de uso: Muebles, útiles e instalaciones: 11.310,00. — Total del Activo: 50.000,00. — Pasivo: Capital Social: Cuotas partes de socios: Jorge Cortina: 20.000,00. — Daniel Román Cortina: 5.000,00. — David Francisco Fernández García: 25.000,00. — Total del Pasivo: 50.000,00. — Los antecedentes de valuación de este inventario de acuerdo al artículo 51 de la ley 19.550, obra en las boletas que se encuentran en la caja de la sociedad. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de... — Certifico que las cifras del presente Balance General e Inventario de la firma "Cor-Fer Sociedad de Responsabilidad Limitada", fueron obtenidos de un recuento físico practicado al efecto el día 31 de diciembre de 1973, y valorizado según comprobantes de compra que a esa fecha me fueron exhibidos por los señores socios. — Alfredo Fraga. Contador Público P. C. E. C. F., Tº LVII, Fº 118. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Actuación notarial Nº A 015609484. Actas 563, 564 y 565. — Libro Nº 1. — Buenos Aires, 12 de Agosto de 1974. — En mi carácter de Escribano a cargo del Registro Notarial Nº 368 de la Capital Federal, Certifico: 1) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Jorge Cortina, D. N. I. 448.660; Daniel Román Cortina, L. E. 10.650.631 y David Francisco Fernández, L. E. 4.246.102, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2) Que el requerimiento de esta certificación se efectúa simultáneamente por actas Nos. 563, 564 y 565. — Libro 1. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1974.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.188,75 e.14|2 Nº 10.512 v.14|2|75

Baldassarre Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Antonio Baldassarre, italiano, nacido el 23 de febrero de 1947, casado, L. E. Nº 2.430.447, Prov. Bs. As., doña Miguelina Baldassarre, italiana, nacida el 24 de junio de 1948, C. I. Nº 2.430.531, Prov. Bs. As., soltera, don Mario Roque Baldassarre, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1951, soltero, doc único Nº 10.077.810, y doña Carmen Olita, italiana, nacida el 6 de marzo de 1921, viuda, C. I. Nº 5.038.317, Cap. Federal, todos con domicilio en la calle Camino General Belgrano, Kilómetro 28, Ranelagh, Provincia de Buenos Aires, siendo los mismos de profesión comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar y formalizar por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la Ley Nº 19.550, y las siguientes cláusulas que a continuación se enumeran: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BALDASSARRE HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad es de diez años, a contar del 1º de junio de 1974 y con efecto retroactivo a dicha fecha. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Venezuela Nº 1292, de la Capital Federal, la fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios como igualmente establecer sucursales. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, imiportación, exportación, distribución, comercialización y consignación de toda clase de artículos, productos y mercaderías nacionales y extranjeras relacionados con artículos y|o artefactos del hogar y del confort, artículos de ferretería y bazar en general y afines así como también su elaboración, y transformación operando al contado o con financiaciones a cuyos efectos podrá otorgar o recibir créditos en general. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000 dividido en mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en partes iguales en muebles útiles y mercaderías que surgen del respectivo inventario, anexo al presente y que forma parte del mismo, incorporados a la sociedad, firmado por los socios y debidamente certificado por escribano público, valuándose el monto de los bienes a los precios corrientes de plaza, cuyos comprobantes y facturas de la adquisición obran en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Antonio Baldassarre, Miguelina Baldasssarre, y Mario Roque Baldassarre, en calidad de administradores y gerentes de la misma, quienes tendrán en forma conjunta dos cualesquiera el uso de la firma social, precedida del rubro social. — Séptima: Se establece que los socios administradores tienen prohibición de comprometer su firma social en fianzas, avales y garantías, a favor de terceros, salvo que se trate de los negocios de la naturaleza que explota o puede explotar la sociedad, así como también negocios ajenos de la sociedad. — Octava: La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrarla y disponer de sus bienes ampliamente incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda calse de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, ejerciendo el carácter de representantes legales a los fines judiciales que hubiere, pudiendo en consecuencia operar además con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Novena: De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Decimaprimera: Se llevará los libros y demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de mayo de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de socios y capital. — Decimaprimera: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente previa deducción de cualquier otro recurso que los socios dispusiesen constituir se distribuirá en las siguientes proporciones en partes iguales a cada uno de los socios. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Decimatercera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento del restante por telegrama colacionado dirigido al domicilio último de los restantes socios con una antelación de treinta días. Los socios tendrán las preferencias en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva en el capital social, el haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuarán le será abonado dentro del plazo de doce meses por el adquirente. Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a favor de terceros sin expresa autorización y por escrito del otro socio. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia o presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante quienes deberán unificar su representación o personería. Para el supuesto caso que los representantes del fallecido, incapacitado o desaparecido socio no deseare ingresar en la sociedad, se le abonará el haber que les corresponda según determine el balance y se le pagará en un plazo de doce meses con más el interés bancario de plaza a ese momento. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten del balance, más las reservas legales y libres que hubiere más las utilidades no distribuidas menos las pérdidas que hubieren acumulado. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimaquinta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen en este tipo de sociedad. — Decimasexta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o en conjunto o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar la sociedad a realizar el activo social y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada proporción a su aporte de capital. — Decimaséptima: Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Decimaoctava: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato o del giro del negocio, serán dirimidas por un arbitrador, o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la disponga la instancia judicial renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimanovena: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley número 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369 último párrafo de la citada ley. En prueba de conformidad y previa lectura, y ratificación por parte de los socios de las 19 cláusulas precedentes, firman el presente quedando formalizado el contrato en el lugar y fecha indicado "ut supra". — "Baldassarre Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Venezuela 1292, Capital Federal. Balance General de Iniciación al 31|5|1974. Activo| Muebles y Utiles: 1 máquina de escribir marca Olivetti lettera 22 de 90 espacios tipo pica Nº 824.458... $ 850; 1 maquina de calcular eléctrica, marca Olivetti divisuma 26 G. T., impresora, teclado reducido Nº a.g. 15.597... 2.600; 1 escritorio mecánico de 2 cajones con tapa vítrea de 1,40 x 0,75 x 0,80... 850; 1 escritorio de madera de siete cajones con tapa de vítrea de 1,40 x 0,78 x 0,78... 250; 3 sillas tapizadas en cuerina... 150; 1 fichero metálico de cuatro estantes con un tesoro de 1,50 x 1,75 x 0,48... 1.000. — Mercaderías: 2 heladeras eléctricas Eslabon de Lujo, 8 pies... 3.261,66; 1 heladera eléctrica Eslabón de Lujo, 11 pies... 1.969,41; 1 heladera eléctrica Volcán, 7 1|2 pies... 1.536; 1 heladera eléctrica Volcan, 10 1|2. 1.814; 1 heladera eléctrica Volcán, 12 1|2 pies... 1.955; 2 lavarropas Eslabón de Lujo familiar... 1.597,88. Transporte: $ 17.833,95; 2 lavarropas Eslabón de Lujo, semiautomático... 3.659,04; 1 íd. Marschal semiautomático... 500; 2 cocinas Eslabón de Lujo... 1.343,04; 1 íd. Volcán... 764,24; 1 íd. ídem... 877,30; 2 íd. Cosquín... 596; 1 íd. ídem... 368: 1 íd. ídem... 388; 2 televisores Telectric... 1.430; 1 televisor Televa de 24"... 2.250; 1 máquina de coser Singer punto de oro... 1.308; 1 enceradora Ultracomb... 176,34; 1 juego dormitorio con ropero Peteribí... 1.080; 1 íd. ídem con ropero Nogal... 1.220; 2 placares Guatambú 1,60 x 2,50... 2.900; 1 placar lustrado 2,00 x 2,50... 2.422; 1 ropero de 1,60 x 1,70 x 0,50... 795; 2 mesitas de luz Colonial... 420; 2 íd. ídem comunes... 340; 1 íd. ídem fórmica... 276; 1 cama de fórmica 1,90 x 0,80... 400; 1 ropero de fórmica 1,60 x 0,90... 1.227; 1 cama con mesa de luz adorada de 1,90 x 0,75... 328; 1 cama doble de 1,90 x 075... 547. Transporte: $ 43.448,91. 1 cama de 1,90 x 0,75... 442,30; 1 cama colonial con elástico de 1,90 x 0,80... 510; 2 camas tablero con dos plazas sin elásticos... 672, elásticos de 1,90 x 0,80... 348; 2 ídem de plaza y media... 372; 2 ídem de dos plazas... 372; 1 cómoda de seis cajones... 480; 1 ídem de cuatro cajones... 360; 1 juego living color natural... 2.780; 1 íd. ídem suavestar... 970; 1 íd. ídem común... 1.280; 2 cunas Bambi... 340; 1 cuna Española... 276; 1 cuna Inglesa... 360; 12 sillas Canadienses modelo 121... 1.380; 6 sillas tapizadas colonial... 600; 6 sillas burdos... 708; 1 modular fórmica 2,00... 285; 1 modular fórmica 2,40... 3200; 10 docenas palas marca Casilda, ancha... 4.690; 10 íd. íd. ídem 1|2 luna... 4.690; 5 íd. picos 63 mm... 2.366,25; 5 íd. ídem 76 mm... 2.397,50; 5 íd. ídem 102 mm... 2.429. Transporte: $ 78.321,96. 20 docenas tablas para lavar... 7.080; 5 íd. cuchara 1 pieza Nº 7... 1.075; 5 íd. ídem 1 pieza Nº 8... 1.275; 5 íd. ídem 1 pieza Nº 8 M... 1.405; 20 braceros enlozados Nº 2-1.566,85; 15 íd. ídem Nº 3-2... 055; 18 horquillas marca Filón de 3 dientes c|1... 1.138,50; 18 íd. íd. ídem de 4 dientes c|1... 1.383,30; 29 íd. ídem ídem de 4 dientes c|c... 2.031,45; 18 íd íd. ídem de 5 dientes c|c... 1.432,80; 14 íd. íd. ídem de 6 dientes c|c... 1.235,19. Total del Activo: $ 100.000. Pasivo Responsabilidad, Carmen Olita de Baldassarre: $ 25.000. Antonio Baldassarre: pesos 25.000. Miguelina Baldasssarre: 25.000. Mario Roque Baldassarre: 25.000 — 100.000. Total del Pasivo... $ 100.000. Buenos Aires, mayo 31 de 1974. Carmen Olita de Baldassarre, Antonio Baldassarre, Miguelina Baldassarre. Mario Roque Baldassarre. — E|l.: 2 cualesquiera, vale. — S|r.: "Roque", "soltero", "100.000", "mil", "social", "disponer" "año", "alcance", "segura"', "al haber", "328", "inglesa", "2850", todo vale. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 806,25 e.14|2 Nº 13.990 v.13|2|75

La Blanquería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro entre las señoras Clara Luz Elortondo de Achával, argentina, casada, Cédula de Identidad número dos millones trescientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cinco, domicilio: Juncal setecientos treinta y nueve, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa; María Teresa Zavalía de Sastre, argentina, casada, Cédula de Identidad número un millón novecientos setenta y dos mil quinientos noventa y cinco, de cincuenta y cuatro años de edad, domicilio: Francisco de Vittoria dos mil trescientos cuarenta y seis, ama de casa; María Marta Devoto de Firpo, argentina, casada, Cédula de Identidad número un millón novecientos treinta y seis mil ciento noventa y nueve, de sesenta años de edad, domicilio: Esmeralda un mil ciento ochenta, segundo piso B, ama de casa; Agustina Robertson Lavalle de Pereyra Iraola, argentina, casada, de cuarenta y ocho años de edad, Cédula de Identidad número dos millones trescientos dos mil doscientos cincuenta y seis, domicilio: Libertad un mil quinientos cuarenta y dos, sexto piso "ocho"; María Teresa del Niño Jesús Nelson de Santamarina, argentina, casada, de cuarenta y siete años de edad, Cédula de Identidad número un millón novecientos veinticuatro mil setecientos sesenta y uno, ama de casa, domicilio: Figueroa Alcorta tres mil cuarenta y María Bullrich de Videla Escalada, argentina, casada, de cuarenta y siete años de edad, Cédula de Identidad número un millón setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho, domicilio: Guido un mil seiscientos treinta y siete, primer piso "A", ama de casa, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas que a continuación se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de LA BLANQUERIA, S.R.L., y tendrá su domicilio en la Capital Federal en calle Libertad setecientos cincuenta y tres sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales o representaciones que pueda establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración del contrato será de cinco años a partir de la fecha y desde la que regirán todos los derechos y obligaciones que surgen del mismo. — Podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la realización de actividades Industriales: la confección y|o fabricación de ropa blanca y Comerciales: la comercialización de ropa blanca y artículos para el hogar. — A estos efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye con un capital social de doce mil pesos, el que las firmantes aportan por partes iguales è integran en este acto en dinero efectivo. — Quinta: El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por todas las socias con el cargo de gerentes, y dos cualesquiera de ellas, tendrán el uso de la firma social, salvo para la adquisición o enajenación o gravamen por cualquier título de bienes registrables a cuyo efecto deberán actuar todas conjuntamente. — Séptima: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes en la forma antes establecida, inclusο aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo primero del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y tres barra sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de las Provincias, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes, aun judiciales, inclusive para querellar criminalmente, extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas o garantías, ni otorgar avales por terceras personas,

bajo pena de nulidad de dichas garantías, sin perjuicio de las indemnizaciones personales que correspondan. — Novena: Los socios no pueden ceder sus cuotas sin el acuerdo unánime de los otros socios, pudiendo cederse libremente entre socios. — En ambos casos se seguirá el procedimiento indicado en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Décima: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, fecha en que se confeccionará el balance anual en la forma que lo dispongan los artículos sesenta y tres a sesenta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y cumplirá con la obligación de practicar la reserva legal que prescribe el artículo setenta del mismo. — Décima Primera: Las utilidades se distribuirán en la medida de los aportes y las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporciones iguales a las utilidades. — No habiéndose formulado oposición al balance en el término de noventa días a partir de su publicidad, la que podrá realizarse por cualquier medio que resulte de conocimiento fehaciente para los socios, se considerará automáticamente aprobado, lo que sólo podrá ser acreditado con la firma social de cada uno de los socios. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionados con el giro social: aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes; distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, suscripciones, etc.; y demás resoluciones que interesen a la sociedad con la mayoría que en cada caso la ley exige. — Décima Tercera: A efectos de computar las mayorías en las deliberaciones sociales se tomarán en cuenta las establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, dejándose establecido que para el nombramiento de socios gerentes también será necesaria la unanimidad. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios queda pactado con carácter obligatorio para el socio o sus herederos la opción parara los restantes de adquirir en conjunto o individualmente las cuotas del incapaz o fallecido. — A los efectos del pago de esas cuotas se practicará un balance al momento del fallecimiento ajustando las cifras del activo y pasivo a los valores correspondiente a ese momento. — El valor de las cuotas así determinado será pagado dentro del plazo mínimo de un año, y máximo de dos a contar de la fecha de determinación de dicho valor con el interés bancario que cobre el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la transacción. — Si los socios restantes no hicieren uso de la opción que se establece en su favor, podrá resolverse la incorporación de los herederos del socio fallecido con representación unificada. — Décima Quinta: En caso de disolución, sea por voluntad unánime de los socios, por vencimiento del plazo si no se resuelve ampliar su vigencia, o por cualquier otra causa, se designará por unanimidad un liquidador. — Si no hubiese acuerdo para su designación la deberá practicar en conjunto los socios gerentes. — Décima Sexta: Si al vencimiento del contrato uno de los socios resuelve no prorrogar el plazo de duración de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con ciento ochenta días de antelación a esa fecha. — Décima Séptima: Para todos los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles. — Décima Octava: En todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: María Bullrich de Videla Escalada. — María Teresa Nelson de Santamarina. — María Marta Devoto de Firpo. — Agustina Robertson Lavalle de Pereyra Iraola. — Clara Elortondo de Achával y María Teresa Zavalía de Sastre. — Testimonio. — "Manifiestan. — Peticionan. — Señor Juez: María Teresa Nelson de Santamarina y María Bullrich de Videla Escalada, en nuestra calidad de socias gerentes de "La Blanquería, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio constituido en Corrientes un mil ciento cuarenta y cinco, décimo piso, al igual que la letrada que nos patrocina en autos "La Lanquería, Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre inscripción" a Vuestra Señoría decimos: Primero) Que venimos a manifestar que para dar cumplimiento al inciso primero del artículo once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, hacemos saber que la señora Agustina Robertson Lavalle de Pereyra Iraola, socia de La Blanquería, Sociedad de Responsabilidd Limitada, es ama de casa, siendo éste el único requisito faltante en los exigidos por el artículo de referencia. — Segundo) Que con respecto al depósito a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y nueve, segunda parte del mencionado Decreto Ley con el mismo se dio cumplimiento adjuntándose la correspondiente boleta al iniciar estas actuaciones, por seis mil pesos por ser el capital social doce mil pesos, ver fojas dos vuelta. — Tercero) que agrego cédulas fiscales de las socias María Bullrich de Videla Escalada, Clara Luz Elortondo de Achával y María Devoto de Firpo. — Las señoras de Pereyra Iraola de Santamarina y de Sastre no son contribuyentes. — Cuarto) En consecuencia soliictamos se dé por cumplimentado lo requerido a fojas seis vuelta y oportunamente se agregue al contrato social, a su testimonio y al edicto el dato personal de la señora Agustina Robertson Lavalle de Pereyra Iraola, aclarado en el punto primero de esta presentación. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 690 e.14.2 Nº 13.960 v.14|2|75

El Ciervo de Oro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Antonio Daufi, de 49 años, casado en primeras nupcias con doña Carmen López, argentino, comerciante, domiciliado en Benito Juárez Nº 149, Capital Federal, con C. I. número 2.803.560 P. Fed.; Angel González, de 49 años, casado en primeras nupcias con Dñ. Amadina Amor Mejido, español, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 150 de Martínez, provincia de Buenos Aires, con C. Id. Nº 4.844.443 P. Fed. y Marcelino Montes, de 49 años, casado en primeras nupcias con Dñ. María Sara Alonso, español, comerciante, domiciliado en Díaz Vélez Nº 720, piso 4º, Depto. "C" de La Lucila, Pdo. de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con C. I. número 4.335.758 P. Fed., todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL CIERVO DE ORO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Fijan su domicilio real, comercial y administrativo en esta Capital Federal, Avda. José María Ramos Mejía Nº 2207, o donde se fija en el futuro pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de "bar, restaurant y casa de comida", instalado en la Avda. José María Ramos Mejía Nº 2207, Capital Federal, pudiendo dedicarse a la explotación y compraventa de otros negocios del ramo y además a toda clase de operaciones con inmuebles. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir del 1º de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por voluntad social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto en su totalidad por los socios así: Carlos Antonio Daufi: 334 cuotas equivalentes a $ 3.334.—; Angel González: 333 cuotas equivalentes a $ 3.333.— y Marcelino Montes: 333 cuotas equivalentes a $ 3.333.— e integrado según Balance que se firma por separado y los bienes allí referidos están valuados al precio de adquisición, según comprobantes en poder le la sociedad y quedan incorporados al acervo social dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Carlos Antonio Daufi con carácter de gerente con amplias facultades para ejercer su cargo pudiendo adquirir y vender bienes muebles o inmuebles hipotecarlos o gravarlos; dar y aceptar préstamos constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y los demás actos comprendidos en el Art. 1.881 del Código Civil y representarla ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y entidades públicas y privadas. Esta enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo. La firma social no podrá ser empleala en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad bajo pena de nulidad. La fiscalización social podrá ser ejercida por todos los socios y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará el Balance general e Inventario según lo dispone la Ley 19.550. Previa la reserva legal hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones y previsiones, las utililades y|o pérdidas, serán distribuidas y|o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — El Balance se considerará aprobado, si no fuere observado dentro de los treinta días de realizado. — Octava: En caso de retiro, incapacidad declarada o fallecimiento de alguno de los socios, su haber será establecido por Balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales y le será liquidado, al socio saliente o a sus derecho habientes, en cuatro cuotas trimestrales, iguales, con el interés bancario vigente. Si continúan en la sociedad, con aprobación de los otros socios, los herederos deberán unificar personería. — Novena. Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código Civil. Los socios firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: M. Montes. — A. González. — Carlos Daufi. — Balance e Inventario de constitución del capital de la Sociedad al día 1º de enero de 1974. — Cantidad. — Detalle: 1 heladera comercial, 5 puertas, marca "Acmarmetic" modelo H.A.T.1 M.0050 Gas Nº 70.127: $ 1.500.—; 1 heladera comercial, 6 puertas, marca "Siam", motor equipo E.B.C. 42 Nº 54.112: $ 1.500.—; 1 máquina de café marca "San Salvador". Mod. 550, tipo A-Nº 449: $ 900—; 1 molinillo de café, marca "Lagorio", serie M, número 664: $ 500.—; 1 máquina de cortar fiambre, marca "Berkel", número 848064: $ 900.—; 1 cocina a gas, 6 hornallas, marca "Triángulo" sin número: $ 1.000.—; 1 parrilla marca "Cavalo y González" sin número: $ 900.—; 2 ventiladores de pared, marca Marinelli Nrs. 738005 y 738006 $ 1.400.—; 30 mesas con fórmica a $ 20.— cada una: $ 600.—; 70 sillas comunes de madera: $ 300.—; 150 cucharas varias: $ 100.—; 150 tenedores varios: $ 100.—; 150 cuchillos varios: $ 100.—; 50 cucharitas para té o café: $ 50.—; 50 tazas para té o café: $ 50.—; 50 tacitas para café $ 50.—; 100 platos de diverso tipo: pesos 50. — Total: $ 10.000. — Buenos Aires agosto 16 de 1974. — Fdo.: Carlos Daufi. — M. Montes. — A. González. — S|R.: Noviembre: Vale.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315.— e.14|2 Nº 8.175 v.14|2|75

Saica
Sociedad Argentina Industrial y Comercial de Automotores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.824. PODER GENERAL: Saica S. R. L. al Sr. Ives J. M. N. de la Fleche. Escritura número novecientos dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen el doctor Carlos Alberto Miguel, casado, con libreta de enrolamiento Nº 441.882; el señor Rodolfo Arturo Rivero Haedo, casado, con libreta de enrolamiento número 259.780, y el doctor Ivan Oscar Icaza, libreta de enrolamiento Nº 4.653.794, soltero, los tres con domicilio legal en la calle Entre Ríos número mil doscientos treinta y uno de esta ciudad, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad establecida en esta capital bajo la denominación de "SAICA, SOCIEDAD ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privad de fecha dieciocho de [illegible] de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos setenta y seis, folio doscientos setenta y dos del libro cuarenta y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, que he tenido de manifiesto y en fotocopia autenticada obra al folio dos mil novecientos cuarenta y uno, protocolo del año mil novecientos sesenta y cinco de este registro a mi cargo. Esta sociedad está constituida por las socias "San Carlos", Sociedad en Comandita por Acciones" representada por el doctor Carlos Alberto Miguel en su carácter de socio solidario, y Fafyde, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" representada por los señores Rodolfo Arturo Rivero Haedo e Ivan Oscar Icaza en su carácter de vocales del directorio, todo lo que así se justifica al final de este instrumento. Y en tal carácter los comparecientes dicen: Que los socios de "Saica, Sociedad Argentina, Industrial y Comercial de Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su reunión del día veintinueve de julio último, resolvieron el nombramiento de gerente, la revocación de poderes y otorgamiento de nuevos poderes, todo lo que así resulta del acta de dicha sesión que inserta a folios treinta y cuatro a treinta y cinco del libro de actas, se tiene de manifiesto y copiada en lo pertinente dice así: "Acta Nº 26: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 1974, se reúnen en la sede social, Entre Ríos 1231, Capital, los socios de Saica, Sociedad Argentina Industrial y Comercial de Automotores S. R. L. por San Carlos, Sociedad en Comandita por Acciones concurre su socio solidario doctor Carlos Alberto Miguel y por Fafyde, Sociedad Anónima C. I. F. los directores señores Rodolfo A. Rivero Haedo y Oscar Ivan Icaza. La reunión ha sido convocada a fin de proceder a la designación de nuevo gerente de la empresa. Toma la palabra el señor Rivero Haedo quien manifiesta que el actual gerente, señor Enrique Hassid ha sido designado para otras funciones por lo que se hace necesario designar un reemplazante y en tal sentido propone sea designado el señor Ives Jean Henri Marie Nouvel De La Fleche. Contando con el acuerdo de los presentes se resuelve por unanimidad: — Primero: Designar gerente de la empresa al señor Ives Jean Henri Marie Nouvel De La Fleche. — Segundo: Revocar el poder oportunamente otorgado al señor Enrique Hassid según acta Nº 23 del 3 de octubre de 1972. — Tercero: Revocar el poder oportunamente otorgado al señor Andrés Pedro Boidot, según acta Nº 17 del 2 de junio de 1969. — Cuarto: Otorgar poder general al señor Yves Jean Henri Marie Nouvel De La Fleche para que actuando en forma individual asuma la representación de la sociedad de acuerdo a las facultades enunciadas en el acta Nº 7 del 18 de noviembre de 1966 y ampliadas por acta Nº 21, del 20 de julio de 1971. Siendo las 18 horas, se levanta la sesión, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta por todos los presentes. C. A. Miguel. R. A. Rivero Haedo. O. Icaza" Es copia fiel, doy fe. Y los señores Rivero Haedo, Miguel e Icaza, en el carácter justificado dicen: Que llevando a efecto lo resuelto en el acta pre-inserta, ejecutan los siguientes actos: — Primero: Revocan el poder otorgado al señor Enrique Hassid según acta número veintitrés del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, elevado a escritura por la pasada ante el autorizante el cinco de octubre siguiente, bajo el número mil trescientos treinta y tres al folio tres mil cuatrocientos veintitrés de este registro, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos sesenta y siete, folio cuatrocientos sesenta y seis, libro sesenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Revocan el poder otorgado al señor Andrés Pedro Boidot, según acta número diecisiete del dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, elevado a escritura pública por la pasada ante el autorizante, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número novecientos noventa y seis al folio dos mil doscientos seis de este mismo registro e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos ochenta y nueve, folio doscientos veinticinco, libro cincuenta y siete de sociedades de responsabilidad limitada. — Tercero: Confieren poder general al señor Ives Jean Henri Marie Nouvel de la Fleche, para que actuando individualmente en nombre y representación de "Saica, Sociedad Argentina, Industrial y Comercial de Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pueda ejecutar los actos y ejercer las facultades indicadas en las actas de directorio número siete del dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, transcripta en la escritura precedentemente citada y número veintiuno del veinte de julio de mil novecientos setenta y uno, transcripta en la escritura pasada el diez de agosto del mismo año al folio dos mil quinientos ochenta y tres de este registro, y que son los siguientes: Comprar bienes inmuebles y muebles, adquirir toda clase de créditos al portador o nominativos que consten o no en escrituras públicas, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar todo tipo de contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades, mercantiles o civiles, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguro, pudiendo endosar las pólizas respectivas; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, prorrogar jurisdicciones, establecer fábricas, cancelar hipotecas, prendas; representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo, o contencioso administrativo, inclusive Justicia del Trabajo y ante cualesquiera dependencias de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales y demás poderes públicos, Ministerios,

Secretarías, reparticiones autónomas y autárquicas, ejerciendo toda clase de acciones extrajudiciales o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; poner y absolver posiciones en juicio; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, hacer novaciones, recibir bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebra, decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia cualquier operación o acto cuando no estuviese especificado en el contrato social; otorgar mandatos de carácter general o especial y revocarlos, girar, extender, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés y vales, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales, cartas de crédito, dar o tomar prestado; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales de carácter mixto o particular creadas o a crearse; transar, hacer remisiones o quitas de deudas, permutar, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, aceptar y dar fianzas, garantías y avales, gravar los bienes muebles con prendas de carácter comerciales, industrial o con registro agrario; hipotecar o gravar bienes inmuebles y realizar todos los actos para los que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales cuyos términos se dan por reproducidos. La representación de "San Carlos, Sociedad en Comandita por Acciones", invocada por el doctor Carlos Alberto Miguel resulta del contrato social de la misma otorgado el dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el escribano de la Ciudad de La Plata don Horacio A. Robredo Albarracín, y de su posterior modificación otorgada el 13 de julio de 1965 ante el escribano de este ciudad don H. E. Lanzani al folio 2.530 del registro trescientos noventa y uno de su adscripción las que en testimonio inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 408 y 867, folios 491 y 395 de los libros doscientos treinta y tres y doscientos treinta y nueve respectivamente, de contratos públicos he tenido de manifiesto y corren agregadas copias autenticadas en el folio 3435, protocolo del año 1966 de este registro. Y la representación de Fafyde, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", invocada por los señores Rivero Haedo e Icaza, resulta: a) De sus estatutos sociales totalmente reestructurados, aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia por Resolución de fecha 18 de marzo de 1968, elevados a escritura pública por la pasada ante el escribano autorizante el veintiocho de noviembre del mismo año, al folio cinco mil setenta y dos de este mismo registro, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 11 de febrero de 1969, bajo el número ciento ochenta y seis, folio treinta y ocho del libro sesenta y siete, tomo A de Estatutos Nacionales; y b) El carácter de vocales del directorio, del acta de asamblea de accionistas del treinta de abril último y del acta número ciento dieciséis de sesión del directorio, celebrada el mismo día, que en sus originales tengo a la vista, insertas a folios cincuenta a cincuenta y uno la primera y folio ciento ocho la segunda, respectivamente de los libros de asambleas y directorio, agregando de ambas, copias autenticadas de lo pertinente a la presente. Leída que les fue, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Francisco J. Oliver. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 705 e.14|2 Nº 13.842 v.14|2|75

Castro y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de setiembre de 1974, reunidos los señores Domingo Antonio Castro, argentino, nacido el 11 de junio de 1911, casado en primeras nupcias con Nélida Elsa Bristow, con Libreta de Enrolamiento Nº 103.711, comerciante, domiciliado en la calle Boyacá 1379, Capital Federal; Leopoldo Josephsohn, argentino naturalizado, nacido el 11 de junio de 1929, casado en primeras nupcias con Graciela Dora Acher, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.249.953, comerciante, domiciliado en Santa Fe 824, piso 1º, Capital Federal; y Federico Senders, austríaco, nacido el 16 de enero de 1927, con Cédula de Identidad Nº 2.611.464, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en San Juan número 1271, Capital Federal, únicos integrantes de "CASTRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado del 21 de enero de 1954, inscripto el 31|3|54, bajo el Nº 550 al folio 238 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, de mutuo y común acuerdo resuelven ampliar el capital social procediendo a la modificación del contrato social el que queda redactado en la siguiente forma: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "Castro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la calle Arenales Nº 899 de la Capital Federal, el que podrá ser trasladado a cualquier punto de la República, pudiendo establecer sucursales, talleres, agencias, representantes y apoderados dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación, venta y exportación de artículos de cuero y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y desarrollar toda otra actividad comercial o industrial lícita afín. — Tercera: El plazo de duración será de treinta (30) años a contar del día 1º de febrero de 1954. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta y un mil pesos ($ 251.000,00); dividido en doscientas cincuenta y una cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Leopoldo Josephsohn, ciento veintisiete cuotas, o sea un total de ciento veintisiete mil pesos (pesos 127.000,00); Federico Senders, ciento veintitrés cuotas, o sea ciento veintitrés mil pesos ($ 123.000,00); y Domingo Antonio Castro una cuota, o sea un total de un mil pesos ($ 1.000,00). El capital suscripto está totalmente integrado por los socios con disponibilidades, créditos por ventas y otros créditos, bienes de cambio, computados al valor de costo, inversiones, bienes de uso computados sobre valor residual y cargos diferidos, según surge del Balance General de la sociedad practicado al 31|12|1973 que firmado por los socios y refrendado por contador público, figura en anexo como parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Leopoldo Josephsohn y Federico Senders, a quienes se les inviste el carácter de gerentes. Los gerentes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta y podrán realizar todos los actos jurídicos lícitos, inclusive los previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los señalados en los incisos 5 y 6, y los del art. 808 del Código de Comercio; así como también adquirir, transferir, ceder, constituir y|o extinguir cualquier derecho real, otorgando y firmando las respectivas escrituras públicas, adquirir, transferir y registrar patentes de invención, marcas de fábricas o de comercio; estar en juicio, demandar y querellar y realizar todos los actos jurídicos procesales, operar con los bancos nacionales, provinciales o municipales, particulares o mixtos, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina u otros creados o que se crearen con sujeción a sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo abrir cuentas, tomar préstamos y solicitarlos, girar cheques aún en descubierto hasta la cantidad que sea autorizada, descontar letras, pagarés y demás documentos de comercio, los que podrán librar, aceptar y endosar; constituir prendas, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, teniendo presente que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: El socio gerente Federico Senders, no podrá realizar por su propia cuenta, ninguna de las actividades que hacen al objeto de la sociedad, y a la vez está obligado a contribuir con su trabajo personal para el desenvolvimiento de los negocios sociales, dedicando a los mismos todo su tiempo y actividad. — Séptima: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará el inventario y balance general de acuerdo con las pautas que establece el Decreto-Ley 19.550. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 20 por ciento del capital social; y de las sumas destinadas a los fondos especiales que resolvieran constituir los socios dentro de las normas fiscales, serán distribuidas entre los mismos, en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Octava: Los socios por unanimidad, podrán fijar sueldos a los socios gerentes. — Novena: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. — Décima: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva a los otros socios, mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada ejercicio. La cesión de cuotas de capital, salvo lo expresado en la cláusula decimoprimera se efectuará dentro de las normas del artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. El socio Leopoldo Josephsohn tiene prioridad para adquirir las cuotas de capital de los socios peticionantes de disolución de la sociedad. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento del socio Federico Senders o si fuera declarado judicialmente interdicto o incapaz, la sociedad continuará y sus cuotas de capital serán adquiridas por la señorita Ana María Sofía Senders, en tal caso la socia Ana María Sofía Senders, dedicará su actividad a la atención del negocio de venta al por menor de la sociedad, no cupiéndole labor alguna en las tareas industriales de fabricación y venta al por mayor. En caso de fallecimiento del socio Leopoldo Josephsohn o si fuera declarado interdicto o incapaz la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación, pudiendo designar un gerente, con las facultades que tenía su causante. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de alguno de los socios, se levantará un inventario y realizará un balance general a dicha fecha; éste deberá practicarse dentro de los cuarenta y cinco días para determinar cuál es el hecho del causante, incluidas sus cuotas sociales al día del fallecimiento o del retiro del socio. — En este balance todas las existencia se tomarán a su valor del día, valuándose asimismo la llave del negocio. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a terceros sin el consentimiento expreso y unánime de los demás socios, renunciando las partes a los derechos previstos en el art. 162 del Decreto Ley 19.550. — Décima Cuarta: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, la designación de este arbitrador será solicitada al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, por la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un árbitro tercero para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad, sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, en turno, de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Leído y ratificado y para su fiel cumplimiento e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Leopoldo Josephsohn — Federico Senders — Domingo Antonio Castro. — Balance General de la razón social "Castro y Cía. S. R. L." — Domiciliada en Arenales 899, Capital Federal — Cerrado al 31 de diciembre de 1973 — Activo — Disponibilidades — Caja 8.163,16 — Banco de Santander — 364,43 — 5.527,59 — Créditos — Por Ventas — Deudores Varios — 20.902,26 — Deudores Exportación — 125.606,8 — 173.509,09 — Otros efectivos — Depósitos en garantía — 1.500.— — Consorcio Arenales 899 — 750.— — Impuestos Anticipados — 33.634,67 — 35.884,87 — 209.393,76 — Bienes de Cambio — Materias Primas — 166.451.— — Productos terminados y en curso de elaboración — 131.410.— Mercaderías en Reventa — 69.719,40 — 367.580,40 — Inversiones — Acciones — 1.000.— — Bienes de Uso — Neto de amortizaciones s|Anexo A — 157.834,60 — Cargos Diferidos — Seguros a Vencer — 548,50 — Total — 741 884,85 — Pasivo — Deudas — Comerciales — Acreedores Varios — 297.901,75 — Otras Deudas — Cuentas a Pagar — 2.026,72 — Por Cargas Sociales — Caja de Jub. Industria — 9.575,67 — Inst. Nac. de las Remun. — 306,51 — Fdo. Nac. de Turismo — 459,77 — Obra Social Comercio — 222,85 — Obra Social Ind. Carne — 551,98 — Unión Obrera Metal. (O. Soc.) — 5.962,20 — Inst. Nac. O. Soc. |Inos) 919,53 — Sindicato U.O.M. — 847,41 — FONAVI, Ley 19.929 — 1.139,95 — Caja Subs. Fam (CASFPI) 2.290,36 — 22.276,23 — 322.204,70 Provisiones — Provisión para Impuestos — 62.941,41 — Previsiones — Fondo Prev. Ley despido — 16.549,14 — Total — 401.695,25 — Patrimonio Neto — Capital Social — 1.200.— — Reservas — Legal — 120.— — Fut. Aum. Capital — 150.000.— — 150.120.— — Cuentas Socios — Leopoldo Josephsohn — 124.755,04 — Federico Senders — 64.094,56 — 188.869,60 — 340.189,60 — Total — 741,884,85 — Nota: Se acompaña certificación contable por separado. — Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este estado. — Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Firmado: Leopoldo Josephsohn — Federico Senders — Domingo A. Castro — Nota: A los efectos del art. 51 del Decreto Ley 19.550 declaramos que los valores patrimoniales del balance general practicado el 21.12.1973 son inferiores a los normales de plaza para artículos similares y los firmantes únicos integrantes de "Castro y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", garantizan ilimitada y solidariamente a los terceros el valor de los bienese mencionados al 1º de enero de 1974. — Firmado: Leopoldo Josephsohn — Federico Senders — Domingo A. Castro. — Estado Resultados de la razón social "Castro y Cía. S. R. L." — Domicliada en Arenales 899, Capital Federal — Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre de 1973 — Ventas — Exportación — 159.996,75 — Reventa — 143.846,13 — Fabricación — 1.082.270,79 — 1.386.113,67 — Menos — Costo de las mercaderías vendidas — 637.008,23 — Ganancia Bruta — 749.105,44 — Menos — Gastos de administración (Cuadro I) — 25.883,30 — Gastos de comercialización (Cuadro I) — 615.403,97 — Gastos de Financiación (Cuadro I) — 1.159,11 — 642.446,88 — Ganancia del ejercicio — 106.658,56 — Nota: Se acompaña certificación contable por separado. — Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este estado. — Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Firmado: Leopoldo Josephsohn — Federico Senders — Domingo A. Castro. — Estado de Distribución de utilidades de la razón social "Castro y Cía. S. R. L." domiciliada en Arenales 899. Capital — Utilidad del ejercicio — 106.658,56 — Distribución de Utilidades — 1) Leopoldo Josephsohn — 50,83 o|o s|$ 106.658,86 — 54.214,96 — 2) Federico Senders. 49,17 o|o c|$ 106.658,56 — 52.444.— — Total de Utilidad Distribuida — 106.658.56 — Nota: Se acompaña certificación contable por separado. — Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este estado. — Buenos Aires, marzo 29 de 1974. Fdo.: Leopoldo Josephsohn — Federico Senders — Domingo A. Castro. Balance General al: 31 de diciembre de 1973. — Bienes de Uso. — Cuenta principal: maquinarias y herramientas, valor al comienzo del ejercicio, 14.364,23; aumentos, 5.098,66; valor al cierre del ejercicio, 19.462,89. — Cuenta principal: Idem revalúo Ley Nº 15.272; valor al comienzo del ejercicio, 143,33; valor al cierre del ejercicio, 143,33. — Cuenta principal: Muebles y útiles e instalaciones; valor al comienzo del ejercicio, 17.291,18; aumentos, 104,—; valor al cierre del ejercicio, 17.395,18. — Cuenta principal: Idem revalúo Ley Nº 15.272; valor al comienzo del ejercicio, 1.330,05; valor al cierre del ejercicio, 1.330,05. — Cuenta principal: Rodados; valor al comienzo del ejercicio, 4.169,20; valor al cierre del ejercicio, 4.169,20. — Cuenta principal: Idem revalúo Ley Nº 15.272; valor al comienzo del ejercicio, 1.446,66; valor al cierre del ejercicio, 1.446,66. — Cuenta principal: Inmuebles; valor al comienzo del ejercicio, 160.470,—; valor al cierre del ejercicio, 160.470,—. — Totales: Valor al comienzo del ejercicio, 199.214,65. — Aumentos, 5.202,66. — Valor al cierre del ejercicio, 204.417,31. — Amortizaciones. — Cuenta principal: Acumuladas al inicio, 13.353,43; del ejercicio: monto, 1.670,13; total acumuladas al cierre, 15.023,56; neto resultante, 4.439,33. — Cuenta principal; Acumuladas al inicio, 143,33; total acumuladas al cierre, 143,33. — Cuenta principal: Acumuladas al inicio, 7.226,92; del ejercicio: monto, 1.554,20; total acumuladas al cierre, 8.781,12; neto resultante, 8.614,06. — Cuenta principal: Acumuladas al inicio, 1.330,05; total acumuladas al cierre, 1.330,05. — Cuenta principal: Acumuladas al inicio, 4.169,20;total acumuladas al cierre, 4.169,19; neto resultante, 0,01. — Cuenta principal: Acumuladas al inicio, 1.446,66; total acumuladas al cierre, 1.446,66. — Cuenta principal: Acumuladas al inicio, 12.479,40; del ejercicio: monto 3.209,40; total acumuladas al cierre, 15.688,80; neto resultante, 144.781,20. — Totales: Acumuladas al inicio, 40.148,98. — Del ejercicio: Monto, 6.433,73. — Total acumuladas al cierre, 46.582,71. — Neto resultante, 157.834,60. Cuadro complementario del Anexo A. — Cuenta principal: Máq. y herram. — Valores al comienzo del ejercicio. — Inicial sin revalúo, 14.364,23; Ley 15.272, 143,33; total revalúos anteriores, 143,33; total al comienzo del ejercicio, 14.507,56. Cuenta principal: Muebles, útiles e ins-

talaciones, inicial sin revalúo, 17.291,18; Ley 15.272, 1.330.05; total revalúos anteriores, 1.330,05; total al comienzo del ejercicio, 18.621,23. — Cta. principal: Rodados, inicial sin revalúo, 4.169,20; Ley 15.272, 1.446,66; total revalúos anteriores, 1.446,66; total al comienzo del ejercicio, 5.615,86. Cuenta principal: inmuebles, 160.470,—; total al comienzo del ejercicio, 160.470,—. Total al comienzo del ejercicio, 160.470. Totales: Inicial sin revalúo, 196.294,61. Ley 15.272, 2.920,04. — Total revalúos anteriores, 2.920,04. — Total al comienzo del ejercicio, 199.214,65. — Aumentos del Ejercicio. — Cuenta principal: Máq. y herram., adquisiciones, construcción o producción, 5.098,66; total, 5.098,66. — Cuenta principal: Máq. y herram., adquisiciones, construcción o producción, 104,—; Total, 104,—. — Totales: Adquisiciones, construcción o producción, 5.202,66. — Total, 5.202,66. — Anexo F. — Costos de las mercaderías vendidas y o productos vendidos o costos servicios vendidos. — Detalle: 1 Mercadería de reventa: a) Existencia al comienzo del ejercicio; Subparciales, 34.517,—. — b) Compras del ejercicio; Subparciales, 136.373,44; Parciales, 170.890,44. — c) Costo de las mercaderías vendidas; Parciales, 101.171,04; Totales, 69.719,40. — d) Existencia al final del ejercicio; Totales, 69.719,40. — II — Productos terminados y en curso de elaboración: a) Existencia al comienzo del ejercicio, Subparciales, 132.523,—. — b) Compras de materias primas, 541.940,69. — c) Existencia de materias primas al comienzo del ejercicio; Subparciales, 159.234,50; Parciales, 833.698,19. — d) Costo de los productos terminados vendidos y materias primas consumidas (1); Parciales, 535.837,19; Totales, 297.861,—. — e) Existencia al final del ejercicio, produc. term. y en curso de elaboración; Totales, 131.410,—. — Existencia al final del ejercicio de materias primas; Totales, 166.451,—. — Total: Totales, 297.861,—. III. — Materias primas. — a) Existencia al comienzo del ejercicio; Subparciales, 159.234,50. — b) Compras del ejercicio; Subparciales, 541.940,69; Parciales, 701.175,19. — c) Costo de las materias primas incorporadas a la producción (1); 534.724,19; Totales, 166.451,—. — d) Existencia al final del ejercicio; Totales, 166.451,—. — Total, 166.451,—. — Nota: (1) El costo de las materias primas consumidas se encuentra incluida en el rubro II. — Activo y Pasivo en Moneda Extranjera. — Activo. — Créditos. — Deud. p|ventas, moneda extranjera, clase u$s., monto, 1.020,—; cambio, vigente, (1); o contratado a la fecha cierre, 9,93; monto resultante en moneda argentina, 10.128,60. — Créditos, deud. p|ventas; moneda extranjera; clase, D. M.; monto, 35.773,—; cambio, vigente, (1); o contratado a la fecha cierre, 3,9828; monto resultante en moneda argentina, 142.478,23; importe contabilizado, 152.606,83; tratamiento contables: la diferencia de cambio se registra por el sistema de lo percibido. — Anexo G. — (1) Cambio promedio. — Anexo H. — Información determinada en el Art. 64 inc. I-b de la Ley Nº 19.550. — Puntos contenidos en el inciso I-b. — Puntos: 1, retribución de administradores, directores y síndicos. 2. Alquileres; total, 8.400,—; gastos de administración, 8.400,—. — 3. Sueldos y jornales y subsidios familiares; total, 390.815,28; gastos de venta, 390.815,28. — 3. Contribuciones sociales correspondientes; total, 72.971,43; gastos de ventas, 72.971,43. — 6. Gs. grales.; total, 41.565,88; gastos de ventas, 41.565,88. — 7. Impuestos, tasas y contribuciones; total, 71.961,87; gastos de venta, 71.961,87. — 7. Intereses, multas y recargos sobre cargas fiscales; total, 331,48; gastos financieros, 331,48. — 8. Dif. de cambio; total, 827,63; gastos financieros, 827.63. — 8. Gastos de exportacion; total, 5.863,27; gastos de venta, 5.863,27. — 9. Amortizaciones bienes de uso; total, 6.433,73; gastos de administración, 6.433,73. — 9. Seguros; total, 11.050,07; gastos de administración, 11.050,07. — 9. Gastos de fabricación: total, 32.226,24; gastos de ventas, 32.226,24. — Totales: Total, 642.446,88. Gastos de administración, 25.883,80. — Gastos de ventas, 615.403,97. — Gastos financieros 1.159,11. — Certifico que el balance general, estado de resultados estado de distribución de utilidades y anexos que anteceden de la razón social "Castro y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" practicados al 31 de diciembre de 1973 surgen de libros rubricados y reflejan razonablemente la situación económica-financiera de la empresa y los resultados del ejercicio, de acuerdo con las constancias de los libros rubricados de contabilidad, los que son llevados de conformidad con las normas legales vigentes y de su documentación comprobatoria, habiéndose observado criterios de valuación técnicamente correctos. — A los fines del art. 10º de la Ley 17.250 certifico que a la fecha del balance general no existen deudas exigibles con las Cajas Nacionales de Previsión Social. — Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Firmado: David Abulafia, doctor en ciencias económicas, T. II, M. 106, C.P.C.E.C.F.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.252,50 e.14|2 Nº 13.946 v.14|2|75

Integraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Eduardo Del Campo, argentino naturalizado, soltero, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Roberto Arlt Nº 394, 6º piso, Depto. 26 de Capital Federal, D. N. I. número 11.678.062, Policía Federal, de profesión gráfico; Marta Zulma Del Valle Molinaro, argentina, soltera, de 27 años de edad, domicilada en la calle Riglos Nº 369, 3º piso, Depto. 8 de Capital Federal, C. I. Nº 2.474.728, Provincia de Buenos Aires, de profesión gráfico; Lidia Beatriz Vázquez, argentina, divorciada, de 43 años de edad, domiciliada en la calle Ibera Nº 4912 de Capital Federal, C. I. número 3.507.569, Policía Federal, de profesión gráfica; Hugo Alberto Muñoz, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Artigas Nº 625, Depto. 8 de Capital Federal, C. I. número 1.990.447, Provincia de Buenos Aires, de profesión técnico mecánico; Américo Francisco Carabajal, argentino, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 2689 de Capital Federal, C. I. Nº 6.939.243, Policía Federal, de profesión gráfico; Lorenzo Mattera, italiano, casado, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha Nº 1230, Depto. C de Capital Federal, C. I. Nº 6.559.151, Policía Federal, de profesión gráfico; Víctor Simón Muller, argentino, divorciado, de 29 años de edad, domicilado en la calle Federico Lacroze Nº 3681, 2º B de Capital Federal, C.I. Nº 5.368.161, Policía Federal, de profesión comerciante, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "INTEGRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Ponsomby Nº 970, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en 20 años a partir del 1º de noviembre de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto impresiones en general, fotoimpresiones, fotomecánica, compra y venta de papel, cartón, tintas y demás elementos conexos con tal actividad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 200.000.— dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Eduardo del Campo — $ 40.000.— o sea 4.000 cuotas — Marta Zulma del Valle Molinaro — $ 40.000.— o sea 4.000 cuotas — Lidia Beatriz Vázquez — $ 40.000.— o sea 4.000 cuotas — Hugo Alberto Muñoz — $ 23.800.— o sea 2.380 cuotas — Lorenzo Mattera — $ 20.000.— o sea 2.000 cuotas — Américo Francisco Carabajal — $ 20.000.— o sea 2.000 cuotas y Víctor Simón Muller — $ 16.200 o sea 1.620 cuotas. — El capital se halla integrado en bienes según inventario que se firma por separado y que forma parte del presente contrato habiendo sido valuados dichos bienes a su precio de costo y adquisición según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Eduardo del Campo, Marta Zulma del Valle Molinaro y Lidia Beatriz Vázquez en calidad de socios gerentes teniendo el uso de la firma social y pudiendo actuar conjunta o indistintamente. — En dicho carácter tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes; pueden celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, pudiendo operar con todos los bancos oficiales y privados y conferir toda clase de poderes generales o especiales. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La cesión de cuotas es libre entre los socios siempre y cuando exista unanimidad de votos para tal transacción. —

Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de las 3|4 partes del capital, sin considerar el del socio cedente.

— Los restantes miembros de la sociedad tendrán derecho prioritario para adquirirlas quienes se pronunciarán dentro del término de 15 días de notificados, presumiéndose el consentimiento sino se manifiesta oposición dentro del mismo. — Séptima: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión o escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda otra modificación del contrato social requerirá simple mayoría de capital, como así también la remoción o designación de gerentes. — En todos los casos el cómputo se hará sobre la base del capital presente en asamblea que para celebrarse requerirá citación fehaciente al domicilio real de cada socio con una antelación mínima de cinco días. — La asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de asistentes, una vez excedida una hora de espera después de la fijada en la citación. — Las citaciones contendrán el Orden del Día a tratar. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de algún socio se efectuará un balance a la fecha del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. — De acuerdo al balance se valuarán las cuotas partes del socio fallecido o incapacitado y se distribuirán entre los restantes en proporción al capital aportado. — Novena: El cierre de lejercicio se efectuará el día 31 de diciembre de cada año. — De las ganancias realizadas se destinará un 5 o|o para reserva legal, hasta que alcance el 20 o|o del capital; las demás, reservas que acuerden los socios en asamblea y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Décima: En caso de liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1974. — Inventario de "Integraf S. R. L." al 18 de octubre de 1974 — Activo — Maquinarias — Una máquina impresora offset, marca Planeta, modelo 1935, serie quinta, H. EO. 6 A, Nº 7799, monocolor, formato 96 x 118, completa con sus correspondientes accesorios — 261.600.— — Una máquina impresora offset, marca Cabrenta, modelo 170, serie tercera, Nº 685, con accesorios correspondientes — 46.500.— — Una máquina dobladora, marca Brehmer, sin modelo, sin serie, sin número, formato 82 x 118, sin ponepliegos — 32.000.— — Una máquina guillotina automática, marca Krause, modelo 1940, única serie, número 305 — 36.735.— — Una cámara fotodiagradora, marca Wibelco, mod. 1973, serie primera, Nº 1027 — 57.150.— — Total del Activo — 433.985.— — Pasivo — Acreedores Prendarios — Melgraf — 173.600.— — José Peltz S. A. — 19.435.— — Multisetter S. C. A. — 40.950.— — 233.985.— — Capital Social — 200.000.— — Total del Pasivo — 433.985.— — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e.14|2 Nº 13.845 v.14|2|75

Fábrica de Postres, Alfajores y Productos de Confitería Via-Vai

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 349. PRIMER Testimonio. Escritura número ciento dieciocho, — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: don Juan Antonio Podder, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento Nº 5.180.970, domiciliado en Migueletes Nº 1234, piso cuarto, departamento B, de la Capital Federal, por una parte y por la otra don Arturo Héctor Salazar, argentino, casado en primeras nupcias con Dina Enriqueta Mercado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.820.011, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Triunvirato número 5420, Capital Federal, ambos comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen el segundo de los nombrados por sus propios derechos y el primero lo hace en nombre y representación de don Alfredo Angel Castro, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Zulema Julia Colucci, de 43 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.574.852, domiciliado en Barrio General Paz Edificio 48, piso 7, departamento C, Villa Celina, a mérito del Poder Especial Irrevocable que para este acto le otorgara según escritura de fecha 30 de octubre de 1973, al folio 895, del Registro 115 de esta ciudad a cargo de la escribana Marta Lyda L'Hoste, que en testimonio tengo a la vista y agrego a la presente. Y don Juan Antonio Podder por la representación que invoca dice. — Primero: Que cede y transfiere a don Arturo Héctor Salazar, las ciento sesenta y cinco (165) cuotas de capital, valor diez pesos cada una, o sean mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1.650), que tiene y le corresponden a su representado, don Alfredo Angel Castro, en la sociedad que gira en la Capital Federal, calle Chorroarín número 1086, bajo la denominación de "FABRICA DE POSTRES, ALFAJORES Y PRODUCTOS DE CONFITERIA VIA-VAI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura de fecha 30 de julio de 1971, otorgada al folio 1.235 del Registro 115 de esta ciudad, en ese entonces de mi adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1973 bajo el número 278, folio 143, libro 63 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que ha sido modificado y adecuado a las normas del Decreto Ley 19.550|72, por escritura de fecha 2 de julio de 1973 otorgada ante mí al folio 36 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de ese año, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de Febrero de 1974 bajo el número 44 al folio 447 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada a la que me remito. De los antecedentes mencionados tengo a la vista los originales, y del relacionado en primer término agrego fotocopia autenticada a la presente. — Segundo: La presente cesión y transferencia se realiza por el mismo valor de las cuotas, o sea mil seiscientos cincuenta pesos, que el cedente ha recibido integramente antes de este acto en dinero en efectivo y a su satisfacción otorgándole su apoderado por la presente, suficiente recibo, manifestando que nada tiene que reclamar por ningún concepto y que sus cuentas se encuentran al día subrogando al cesionario en todos los derechos y acciones que le corespondían al cedente dentro de la sociedad, con las facultades de ejercer que surjen del contrato social y que el cedente ha renunciado expresamente a su cargo de gerente, el día 30 de octubre de 1973. — Tercero: Que como consecuencia de esta cesión la sociedad quedará integrada por los socios don Arturo Héctor Salazar, quién ya poseía ciento setenta cuotas dentro de la sociedad, y don Vicente Cani, que posée ciento sesenta y cinco cuotas, modificándose por lo tanto las cláusulas "cuarta y sexto" de su contrato, las que quedarán redactadas en la siguiente forma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Arturo Héctor Salazar trescientas treinta y cinco cuotas o sean tres mil trescientos cincuenta pesos y don Vicente Cani ciento sesenta y cinco cuotas o sean mil seiscientos cincuenta pesos, totalmente integrados de acuerdo al inventario firmado en el acto constitutivo, estando en la caja fuerte de la sociedad los comprobantes del dinero invertido. — Sexta: Se nombra gerente a los dos socios, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, a las que deberán anteponer el sello de la razón social. La sociedad tendrá por intermedio de sus socios gerentes, capacidad para realizar todos los actos y contratos inherentes y necesarios a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y privados, comprar, vender permutar, gravar, e hipotecar bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, importar y exportar, presentarse a licitaciones públicas y privadas y todo acto lícito permitido por las leyes de la Nación, siendo lo detallado únicamente enunciativo y no taxativo. La firma social no podrá ser empleada en actividades ajenas a la sociedad o en garantía a favor de terceros. Sin embargo para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y otro trámite de carácter administrativo ante cualquier repartición pública o privada, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. Yo la autorizante, hago constar que el consentimiento previsto por el artículo 1.277 del Código Civil, para la presente, cesión fue otorgado por doña Zulema Julia Colucci de Castro, argentina, casada en primeras nupcias con don Alfredo Angel Castro, titular de la libreta cívica número 1.697.604 domiciliada en Barrio General Paz Edificio 48 piso 7, departamento C. Villa Celina, en el Poder Especial Irrevocable relacionado al comienzo de la presente, y que se agrega a la presente, doy fe. Presente a este acto don Vicente Cani, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosa Tozzi, de 60 años de edad, con cédula de identidad número 1.255.673, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega número 5940, Capital Federal, de tránsito aquí, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, ma-

nifiesta su conformidad con la cesión y transferencia de cuotas sociales, que por la presente se formaliza, en prueba de lo cual también firma. Leo a los comparecientes quienes firman por ante mí, doy fe. J. A. Podder. — Arturo H. Salazar. — V. Cani. — Está mi sello. — Ante mí. E. Calles de Tsolis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 349 y Registro número 104 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos notariales de ley, numerados correlativamente del dos millones trescientos diecinueve mil ciento diecisiete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. Galles de Tsolis. (Escribana.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 533,25 e. 14|2 Nº 13.859 v. 14|2|75

Madrid

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Mario Oscar Madrid, argentino, casado, de 30 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.923.349, domiciliado en Edison 544 de Martínez, Pcia. de Buenos Aires, Gaspar Arnoldo Mendoza, argentino, casado, de 33 años de edad, cédula de identidad de Policía Federal número 5.507|100, domiciliado en Levalle número 1119 de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, Alberto Alcides Salomón, uruguayo, casado, de 27 años de edad, documento nacional de identidad número 92.017.257, domiciliado en Manuel Belzú 1748 de Olivos, Pcia. de Bs. Aires y Adolfo Antonio Varela, argentino, casado, de 46 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.338.189, domiciliado en Perú 1417 de la Capital Federal todos comerciantes y hábiles para contratar convienen por este acto en constituir una sociedad, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "MADRID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios, se establece en la jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Corrientes 2451, 1er. subsuelo, y ello, sin perjuicio de las sucursales, que podrá establecer en la Capital Federal o en cualquier lugar de la República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, se establece en diez años, a contar desde el día primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la instalación y|o explotación de negocios de restaurant, confitería, bar, grill, parrilla, pizzería, la compra-venta de bienes muebles e inmuebles; pudiendo realizar todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de esos fines. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ocho mil pesos Ley 18.188 dividido en ochocientas cuotas de diez pesos ($ 10 ley) cada una, que es aportada por los socios de la siguiente manera: a) el socio don Mario Oscar Madrid, la suma de dos mil pesos ($ 2.000) o sea la cantidad de doscientas cuotas; b) el socio don Gaspar Arnoldo Mendoza, la suma de dos mil pesos ($ 2.000) o sea la cantidad de doscientas cuotas; c) el socio don Alberto Alcides Salomón, la suma de dos mil pesos ($ 2.000) o sea la cantidad de doscientas cuotas y d) el socio don Adolfo Antonio Varela, la suma de dos mil pesos ($ 2.000) o sea la cantidad de doscientas cuotas que suscriben en su totalidad en este acto e integran en un cincuenta por cieno (50 o|o) comprometiéndose a completar su integración en el plazo de noventa (90) días corridos. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad, será ejercida por los cuatro socios indistintamente, en calidad de "gerentes", quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los cuatro socios gerentes para el libramiento de cheques y demás documentos sociales que no sean lo habituales de su gestión diaria. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas y garantías en nombre de la sociedad a favor de terceros ni aún de cualesquiera de los socios para actos personales; obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal a la atención de los negocios sociales. — Octava: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, por intermedio de los Gerentes, podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social, incluso ante los bancos oficiales y privados, creados o a crearse, reparticiones públicas y|o municipales. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de agosto y sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar se efectuará un Inventario y Balance General, que será sometido para su aprobación a los socios en una reunión que será celebrada dentro de los sesenta días de operado el cierre del ejercicio social, a cuyos efectos la sociedad pondrá a disposición de los socios en la sede social el balance con los libros y comprobantes pertinentes, quince días antes de la fecha de la reunión. — En caso de observación al balance, se resolverá sobre las mismas por mayoría de votos. — El balance quedará automáticamente aprobado para el socio que no concurra a la reunión. — Décima: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que los socios consideren convenientes y en especial la aprobación de balances y distribución de utilidades o pérdidas. — Décimo Primera: Las utilidades líquidas que arroje anualmente Inventario y Balance General previsto en la cláusula novena serán distribuidas de la siguiente manera: a) El cinco por ciento de las mismas quedarán como Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social; b) los socios podrán establecer otras reservas por resolución de los mismos. — La resolución respectiva se inscribirá en el Libro de Actas; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno de ellos poseen en el momento de la distribución de los beneficios; d) en el caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas que cada uno de ellos poseen al momento de la distribución. — Décimo Segunda: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de sus socios declarada judicialmente; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar los mismos su representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo Tercera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales el socio que se retira o cede, deberá anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios previlegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno, la primera dentro de los ciento veinte días de la fecha en que se convino la adquisición. —Décima Cuarta: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula décimo segunda, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores; para el caso de que las partes no aceptaran las sumas fijadas en esta forma, será sometido a los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero. — Décimo Quinta: En el caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, se procederá en la forma prevista en la cláusula que antecede. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia firmando de conformidad como acostumbran a hacerlo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18, días del mes de, octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Sobreraspado: octubre, vale. — En mi carácter de escribano autorizante en el Registro Notarial número doscientos setenta certifico: Que la(s) firma(s) que antecede(n) han sido puesta(s) en mi presencia por don Mario Oscar Madrid, con Doc. Nac. de Identidad Nº 7.923.349. — Don Gaspar Arnoldo Mendoza, con Céd. Ident. Pol. Fed. Nº 5.507.100. — Don Alberto Alcides Salomón, con Doc. Nacional de Identidad Nº 92.017.257. — Don Adolfo Antonio Varela, con libreta de enrolamiento Nº 4.338.189, en sus caracteres propios, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 429.430|31|32 del Libro Nº 1 de Actas de Requerimiento. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1974

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e. 14|2 Nº 13.897 v. 14|2|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea Nº 8, de fecha 23 de diciembre de 1973, se nombra director titular con vigencia de mandato hasta el día 30 de mayo de 1975, a don Javier Eugenio Michel, de "COMPAÑIA MICHELFER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA".

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e. 14|2 Nº 21.202 v. 14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta Nº 5 de Asamblea de fecha 28 de junio de 1974, se fija el número de Directores de "CONSTRUCTORA OROT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", en cuatro; y por acta del Directorio número 31, de fecha 1º de julio de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Nicolás Alberto Ciancaglini. — Vicepresidente, Antonio De Marco. — Directores Titulares: Benito Estévez y Rogelio Héctor Rodríguez Vázquez.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77. —e. 14|2 Nº 21.197 v. 14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y del Directorio de fecha 25 de octubre de 1974, en la sociedad "DISCRET, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", fueron elegidos como Presidente, Domingo González. — Vicepresidente, Jesús Pampín. — Directores Titulares: José Carballido, Juan Celentano, Rosendo Costa, Julio Alvarez y Germán González.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 14|2 Nº 21.198 v. 14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que la sociedad "ARTMAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA, por acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, ha designado al siguiente directorio: Presidente Sr. Alfredo Arteaga. — Vicepresidente, contador Alberto Tomás Botti. — Síndicos: Titular contador Osvaldo Jorge Mertnöff; Suplente contador Efraín José Freiberg.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 14|2 Nº 21.275 v. 14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que en la sociedad "LIMAY, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", por acta de asamblea de fecha 3|11|74, se ha procedido a designar el directorio compuesto de un solo miembro en carácter de Presidente; siendo designado para tal cargo el Sr. Ricardo Félix Muñoz; quedando designado Síndico Titular el Dr. Otto Pedemonte Parodi.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 14|2 Nº 21.274 v. 14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 8 de octubre de 1974, otorgada por ante el escribano Angel Banfi, al folio 6.148 del Registro 277 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "AZYDER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio actual en Lavalle 392, de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de mayo de 1961, bajo el Nº 824, folio 119 del libro 54, tomo A de Estatutos Nacionales elevó a escritura pública a los efectos del artículo 60 del Decreto-Ley número 19.550|72, la designación de las autoridades surgidas de la Asamblea del 23 de mayo de 1974 y de la reunión del Directorio de igual fecha por el término de un año, quedando el directorio compuesto en la siguiente forma: Presidente, Roberto Simon. — Vicepresidente, doctor Miguel Blanco. — Directores: Carlo Arbeiter, arq. Horacio Quirno Lavalle y Horacio M. Baldo. — Síndico titular, doctor Roberto E. Delmonte.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 14|2 Nº 21.199 v. 14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea de fecha 18 de diciembre de 1973 y de Directorio del 19 de diciembre de 1973, en la sociedad "CREACIONES LEONARDO, S. A. C. I. F. I.", fueron elegidos como Presidente, León Bennaman. — Vicepresidente, Salvador Bennaman. — Vocales Titulares: Eduardo A. Espósito, María Obilia Pissani, Cleta Delia Pissani y Carlos A. Diez. — Vocales Suplentes: Francisco Foti y Nelly Peisano de Espósito. Escribano Carlos M. Mogaburu.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91. —e. 14|2 Nº 21.195 v. 14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y del Directorio de fecha 2 de noviembre de 1974, en la sociedad "HERLEV, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", fueron elegidos como Presidente, Olga Freyleger de Levin. — Vicepresidente, Raquel Alicia Nahon de Levin. — Directora, Ana Freyleger de Bermann. — Escribano José M. Montes.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 14|2 Nº 21.201 v. 14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y del Directorio de fecha 30 de abril de 1974, en la sociedad "MUGICA ECHAGUE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA", fueron elegidos como Presidente, Alejandro Miguel Mugica Echagüe. — Vicepresidente, José Humberto Rolletelni. — Vocal, Silvia Raquel Festino Courreges. — Escribano Carlos E. Mogaburu.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 14|2 Nº 21.200 v. 14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 31 de agosto de 1974 y reunión de directorio de fecha 3 de setiembre de 1974 en la Sociedad MARCOLLA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: presidente: señor Mariano Marcolla, vicepresidente: señora Vicenta Antonia Laparra de Marcolla, director: León Antonio Marcolla, síndico titular: señor Néstor Manuel Di Cioni y síndico suplente: señor Enrique Drimer.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.14|2 Nº 21.242 v.14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "SIGNY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" por asamblea general ordinaria y extraordinaria de fecha 8 de julio de 1974 ha reelegido directores a los señores presidente: Francisco Osvaldo García y vicepresidente: Alfredo Fernández y síndico titular: contadora Nélida Marta Oliva.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.14|2 Nº 21.207 v.14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea Ordinaria de "PANAMERICA DE PLASTICOS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el día 22 de noviembre de 1974, ha designado el Directorio que ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, Sr. Miguel Melhem. — Vicepresidente ing. Anwar H. Melhem. — Directores: Sr. Carlos A. Cazzaniga, doctor Eduardo M. Nicora, Gustavo U. Melhem, Dr. José Manuel Traverso. — Asimismo quedó designada la Comisión Fiscalizadora integrada como sigue: Síndicos Titulares, Dr. Maximiliano Rodríguez Consoli, cont. Hilario Sánchez, cont. Guillermo C. Balzarotti, cont. Graciela B. Adaro de Manente. — Duración de sus mandatos: hasta la Asamblea Ordinaria que considere la documentación correspondiente al ejercicio a cerrar el 30 de junio de 1975.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 14|2 Nº 21.244 v. 14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad ADMINISTRACION FELDMAN SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Acta Nº 12 de fecha 21 de enero de 1974 ha designado directores titulares y suplente y por acta de directorio Nº 63 fueron distribuidos los cargos quedando el directorio integrado de la siguiente forma: presidente: Oscar Feldman; vicepresidente: Tyrca Szusterman; directora: Rosa Esther Lewkowicz; director suplente: Bernardo Feldman.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.14|2 Nº 21.224 v.14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la asamblea ordinaria de CASA PERRAMUS — H. SCHVEIM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA llevada a cabo el 6 de diciembre de 1973 resolvió nombrar el siguiente directorio: directores titulares: señor Oscar Germán Schveim, señora Elsa Eilers de Schveim, don Juan Antonio Papayoanu y señora Fanny Schveim de Salzman. — Directores suplentes: señor Eduardo Gregorio Sabatini y señor Juan Luis Cler. Síndico titular y suplente: señor José Luis Etchandy y doctor Carlos Benito Risso, respectivamente. — Por acta de directorio de fecha 6 de diciembre de 1973 se resolvió distribuir los cargos de la siguiente forma: presidente: señor Oscar Germán Schveim; vicepresidente: señora Elsa Eilers de Schveim; secretario: señor Juan Antonio Papayoanu; director titular: señora Fanny Schveim de Salzman.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e.14|2 Nº 21.217 v.14|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "FERMIN DEL POTRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta Nº 6 de asamblea general ordinaria, del 12 de noviembre de 1974, fueron designados directores: Fermín Francisco del Potro, Fermín del Potro y del Potro y Elma M. Escosteguy de del Potro, y por acta Nº 12 de directorio, del 12 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos, siendo designados: presidente Fermín Francisco del Potro; vicepresidente: Fermín del Potro y del Potro; director titular: Elba M. Escosteguy de del Potro.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.14|2 Nº 21.206 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.186 v.18|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN FILIPPI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Norman J. Astuena, Juez. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.248 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE AUGUSTO SCIACCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.194 v.18|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho y conforme el art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ANA WERNER de WALTHER. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.196 v.18|2|75

Nº 2

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOHAMAD DIB o MOHAMED DIB. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.165 v.18|2|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a ANGELA RAMONA VELAZQUEZ para que dentro del término de diez días comparezca a prestar intervención en los autos "Raggio de Scarnato Edith Noemí s/adopción", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 7 de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 98.— e.14|2-Nº 21.204 v.15|2|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LOUREIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.183 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL CONFORTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.182 v.18|2|75

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABRAHAM ALALOUF. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, agosto 12 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90 e. 14|2 Nº 21.220 v. 18|2|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURELIA SCHIARITI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Graciela E. González, secretario

$ 90 e. 14|2 Nº 21.237 v. 18|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA GONZALEZ FIGUEIRA de COHEN RUA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 7 de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90 e. 14|2 Nº 21.281 v. 18|2|75

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO BIDART, de doña JOSEFA ELENA PEREZ de BIDART y de don MANUEL JOSE PEREZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 90 e. 14|2 Nº 21.233 v. 18|2|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA ISABEL RAMIREZ de RIBAS. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Ana M. Conde, secretaria.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.180 v.18|2|75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN JOSE GARCIA y JOVITA GONZALEZ DE GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974 — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 90 e. 14|2 Nº 21.232 v. 18|2|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se mencionan para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. MARIA CAMPOLITI de TURLIONE. Juzgado Civil 20, Secretaría 39.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 90 e. 14|2 Nº 21.167 v. 18|2|75

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LINO ENRIQUE FRANCISCO PATRIZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.

$ 90 e. 14|2 Nº 21.272 v. 18|2|75

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO SANDLER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 90 e. 14|2 Nº 21.236 v. 18|2|75

Nº 22

El Juzgado Nacional Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN FELIPE ALEGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Enrique H. Redino, secretario.

$ 90 e. 14|2 Nº 21.259 v. 18|2|75

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO YAÑEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Enrique H. Redino, secretario.

$ 90 e. 14|2 Nº 21.179 v. 18|2|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA MARTINEZ RUBIO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 90.— e.14|2 Nº 21.203 v.18|2|75

Nº 26

Juzgado Nacional Civil 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE POLINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Juan C. G. Dupuis, secretario.

$ 90.— e.14|2 Nº 15.247 v.18|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|12|74.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ALBERTO GENOVESE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.231 v.18|2|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de doña TERESA FLORIO de IALIA — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974 — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.235 v.18|2|75

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de don ISSA SAUD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Ana M. Luaces, secretaria.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.187 v.18|2|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO VOLPE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, agosto 14 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 90.— e.14|2 Nº 21.219 v.18|2|75

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por 10 días a JESUS AURELIANO MERIDA y ZOILA MELINAO, para comparecer en juicio: "Barrio Los Ceibos S. R. L. c/Mérida Jesús A. y otro s/rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 84.— e.14|2 Nº 21.241 v.15|2|75

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER LOVIZIO de SASSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.253 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FOSCA GELAIN de PAVAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 90.— e.14|2 Nº 21.234 v.18|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA IZAGUIRRE de CASTELLANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 90.— e.14|2-Nº 21.168 v.18|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "FABRI-ALZ" S.R.L., fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de agosto de 1969. Síndico Gustavo Beresovsky, domicilio Corrientes 2294, piso 10, Of. 49, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de quince días. Señálase el día 14 de abril de 1975 a las 9 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intímase a cuántos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 420.— e.14|2-Nº 21.161-v.20|2|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría número 23, informa por dos (2) días que en los autos caratulados "ORTIZ AQUILES ALBERTO OSCAR, s/quiebra" Exp. Nº 24.823, se encuentra a consideración de los señores acreedores el proyecto de distribución de fondos.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 70.— e.14|2-Nº 21.181-v.17|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Civil y Comercial Especial Nº 5 cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LUIS o LUIGI PICOLLO. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Carlos Domínguez, prosecretario.

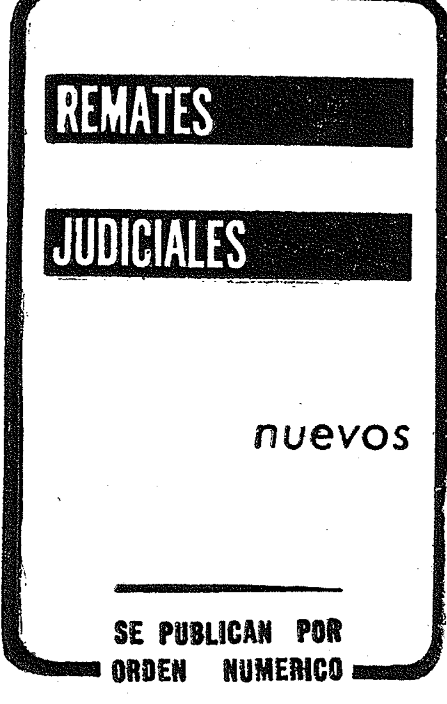
$ 90.— e.14|2-Nº 21.162-v.18|2|75

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28 cita y emplaza a JACOBO BERKLEIT para que dentro de los diez días comparezca en los autos "Hersch, Miguel c/Berkleit, Jacobo s/desalojo por abandono, bajo apercibimiento de designarle representante al Sr. Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Luis María Bervetarán, secretario.

$ 84.— e.14|2-Nº 21.191-v.18|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil 2, Secretaría 3, comunica por 3 días, que en el Expte. 31.608|72, "ZARO RICARDO J. y otro c|MILO ANA LEOCADIA, s|división de condominio", que el martillero Máximo Castro, rematará el 20 de febrero de 1975, a las 14 horas, en Talcahuano 479, la propiedad ubicada en la calle Balbastro 2537, ocupada por condóminos, y mide 8,66 mts. de frente por 38,15 mts. de fondo, formada por el Lote 19 y parte del Lote 25. Manzana 2A, Circ. 1ª, Zona Sud, Parroquia hoy Vélez Sársfield; el Lote 19 mide 8,66 mts. de frente al Sud-Este sobre la calle Balbastro por 29,49 mts. de fondo, por el Nord-Este linda con Lote 20 y fondos del Lote 24, por el Sud-Oeste con parte del Lote 18 y por su contrafrente al Nord-Oeste con fracción del Lote 25; el Lote 25 mide 8,66 mts. por sus 4 costados y linda al Sud-Este con fondos del Lote 19, al Sud-Oeste con parte del Lote 18, al Nord-Oeste con parte del Lote 26 y al Nord-Este con restos del Lote 25; superficie aproximada 330,00 metros cuadrados. Base $ 18.106,66, al contado, 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión y 5 o|oo del total de la compra, todo en dinero efectivo; se visita de 10 a 15 horas, el que resulte comprador deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Antonio Pescio, secretario.

$ 462.— e. 14|2 Nº 21.068 v. 18|2|75

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días, en el juicio: "FRINO, ANGEL M. c|BOU, MARIA y otro s|Ejecución Hipotecaria" (Exp. número 20.024), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte (T.E. 631-2861), rematará el 27 de febrero de 1975, a las 16 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap' Fed., dos lotes de terreno, baldíos y desocupados, ubicados en la Pcia. de Buenos Aires, Pdo. de Gral. Sarmiento, proximidades de Estación San Miguel, F.C.N.G. San Martín, con frente a la calle El Zonda, entre Las Heras y Conesa (a 45,89 de ambas), designados como lotes 21 y 22 de la Ma. 29 (Nom. Catast.: Circ. II-G.93, Parc. 21 y 22), que mide c|p. 12 m. de frente por 55 m. de fondo, o sea una superficie total de: 1.320,00 m.c. Base: $ 7.500.— ($ 750.000.— m|n.). Al contado. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o y sellado boleto, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, febrero 7 de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 336.— e. 14|2 Nº 21.279 v. 18|2|75

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en el juicio "DONADIO JOSE y otros c|ESPINACO ANTONIO s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 24.444, que el martillero señor Héctor Oscar D'Errico, rematará el 24 de febrero de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Captial, la propiedad ubicada en la localidad de Carapachay, Pdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, calle Martín Rodríguez Nº 3791, entre las de R. Obligado y M. García, señalado s|título como lote 17, manzana 22. Nomenclatura catastral: Circunscripción V, Sección B. Manzana 25. Parcela 17. Mide: 8,66 m. de frente al S.O. 8,67 m. en su contrafrente al N.E. 17,94 en su costado N.O. y 18,37 m. en su otro costado S.E. Superficie 157,22 dm2 lindando por su frente al S.O. con la calle M. Rodríguez, por el N.E. con parte del Lote 20, por el N.O. con el lote 18, y por el S.E. con parte del lote 16. Base pesos 90.804.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contrado. La propiedad puede visitarse todos los días hábiles de 14 a 18 horas. El bien se encuentra ocupado por el propietario demandado y su familia que de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9ª del contrato hipotecario, en ejecución en caso de venta judicial el deudor deberá entregar el bien absolutamente libre de ocupantes a quien resultare su adquirente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado y abonar el 5 por mil del sellado de ley.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 462.— e. 14|2 Nº 21.262 v. 18|2|75

JUZGADOS NACIONALES Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días, en los autos "CIA. UNION ARG. DE TRANSPORTE C.U.A.T. c|MARIO LUIS DOLGOPOL s|sum.", expediente Nº 40.910, que la martillera Ilda Tobar, rematará el día 20 de febrero de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Humberto 1º Nº 2042|6, —lugar donde se exhiben— los siguientes bienes: 4 Acondicionadores de aire usados "Surrey"; Derecho Notarial Argentino de J. Baldana (16 Tomos); Historia General de las Ideas Políticas de M. de Vedia y Mitre (13 Tomos) y demás obras y tomos que por su extensión no se enumera y se hallan inventariados en autos a fs. 44 (hay catálogo en Humberto 1º Nº 2042|6). — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Contado. — Entrega inmediata. — Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 168.- e.14|2 Nº 21.218 v. 15|2|75

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por un día en autos "MANELLI, OSVALDO c|PUCCIO, ALFREDO s|ejecución", (Expediente Nº 32.340|71), que el martillero Walter G. Weyland rematará el lunes 17 de febrero de 1975, a las 15 horas, en Piedrabuena 5039, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 15 a 18 horas, sin base, al contado y mejor postor, un televisor marca "Panoramic". modelo T. 130 Serie Nº 293270, c|controles al frente y antena portátil; una heladera eléctrica tipo familiar. Modelo 701, s|núm. visible, con una figura de bronce adherida en forma de corona real; un mueble modular c|2 puertas volcables y 2 estantes; una mesa ratona, estilo chino, rectangular, de 0,60 x 0,30 aprox.; un combinado de pie marca "Steimberg Carlson"; dos sillones estilo americano, tapizado en cuerina color marfil, y una lámpara de pie c|base cerámica color verde, en forma de botellón, y pantalla de cartulina. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 119.- e.14|2 Nº 21.216 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 8

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 8, comunica por un día en autos: "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL c|CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO PARANA 568|76 s|Ley 18.610", Expediente Nº 19.584, que el martillero Ildebrando Raiter, rematará el día 20 de febrero de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen Nº 848, Capital, un ascensor sin número visible, con su correspondiente equipo y funcionando, medidas aproximadas 2,00 x 1,00 x 0,90 mts., que se exhibe en la calle Paraná 568|76. Contado, sin base. — Comisión: 10 o|o. — Se hace constar que el comprador deberá hacerse cargo del desarme y traslado del bien referido. — Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Haydée Hoc, secretaria.

$ 385.- e.14|2 Nº 21.263 v.20|2|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA BISCAY de CERUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.121 v.17|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA AGUSTINA GONZALEZ MORILLA de GUIÑAZU RAWSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.074 v.17|2|75

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA PESCETTO de CALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.— e.13|2 Nº 21.060 v.17|2|75

Juzgado Civil Nº 1, secretaría Nº 2. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL FIZ y MARIA MANUELA MARTINEZ de FIZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.995 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO ROMAN SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.- e.12|2 Nº 21.000 v.14|2|75

Nº 2

El Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CONSTANTINO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.974 v.14|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GARCIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.908 v.14|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELISEO JOAQUIN FRANCISCO PULPEIRO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.909 v.14|2|75

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VALENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.149 v.17|2|75

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA PADIN DE CORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.959 v.14|2|75

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA ROMANO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.989 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MOISES LEBENAS, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.927 v.14|2|75

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM FAJNWAKS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.022 v.17|2|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN RODRIGUEZ ANDIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.023 v.17|2|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Da. TAUBE OFENBERGER de KUGELMAS o ANTONIA OFFENBERGER de KUGELMAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.103 v.17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de D. JOSE LUIS CERIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.102 v.17|2|75

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA NATIVIDAD KUEN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Julio G. Gerez, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.148 v.17|2|75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ERRICHETTI de GELPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 90.— e.12|2 Nº 20.890 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ZULEMA ZAPAG de SAADI y ABDALA SAADI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.922 v.14|2|75

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ISIDRO LEANDRO ARBULO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.021 v.17|2|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO TRIGO PIZARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.080 v.17|2|75

Nº 10

El Juzgado en lo Civil Nº 10 Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA MARTINO viuda de RONDINELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.997 v.14|2|75

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a heredero de doña MARIA RUBINSTEIN de JURITZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.13|2-Nº 21.052 v.17|2|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BENJAMIN FURLAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.962 v.14|2|75

Nº 14

Juzgado Civil 14, Secretaría 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTUY SARKISIAN de BARASATIAN y HAYGAZUN BARASATIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Graciela E. González, secretaria.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.125 v. 17|2|75

Juzgado Civil 14, Secretaría 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REINALDO MAMPRE BARASATIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.126 v. 17|2|75

Nº 15

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: SAMUEL BURDMAN. Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30. Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.975 v.14|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Cód. Procesal en lo Civil y Comercial. — JOSE BENITO RODRIGUEZ. — Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29. Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Ricardo G. Recondo secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.981 v.14|2|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA GARCIA de THORNDIKE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.055 v. 17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos de doña LUISA MARGARITA BEDIA de MENDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.053 v. 17|2|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO VARELA.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.906 v.14|2|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELINA PATROCINIA ELSA BOEHDEN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.016 v. 17|2|75

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MANUEL RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.026 v. 17|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NINA ANGELICA ALBARRACIN de IDORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 e.12|2 Nº 20.885 v.14|2|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PRIMITIVO FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.130 v. 17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MESROP KHATCHIKIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.900 v.14|2|75

Nº 20

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º C. Procesal en lo Civil y Comercial. ROBERTO LUIS FERNANDEZ, Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.014 v. 17|2|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ARIAS DE LOPEZ, ELENA, ARIAS, ALBERTO JORGE, FERNANDEZ DE ARIAS, BALBINA. Juzgado 20, Secretaría 39. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.097 v. 17|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: DOLORES OFELIA GUARDIA de MARIA. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría número 39. — Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.032 v. 17|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial.
Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Civil Nº 20, Sec. Nº 39. EDMUNDO DUFLOS.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 15.185 v.14|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|12|74.

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO ADOLFO KLEMM. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90 e. 13|2 Nº 21.027 v. 17|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y empaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes pertenecientes a la sucesión de doña CARMEN ARES.
Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.990 v.14|2|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. CARMEN GIGENA DE CAÑARDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.123-v.17|2|75

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS MINCOFF. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.045-v.17|2|75

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GOLFETTO. — Publíquese por 3 días
Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.984 v.14|2|75

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL CARRO de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.994 v.14|2|75

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA MORRONE Vda. de D'AMBROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.915 v.14|2|75

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SCHIEPPATI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.020-v.17|2|75

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL SANTOS de BONORA. Publíquese por 3 días. — Bs. As., febrero 5 de 1975. — Guillermo J. Blanch secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.031-v.17|2|75

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO ANTONIO MONTICELLI. Publíquese por 3 días. — Bs. Aires, febrero 3 de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.030-v.17|2|75

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA DOS SANTOS de BONERA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.029-v.17|2|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GOZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.941 v.14|2|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los propietarios de la finca sita en la calle Miralla 2195, Capital Federal, para que en el plazo de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "SAN MARTIN, CELESTINO JOSE c|propietario finca Miralla 2195 s|ocupación", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo o los represente. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 168.- — e.13|2-Nº 21.088-v.17|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO FORMICA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.112-v.17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO FRANCISCO LAMBRUSCHINI. Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 90 — e.13|2-Nº 21.063-v.17|2|75

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BERNINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.898 v.14|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLEMENTE LETTIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.877 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO TOSSO, a efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.886 v.14|2|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ARTESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 90.- e.13|2 Nº 21.127 v.17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ESTANISLAO MARIANO DALL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Osvaldo D. Mirás, secretario.
$ 90.- e.13|2 Nº 21.017 v.17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AURORA TEIJEIRO de BARJA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.876 v.14|2|75

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA MARTA RUBINI de PENSOTTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90.- e.12|2 Nº 20.894 v.14|2|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Juzgado Civil 26, Secretaría 51. Causante: ANDRES CARLOS PAGANINI.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.902 v.14|2|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIO GARIBALDI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.987 v.14|2|75

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO JUAN REVERDITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.958 v.14|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ARNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.923 v.14|2|75

Nº 29

Juzgado Civil Nro. 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES CLARE Y EDUARDO ERNESTO HOLGUIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90 e.12|2 Nº 20.999 v.14|2|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION FONZO de LUCA y VICENTE MARTIN LUCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90.- e.13|2 Nº 21.145 v.17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBA BERDONDINI de MAESO y de JORGE WASHINGTON MAESO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — José María Scorta, secretario.
$ 90 e.13|2 Nº 21.064 v.17|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial de Turno durante la Feria Judicial a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría del suscripto en autos: "VUL, JOSE s|cancelación de letra de cambio", ha

dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 20 de 1975... decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de $ 20.000, con vencimiento 21 de enero de 1975, cuyo librador es Appleton S. A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días... y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado, transcurridos sesenta días de la última publicación... Bindo Caviglione Fraga."
$ 1.155 — e.7|2-Nº 20.782-v.3|3|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Victor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810; $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 87.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 340.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 49, en autos: "PAROLA, OLMAR EDUARDO c|FERNANDEZ, ERNESTO PLINIO y otros s| cancelación de pagarés", cita a estar en derecho a los tenedores de los pagarés librados en Capital Federal con fecha 15|5|69 por Ernesto Plinio Fernández, Gonzalo y Ramón Fernández, Victorio Gallo y Juan Francisco Pascua; habiéndose endosado los mismos en Capital Federal, el 21|X|1970, por Valverde Gallinares, a la orden del cual fueron librados; lugar de pago: Capital Federal; siendo el importe y vencimiento de cada uno de ellos, los siguientes: $a. 3.960 — 15|1|72; $a 3.990 — 15|2|72; $a. 4.020 — 15|3|72; $a. 4.050 — 15|4|72; $a. 4.080 — 15|5|72; $a. 4.110 — 15|6|72; $a. 4.170 — 15|8|72; $a. 4.290 — 15|12|72; $a. 4.320 — 15|1|73; $a. 4.250 — 15|2|73; $a. 4.380 — 15|3|73; $a. 4.430 — 15|4|73; $a. 2.664 — 15|5|73. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.260 e.12|2 Nº 20.960 v.4|3|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON HERSCH GLUCH. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 90 e.13|2 Nº 21.140 v.17|2|75

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO DEGESE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 90 e.13|2 Nº 21.009 v.17|2|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especail en lo Civil y Comercial Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE CONCEPCION BOMBARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 90 e.13|2 Nº 21.054 v.17|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 18, en autos: "GAS DEL ESTADO c|F. A. R. O. S. S. A. s| Ordinario", notifica por este medio lo siguiente: cítese a la demandada por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y La Prensa para que dentro de 5 días comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Elsa Beatriz Guerisoli, secretaria.
$ 140 e.13|2 Nº 21.119 v.14|2|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

El Dr. Arturo Simonelli, Juez de Feria, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, Secretaría Nº 2, a cargo del infrascripto, comunica por quince días en autos "VITALI, MARIANO CARLO y otro s|Cancelación de Pagaré (Expediente Nº 2, Folio Nº 139, Año 1975)", la cancelación del pagaré Nº 3.036, librado por General Motors Argentina, Sociedad Anónima a favor de Mariano Carlo Vitali y Vito Vitali por $ 1.156.069,36 cuyo vencimiento se producirá el día 24 de mayo de 1975. — Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Zapala, enero 24 de 1975. — José L. Sierra, secretario.
$ 693.— e.6|2-Nº 20.675 v.20|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días autos "BRUNAZZO ELDA c|VIVIANI PIERINA s| Hipotecario", Exp. 20.115, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 19 de febrero|75, 15 horas, en Perú 27, el inmueble calle Palos 434 que consta de 5 departamentos y mide 8,66 m. frente por 18,43 m. de fondo. Se encuentra parcialmente ocupado y vende con el siguiente estado de ocupación: Dpto. A sin invocar locación; Dpto. B invocando locación; Dpto. C al frente, ocupado por quien adquirió propiedad de la ejecutada; Dpto. D ocupado por quien se dice locatario; Dpto. E alquilado por el sucesor de la ejecutada contra prohibición del contrato de mutuo hipotecario que impide ceder la propiedad y la posesión. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base $ 113.497,94 (m$n. 11.349.794) al contado. Seña 8 o|o, comisión 3o|o.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 315.— e.13|2 Nº 21.095 v.17|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "FIANDRA ALFREDO c|CORTES EVARISTO s|Ren. Cuentas — Liquidación de Sociedad", Expte. Nº 19.382, que el martillero Noemí Marta Walker, rematará el 15 de febrero de 1975, a las 16 hs., en el lugar: Un inmueble ubicado en Santos Lugares, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rodríguez Peña 1291 (hoy 1614), entre Avda. La Plata y Altapacal, señalado como lote 9 de la manzana 9. Ocupado por inquilino. Visitar todos los días de 9 a 12 hs. Base $ 30.318. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 273.— e.12|2 Nº 21.003 v.14|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "PARDO ALFONSO y otros c|CORRADO JOSE, s|Ejec. hipotecaria", (Expediente Nº 23.161), que el día 19 de febrero de 1975, a las 15 hs., en la calle Venezuela 1318|20 de esta ciudad, y por intermedio del profesional designado en autos, Bernardo Osiroff, se procederá a la pública subasta de la unidad funcional número dos, planta baja del inmueble calle Corvalán 2661, Capital Federal, compuesta de una superficie total de 112,30 m2., correspondiéndole un porcentual de 31,69 o|o con relación al conjunto del inmueble. Deudas: Impuesto Inmobiliario, al 31|12|1974 $a. 188,60; Obras Sanitarias de la Nación, a la misma fecha: $a. 539,50. No se ha informado en autos sobre deudas por expensas comunes. Existe asimismo una unidad complementaria en planta baja, designada como unidad I (romano), con una superficie descubierta de y total de 39,73 m2. De acuerdo a la constatación efectuada por el martillero interviniente, dicha unidad se encuentra ocupada por el demandado en estas actuaciones, su esposa e hija soltera, y deberá entregarse desocupada de acuerdo a la cláusula 7a. de la escritura hipotecaria. De la constatación efectuada, resulta asimismo, que la unidad que se subasta, se compone de un amplio living-comedor, dos dormitorios, baño instalado lujosamente, el que junto con la cocina y el lavadero cubierto, se encuentra azulejado hasta el cielorraso. Pisos de mármol, salvo los dormitorios, que son de parquet de pinotea. Existen dos patios con paredes recubiertas con revestimientos mayólicos y embaldozados. En la planta alta, y con acceso por la unidad complementaria, está proyectada la construcción de otro departamento, del que se ha construido su techo y terraza, las paredes perimetrales y algunas obras complementarias. La superficie abarca todo el perímetro de la unidad Nº 2. Base: $a. 45.500. Seña 8 o|o. Comisión: 3 por ciento, todo en dinero en efectivo. Se visita de 10 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonará el impuesto fiscal del 5 por mil.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 630.— e.12|2 Nº 20.998 v.14|2|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días que en autos "LOPEZ, FRANCISCO ARTURO s| Quiebra", se hallan depositados en Secretaría, el estado de liquidación y distribución de fondos, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Jorge O. Palacios, secretario.
$ 84 e.13|2 Nº 21.134 v.17|2|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en el juicio "ORTIZ FLORA ESTHER c|HAVERLAND JUAN HERNAN s|Ejec. hipotecaria", (Expte. 20.544|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día 19 de febrero de 1975, a las 16,30 hs., un inmueble al que le faltan detalles de terminación, ubicado en Bella Vista, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. As., calle Pilcomayo 784 hoy 884, e|Moreno y San Martín. Mide 17 mts. fte. al NE., 18,80 m. contrafrente, 50,33 m. cost. SE., 50,22 m. cost. NO., ocupada por el propietario demandado. Según Cl. 6a. Contrato de Mutuo: el inmueble deberá ser entregado desocupado, libre de todo intruso y|o inquilino. Base $ 6.758. Venta al contado, 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Julio Campos, secretario.
$ 294.— e.13|2 Nº 21.073 v.17|2|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 3 días en el juicio "LOS TALAS, SOC. EN COM. POR A. c|CANEPA de GENTILESCHI FELISA ARMANDA s|Ejec. Hip.", (Expte. 21.098| 72), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 19 de febrero de 1975, a las 16,30 hs., una fracción de terreno baldía y desocupada compuesta de 17 lotes que se venden en bloque, ubicados en Ranelagh, Pdo. de Berazategui, Pcia. de Bs. As., calle 128 y Diagonal G., Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Sec. U; fracción XI; parcela uno a, sup. 313,82 m2.; parc. uno b, sup. 212,08 m2., parc. uno c, sup. 207,23 m2., parc. dos a, sup. 217,45 m2., parc. dos b, sup. 252,15 m2., parc. dos c, sup. 286,90 m2., parc. dos d, sup. 321,65 m2., parc. tres a, sup. 370,40 m2., par. tres b, sup. 435,15 m2., parc. tres c, sup. 495,90 m2., parc. tres d, sup. 558,70 m2, parc. 19, sup. 321,65 m2., parc. 20, sup. 286,90 m2., parc. 21, sup. 252,15 m2., parc. 22, sup. 217,45 m2., parc. 23, sup. 207,23 m2., parc. 24, sup. 212,08 m2. Sin base al mejor postor, venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión, se visita de 9 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 399.— e.13|2 Nº 21.072 v.17|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en los autos "DECORXILLO S. R. L. s|quiebra, (Expte. Nº 34.247), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 17 de febrero de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, donde se exhibe a partir del día 13 de febrero de 9 a 18 horas, hasta la fecha del remate, los siguientes bienes: Una garlopa marca M.S., sin número visible; una cepilladora marca Mas, sin número visible. Sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 140.— e.13|2 Nº 21.035 v.14|2|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en los autos "ROMANO CAYETANO c|GEBBIE de THOMAS JANQUELINA MARY y otro s|ejecutivo", (Expte. Nº 400), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 18 de febrero de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20 de esta Capital, siendo el horario de visita de 9 a 12 horas a partir del 14 de febrero, hasta la fecha del remate, del inmueble ubicado en la calle San Martín Nº 725 de Berazategui, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y está compuesta por un chalet, con un dormitorio de 3,50 x 3,5 mts., comedor 5 x 5 mts., cocina de 2,50 x 5 mts., cocina de 2,50 x 2,50 mts., cor. jardín al frente, en un terreno de 10 mts. de frente por 42,75 mts. de fondo. Se encuentra ocupada. Base $ 42.540. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.
$ 315.— e.13|2 Nº 21.034 v.17|2|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

FRANQUEO A PAGAR